



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252

JULIO

2011



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 252 correspondiente al mes de julio de 2011
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252

JULIO

2011

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 21, núm. 252, julio de 2011. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
 Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
 Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
 Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de REPRODUCCIONES Y MATERIALES, S. A. de C. V., Presidentes núm. 189-A, colonia Portales, C. P. 03300, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

• EDITORIAL 9

• INFORME MENSUAL 11

• INFORMES ESPECIALES
El derecho a defender. Informe Especial sobre la Situación de las
y los Defensores de los Derechos Humanos en México 53

• ACTIVIDADES DE LA CNDH
PRESIDENCIA
Participación en el Encuentro “La Constitución y los Derechos Humanos”,
en la ciudad de México 93

Asistencia a la inauguración del Primer Foro sobre Seguridad Pública
y Derechos Humanos, en la ciudad de México 93

Firma de 11 convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad
civil que integran la Red México y sus Derechos Humanos 93

Participación en el Seminario sobre la Reforma Constitucional en Materia
de Derechos Humanos, en la ciudad de México 94

Presentación del Informe El Derecho a Defender. Informe Especial sobre
la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México 94

Asistencia al evento “Derechos Humanos. México y la ONU: Construyendo
Hacia el Futuro”, en la ciudad de México 94

Firma del Acuerdo por el que se establecen las bases del Mecanismo
de Protección de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos
a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito
de sus atribuciones desarrollarán la Secretaría de Gobernación,
las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la
Procuraduría General de la República 94

Recepción de la Presea Vasco de Quiroga al Mérito Jurídico 95

Participación en la ceremonia de inauguración de la Jornada Regional
de Trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil, en Tijuana,
Baja California 95

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
Programa de VIH
Impartición del Taller Interculturalidad y Derechos Humanos,
en Tepojaco, Hidalgo 95



Impartición del Taller Normatividad Nacional en Salud y Derechos Humanos, en Tepojaco, Hidalgo	96
Impartición del Taller Discriminación y Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, en el Distrito Federal	96
Impartición de la plática "Derechos Humanos de las personas que viven con VIH", en el Distrito Federal	96
Impartición del Taller Marco Jurídico en VIH y Derechos Humanos, en Mazatlán, Sinaloa	96
Asistencia al Primer Encuentro Nacional de la Red Mexicana de la Reducción de los Daños, en Villahermosa, Tabasco	97
Participación en el Foro Nacional de Jóvenes: Dando una Respuesta Integral al VIH, en Villahermosa, Tabasco	97
Impartición del Taller VIH/SIDA, Avances y Retos Normativos en Derechos Humanos y Política Pública, en Villahermosa, Tabasco	98
Impartición del Taller Recursos Jurídicos para la Defensa de los Derechos Humanos y el VIH, en Villahermosa, Tabasco	98
 <i>Programa de Atención a Víctimas del Delito</i>	
Atención psicoterapéutica a servidores públicos por desgaste profesional, en Durango	98
Reunión con la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Chihuahua y con la Fiscalía General del estado de Chihuahua	99
 TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>	
Visitas de seguimiento a los siguientes Informes: 3/2009, Sobre Centros Federales de Readaptación Social; 1/2010, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y 2/2010, Sobre los Lugares de Detención que Dependen de los HH. juntamientos del Estado de Aguascalientes	99
 CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	100
 <i>Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión</i>	
Visitas a Centros de Readaptación Social	101
 <i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	
Actividades de divulgación	102
 QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Presentación del Informe Especial El Derecho a Defender, Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México	103
Participación en la Caravana Paso a Paso hacia la Paz	104

<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Impartición del Taller La Trata Laboral, en Baja California	104
Asistencia a la Segunda Reunión del Comité Regional contra la Trata de Personas, en Chihuahua	104
Impartición de una actividad de capacitación sobre trata de personas en Querétaro	104
Reunión con la Directora del DIF Municipal Querétaro	105
Reunión con miembros de la Organización contra el Ultraje Infantil y de Adultos, A. C., en la ciudad de México	105
Reunión con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	105
Impartición de la conferencia "La trata de personas", en Chetumal, Quintana Roo	105
Reunión con miembros de diversas organizaciones, en Quintana Roo	105
Participación en una mesa de trabajo sobre trata de personas	105

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i>	
Clausura del Diplomado en Derechos Humanos y Fuerzas Armadas	106

<i>Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Reuniones de trabajo realizadas con 113 Organizaciones No Gubernamentales, de 10 entidades federativas y de Estados Unidos de América	106
Realización de actividades de capacitación dirigidas a ONG del Distrito Federal, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	106

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	107
-------------------------------------	-----

• RECOMENDACIONES	252
Recomendación 45/2011. Sobre el caso de la privación de la vida de V1 y de trato cruel, en agravio de V2, en Ciudad Victoria, Tamaulipas	111
• BIBLIOTECA	2011
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	131



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Editorial

18 de julio. Día Internacional de Nelson Mandela

gaceta

Porque ser libre no es solamente romper las propias cadenas, sino vivir de una forma que fortalezca y respete la libertad de los demás.

Nelson Mandela

En noviembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 18 de julio Día Internacional de Nelson Mandela, en reconocimiento a la contribución aportada por el ex Presidente de Sudáfrica a la cultura de la paz y la libertad.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
En la Resolución 64/13 de la Asamblea General se reconocen los valores de Nelson Mandela y su dedicación al servicio de la humanidad a través de su labor humanitaria en los ámbitos de la solución de conflictos, las relaciones interraciales, la promoción y protección de los Derechos Humanos, la reconciliación, la igualdad entre los géneros, los derechos de los niños y otros grupos vulnerables, y la defensa de las comunidades pobres y subdesarrolladas. Se reconoce también su contribución a la lucha por la democracia a nivel internacional y a la promoción de una cultura de paz en todo el mundo.¹

En su mensaje, Ban Ki-Moon, Secretario General de Naciones Unidas, dijo que Nelson Mandela es una figura imponente, representa los valores más elevados de la humanidad y de las Naciones Unidas. Su vida, su fortaleza y su dignidad son un ejemplo para todos nosotros. Luchó contra sus opresores durante años, y luego los perdonó.

Ése es sólo uno de los motivos por los que Nelson Mandela constituye una fuente de inspiración para millones de personas. No contó con el respaldo del dinero ni del poder. Como nos recuerda constantemente, es un hombre normal. Pero ha conseguido cosas extraordinarias.

Los logros de Nelson Mandela tuvieron un precio enorme para él y para su familia. Su sacrificio sirvió no sólo a la gente de su propio país, Sudáfrica, sino que hizo del mundo un lugar mejor para todas las personas, en todos los lugares. Por eso, en el Día Internacional

¹ <http://www.un.org/es/events/mandeladay/>

de Nelson Mandela, le agradecemos todo lo que ha hecho por la libertad, la justicia y la democracia.

Él nos enseñó el camino, cambió el mundo y le estamos profundamente agradecidos.²

En 2011 se conmemora el lanzamiento del Día Internacional de Nelson Mandela de las oficinas de la Fundación en Houghton, en Johannesburgo. Es un llamado a la acción para todas las personas a asumir la responsabilidad de hacer del mundo un lugar mejor, un pequeño paso a la vez, al igual que Nelson Mandela.³

² http://www.un.org/es/events/mandeladay/sg_message.shtml

³ http://www.un.org/es/comun/docs/?path=http://www.un.org/en/events/mandeladay/gapres_message.shtml

INFORME MENSUAL

GACETA 252 • JULIO/2011 • CNDH



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



2011

B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

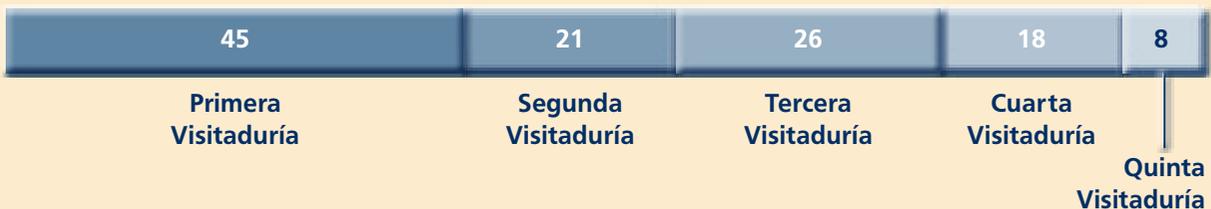
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 176



Solución de la queja durante su tramitación: 118



Por no existir materia: 61



Falta de interés del quejoso: 18



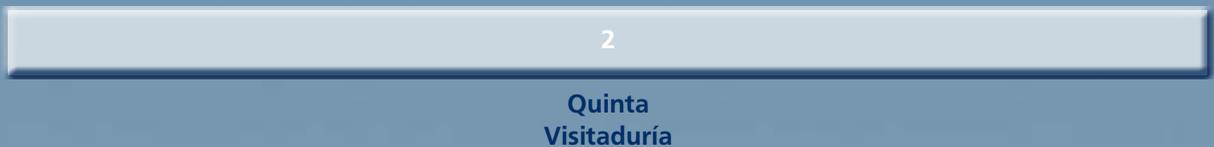
Acumulación de expedientes: 11



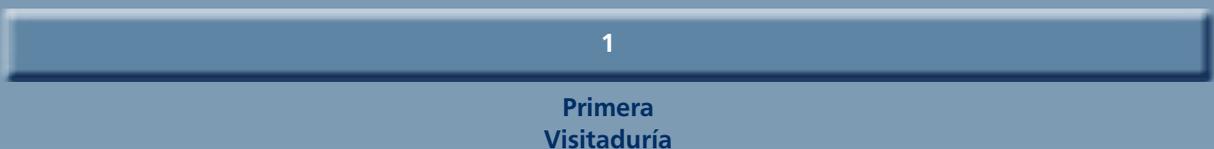
Desistimiento del quejoso: 6



No competencia de la CNDH: 2



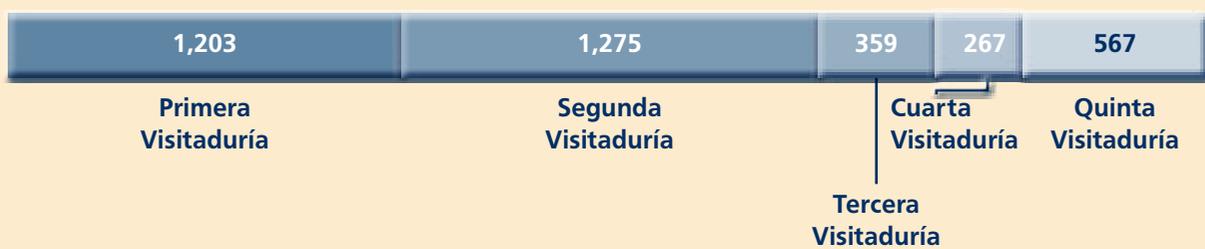
Recomendación del Programa de Quejas: 1



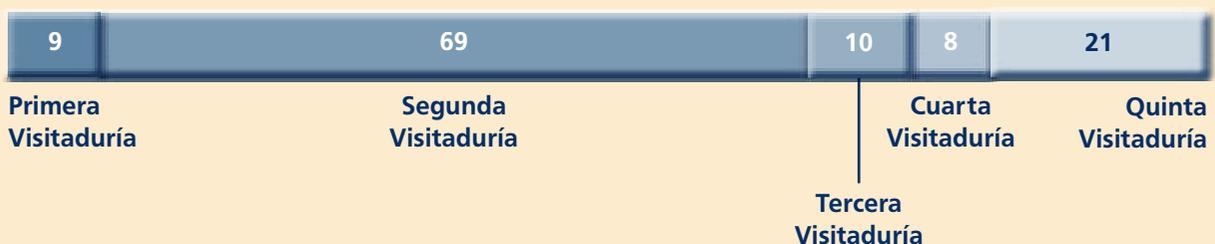
b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 3,671



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 117



D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



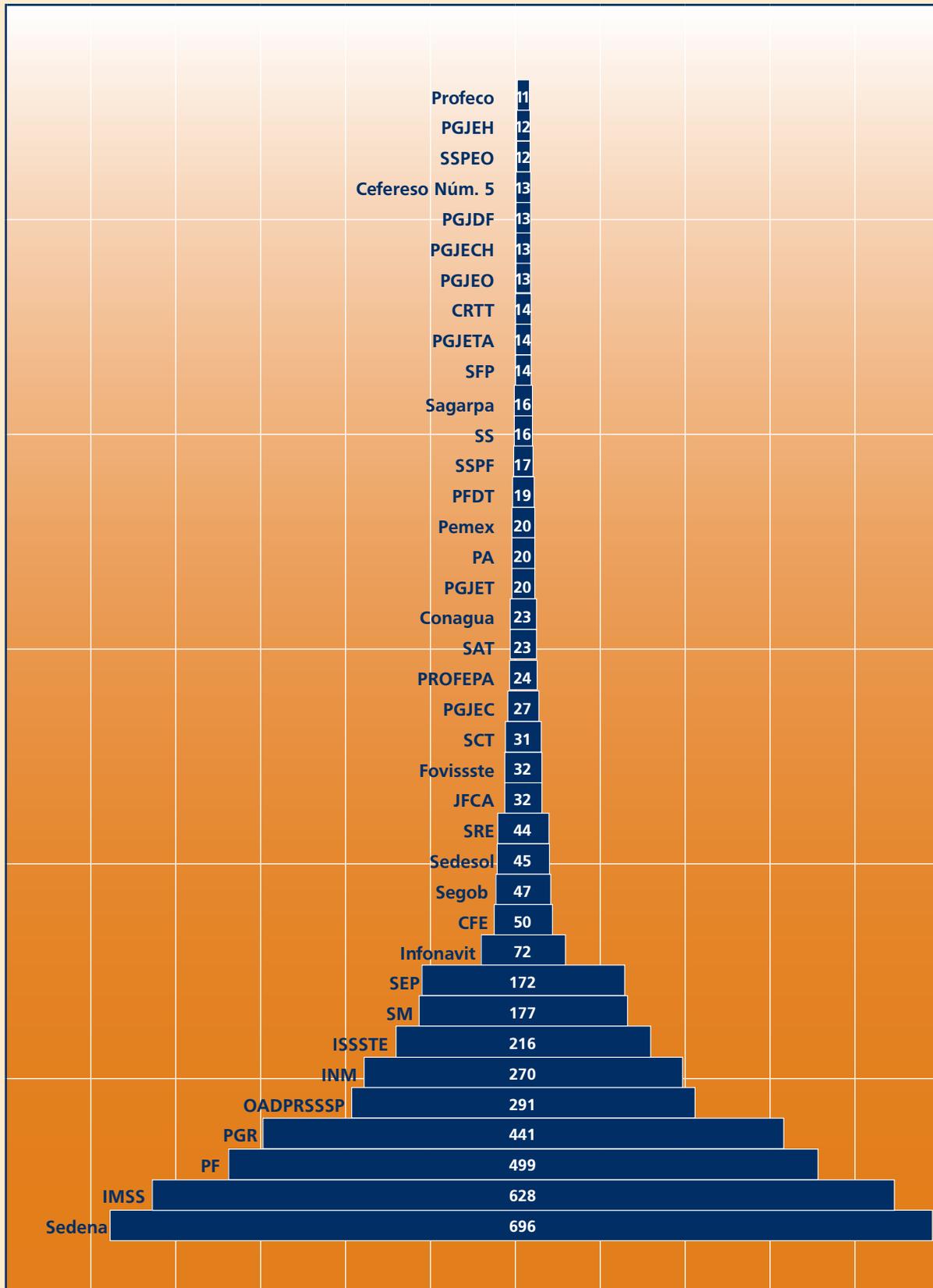
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252

E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	688	545	111	434
Febrero	697	606	104	502
Marzo	1,234	765	286	479
Abril	814	741	206	535
Mayo	1,169	914	320	594
Junio	1,119	865	263	602
Julio	687	393	31	362

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJEH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
SSPEO	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
Cefereso Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJECH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
SFP	Secretaría de la Función Pública
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SS	Secretaría de Salud
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
Pemex	Petróleos Mexicanos
PA	Procuraduría Agraria
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
Conagua	Comisión Nacional del Agua
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Segob	Secretaría de Gobernación
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
SM	Secretaría de Marina
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PGR	Procuraduría General de la República
PF	Policía Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional



Expedientes de recursos de inconformidad

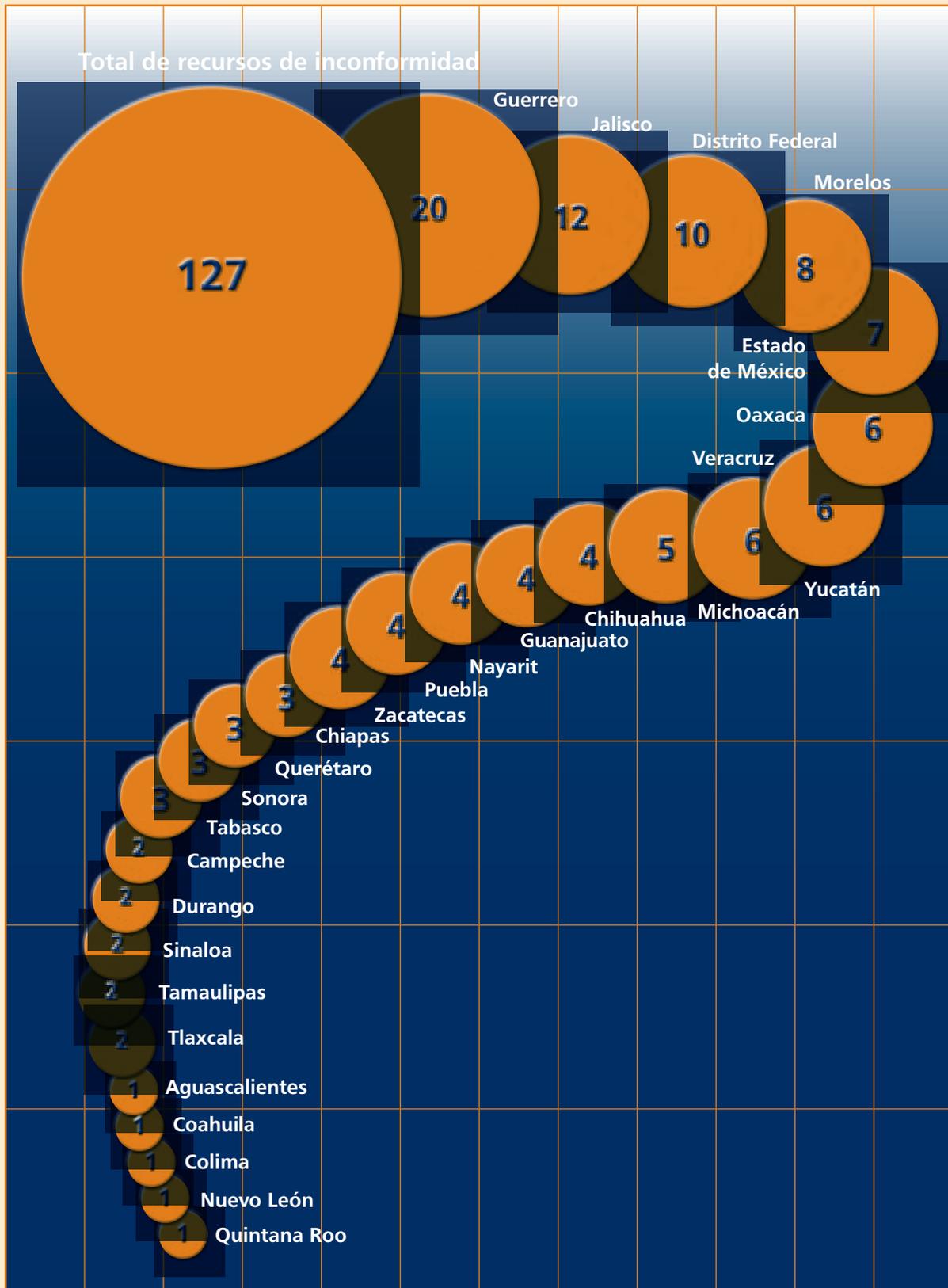
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales





COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Expediente de queja				
45	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Legalidad Seguridad jurídica Vida	Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público. Privar de la vida	1a.

JULIO
2011

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	1	2	0	0	1	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	3	1	0	0	5	96
2005	51	9	23	14	4	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	2	1	0	0	6	60
2007	70	21	42	31	14	2	0	0	4	114
2008	67	21	24	19	16	3	0	0	1	84
2009	78	28	15	11	53	5	0	0	1	113
2010	86	28	6	0	70	4	5	2	0	115
2011	45	4	0	0	19	3	8	28	0	62
Totales	2,184	283	1,655	401	191	30	13	30	31	2,634



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de julio

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Incomunicación. Trato cruel, inhumano o degradante.	2010/3637	1a.
Policía Federal	Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de ésta, así como para las vistas domiciliarias.	2010/5398	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/363	2a.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	13
Segunda	16
Tercera	64
Cuarta	50
Quinta	21
D.G.Q.O.	77
Total	241

2011

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	83
Segunda	31
Tercera	24
Cuarta	50
Quinta	54
D.G.Q.O.	0
Total	242

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	15
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	151
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
Instituto Federal de la Defensoría Pública	6
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	7
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	14
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	11
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Agraria	4
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	11
Procuraduría Federal del Consumidor	6
Procuraduría General de la República	9
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1
Universidad Nacional Autónoma de México	1
Total	244



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	26
Orientación jurídica personal y telefónica	1,027
Revisión de escrito de queja o recurso	24
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	49
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	12
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	6
Total	1,150

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	4
Orientación jurídica	93
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	1
Total	99

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	13
Orientación jurídica personal y telefónica	947
Revisión de escrito de queja o recurso	30
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	65
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	21
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	100
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	2
Total	1,188

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

	Total mensual
Primera Visitaduría	43
Segunda Visitaduría	113
Tercera Visitaduría	30
Cuarta Visitaduría	12
Quinta Visitaduría	10
Dirección General de Quejas y Orientación	19
Total	227

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos del quejoso	2,301
Documentos de autoridad	3,679
Documentos de transparencia	2
Documentos de CEDH	832
Presidencia	152
Para el personal de la CNDH	522
Total de documentos recibidos:*	7,488

*De los 7,488 documentos, 485 fueron recibidos por el Área de Guardias y 180 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252

JULIO

2011



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de julio

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-jul (4 ocasiones)	Escuela Secundaria Técnica 212	Guerrero	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Docentes
7-jul (2 ocasiones)	Centro de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y <i>bullying</i>	Docentes

252 Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-jul	Conalep	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-jul	Colegio de Abogados de Cárdenas	Tabasco	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5 y 6-jul (5 ocasiones)	Centro de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Estado de México	Conferencia	Derechos humanos y <i>bullying</i>	Niños

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4, 6 y 7-jul (10 ocasiones)	Centro de Prevención Comunitaria Reintegra, I. A. P.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y <i>bullying</i>	Mujeres
5-jul	Madres solteras trabajando por Tláhuac, A. C.	Distrito Federal	Taller	Derechos Humanos y violencia familiar	Mujeres
7-jul	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Taller	Derechos Humanos y violencia familiar	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-jul (2 ocasiones)	Comisión Ciudadana por la Democracia y los Derechos Humanos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Cultura de la legalidad y Derechos Humanos	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-jul	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Protocolo de Estambul	Policías
7-jul	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de la mujer, los niños y los grupos en situación de vulnerabilidad	Jefes

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	La protección de los Derechos Humanos en la aplicación de la ley	Policías
1-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Oaxaca	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública	Servidores públicos
4 y 5-jul (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Tabasco	Curso	Curso Básico de Derechos Humanos	Elementos
5-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Métodos alternos para la solución pacífica de conflictos	Policías
6-jul	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos de las víctimas del delito	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-jul	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso	Detención	Ministerios Públicos

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-jul	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Zacatecas	Curso	Derechos Humanos y trata de personas	Personal
5 y 6-jul (4 ocasiones)	Secretaría de la Función Pública	Distrito Federal	Curso	Conducta ética en el servicio público	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-jul	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Conferencia	Significado y trascendencia de la reforma constitucional	Integrantes
7-jul	Mujeres Abogadas que Trabajan por la Equidad y la Rectitud, A. C.	Estado de México	Curso	Feminicidios y homofobia: los crímenes de odio en México	Integrantes
7-jul (2 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y equidad de género	Integrantes

Educación COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Participantes en las ocho actividades

252



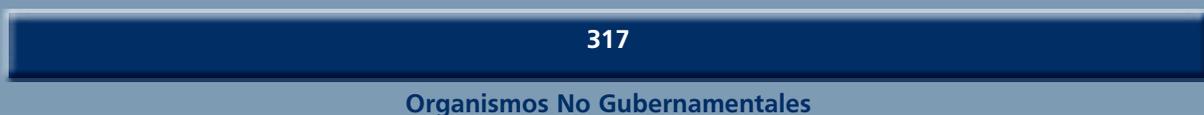
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 19 actividades



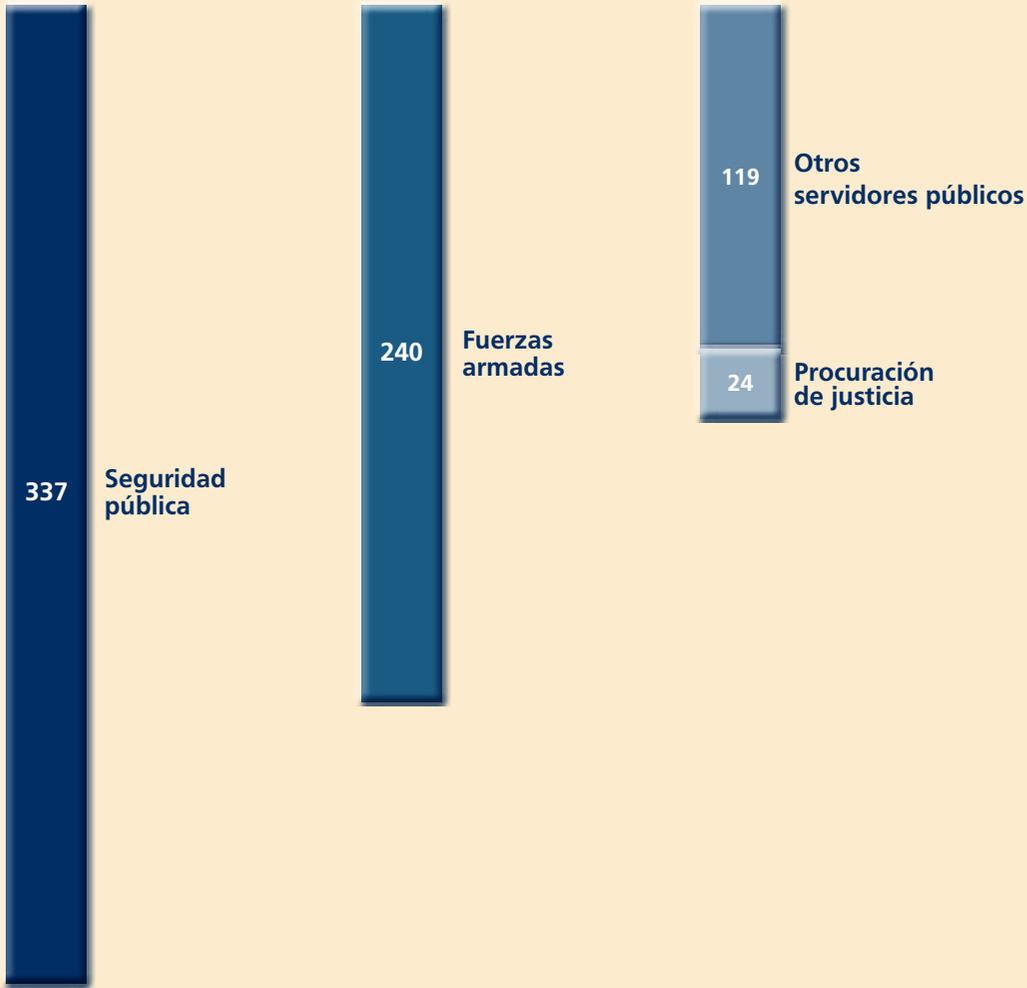
Organizaciones sociales

Participantes en las cuatro actividades



Servidores públicos

Participantes en las 14 actividades





COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo</i>	4,000
Libro	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (decimoséptima edición)</i>	5,000
Libro	<i>La violencia familiar y los derechos humanos</i>	2,000
Libro	<i>Capacidad jurídica de las personas con discapacidad</i>	1,000
Folleto	<i>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión</i>	2,000
Folleto	<i>Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos</i>	1,000
Folleto	<i>Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder</i>	8,000
Folleto	<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	5,000
Folleto	<i>Recomendación General número 1. Derivada de las Prácticas de Revisiones Indignas a las Personas que Visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana</i>	3,000
Folleto	<i>Recomendación General número 2. Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias</i>	3,000
Folleto	<i>Recomendación General número 4. Derivada de las Prácticas Administrativas que Constituyen Violaciones a los Derechos Humanos de los Miembros de las Comunidades Indígenas Respecto de la Obtención de Consentimiento Libre e Informado para la Adopción de Métodos de Planificación Familiar</i>	3,000
Folleto	<i>Recomendación General número 5. Sobre el Caso de la Discriminación en las Escuelas por Motivos Religiosos</i>	4,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Recomendación General número 6. Sobre la Aplicación del Examen Poligráfico</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 7. Sobre las Violaciones a la Libertad de Expresión de Periodistas o Comunicadores</i>	3,000
Folleto	<i>Recomendación General número 8. Sobre el Caso de la Discriminación en las Escuelas a Menores Portadores de VIH o que Padecen SIDA</i>	35,000
Folleto	<i>Recomendación General número 9. Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 10. Sobre la Práctica de la Tortura</i>	4,000
Folleto	<i>Recomendación General número 11. Sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la República Mexicana</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General número 12. Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley</i>	12,000
Folleto	<i>VIH/SIDA y derechos humanos. El caso de las comorbilidades asociadas al VIH</i>	20,000
Folleto	<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	13,000
Folleto	<i>Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de los defensores de los derechos humanos en México</i>	1,000
Folleto	<i>Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México</i>	1,000
Cartel	<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	1,000
Cartel	<i>El sida afecta la salud, la discriminación ofende la dignidad</i>	50,000
Cartilla	<i>Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con SIDA</i>	51,000
Cartilla	<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	10,000
Cartilla	<i>El derecho humano de libertad religiosa</i>	2,000
Cartilla	<i>Personas de edad: principales derechos</i>	4,500
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	3,000
Díptico	<i>Convenio 169 de la OIT. Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	10,000
Díptico	<i>Los derechos de la niñez indígena. Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	10,000
Díptico	<i>Derechos constitucionales. Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	25,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	5,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Tríptico	<i>La igualdad entre mujeres y hombres en la CNDH</i>	3,000
Tríptico	<i>Derechos humanos en el nuevo sistema de justicia para adolescentes</i>	1,000
Tríptico	<i>Todas y todos tenemos derecho a defender los derechos humanos</i>	10,000
Tríptico	<i>Derechos de los visitantes a centros de reclusión</i>	4,000
Juego de mesa Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños</i>	13,000
Juego de mesa Rompecabezas	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar</i>	3,000
Álbum de discos compactos interactivos	<i>Nuestros derechos</i>	17,500
Cuaderno	<i>Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	5,000
Cartel	<i>Recepción nacional de los tratados de derechos humanos</i>	70
Invitación	<i>Recepción nacional de los tratados de derechos humanos</i>	70
Total		364,140

B. Distribución

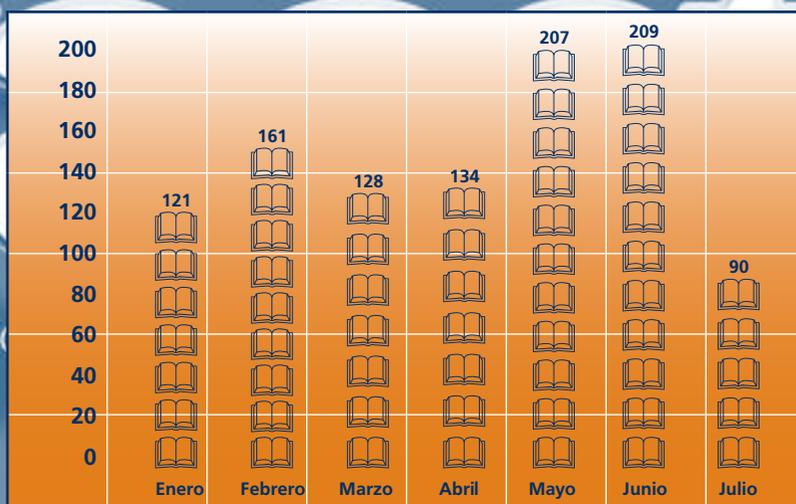
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	1,200
Cartillas	Varios títulos	6,031
Cuadernos	Varios títulos	4,596
Cuadrípticos	Varios títulos	25,400
Dípticos	Varios títulos	800
Discos compactos	Varios títulos	221
Folletos	Varios títulos	16,377
Gacetas	Varios números	1,533
Informe	<i>2010. Informe de actividades. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Versión ampliada</i>	8
Libros	Varios títulos	14,634
Manuales	Varios títulos	7
Polípticos	<i>Cartilla nacional de derechos</i>	5,900
Revistas	Varios números	120
Tarjetas	<i>Derechos humanos en la familia I</i>	250
Trípticos	Varios títulos	26,305
Total		103,382



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Biblioteca

A. Incremento del acervo

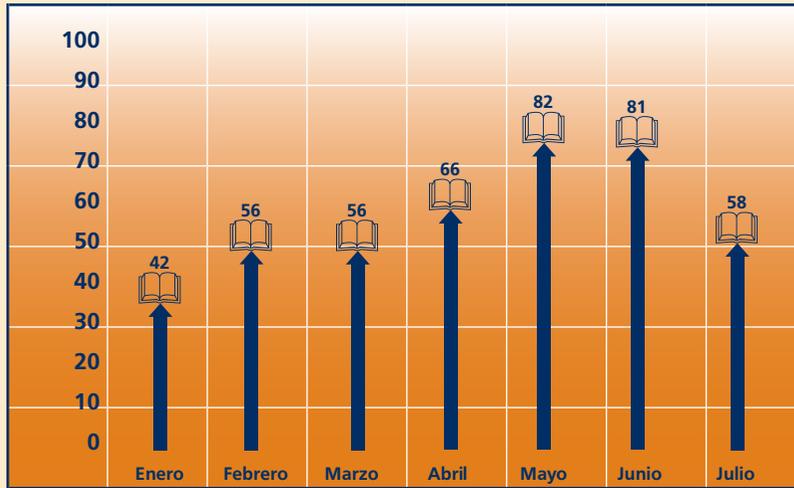


B. Compra, donación, intercambio y depósito

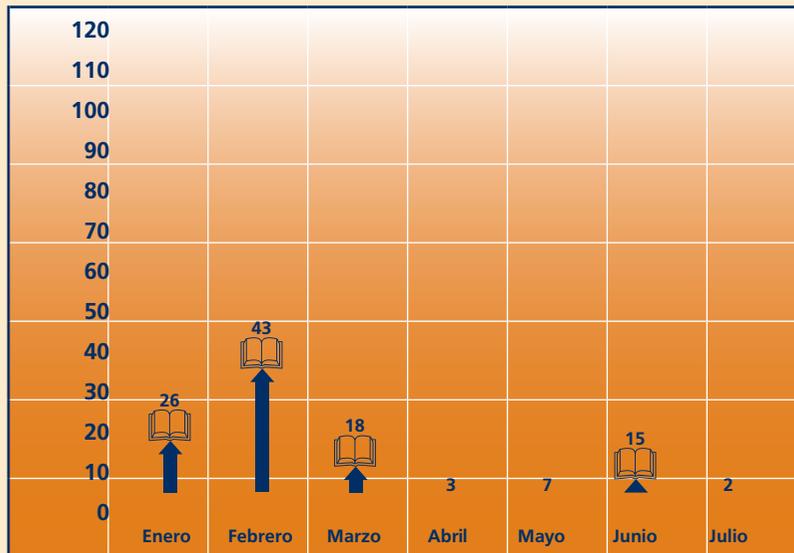
a. Compra



b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito





COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Julio	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	44
Información recibidas	51
Información contestadas	44

252

JULIO

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00025011	Segunda Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente CNDH/2/2008/2593/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información (clasificó)		No pagó
00027511	Cuarta Visitaduría General	Solicita los documentos sobre el informe especial en el caso de Eufrosina Cruz, emitido el 5 de marzo de 2008.	Se acordó entregar la información en términos de ley
	Comité de Información (clasificó)		No pagó
00029311	Cuarta Visitaduría General	Solicita la devolución de copias de expedientes judiciales aportados a la queja número CNDH/472011/1198/Q.	Información proporcionada
	Comité de Información (clasificó)		

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00033811	Segunda Visitaduría General Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Solicita copia certificada de todo lo actuado en el expediente del amparo DT-409/95.	Información proporcionada en términos de ley
00035811	Cuarta Visitaduría General Tercera Visitaduría General	Solicita que se le proporcione copia íntegra de los informes y anexos rendidos por las autoridades en respuesta a las solicitudes o requerimientos de información remitidas por la CNDH de los siguientes expedientes: CNDH/3/2010/6386/Q CNDH/3/2010/6150/Q CNDH/3/2010/6218/Q CNDH/3/2010/6419/Q CNDH/3/2010/6290/Q CNDH/3/2010/6901/Q CNDH/3/2010/49/Q CNDH/3/2010/4903/Q CNDH/4/2010/6429/Q	Información reservada
00037811	Unidad de Enlace	"Registro Civil: Notaciones marginales, comercio, mercado y leyes financieras. Relaciones Públicas Institucionales, Seguridades Ministeriales y Asociación en Participación. Declaraciones de Impuestos Federales de Derechos de Autor, Medidas Provisionales Bancarias de Administración de Documentos y Facultades de Comprobación, Fiscalía y Consejo Técnico (IMSS) Secretario Técnico ante el INFONAVIT, SAT" (sic)	No precisó su información
00041911	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó) Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General	Solicita del periodo 2006-2011, lo siguiente: Cifra de asesinatos en México. Número de desaparecidos. Número de denuncias de víctimas de alguna pérdida familiar por homicidio. Número de denuncias de abuso del Ejército contra ciudadanos.	Información proporcionada
00043311	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00044811	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00044911	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00045111	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado en la CNDH, desde que se creó la Unidad de Enlace y cuál es la información solicitada con más frecuencia.	Información proporcionada
00045211	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2003.	Información proporcionada
00045311	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2004.	Información proporcionada
00045411	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2005.	Información proporcionada
00045511	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2006.	Información proporcionada
00045611	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2007.	Información proporcionada
00045711	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2008.	Información proporcionada
00045811	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2009.	Información proporcionada
00045911	Unidad de Enlace	Solicita que se le informe el número de denuncias interpuestas por ciudadanos en que hayan participado miembros del Ejército Mexicano durante el año 2010.	Información proporcionada
00046211	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicita que se le informe cómo ingresar a laborar a esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
00046311	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00046411	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00046511	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00046611	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00046711	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00047011	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00047111	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00047211	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00047311	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00047511	Unidad de Enlace	Solicita se le informe respecto a la posibilidad de recibir indemnización en caso de violación de derechos humanos, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	Orientación
00047611	Unidad de Enlace	Refiere diversos hechos atribuidos a Policías Intermunicipales del estado de Veracruz y solicita orientación.	Orientación
00047711	Unidad de Enlace	Describe diversas conductas atribuidas a funcionarios del Instituto Nacional de Migración en Baja California Sur y solicita orientación.	Orientación
00047811	Unidad de Enlace	Dirige un escrito a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, solicitando se le otorgue respuesta en términos del artículo 80 constitucional.	Orientación
00047911	Unidad de Enlace	Envía currículum vitae.	Orientación
00048011	Unidad de Enlace	Describe diversas conductas atribuidas a funcionarios de la Escuela de Enfermería del Centro Médico Siglo XXI, dependiente del IMSS y solicita orientación.	Orientación
00048211	Unidad de Enlace Comité de Información (clasificó)	Solicita el marco legal con base en el cual la CNDH, en una de las campañas de comunicación, afirma que las niñas y los niños tienen el derecho a la educación y el deber de estudiar, ya que los menores sólo tienen derechos.	Información proporcionada
00048811	Unidad de Enlace	Refiere interés profesional por incorporarse a laborar en este Organismo Nacional.	Orientación
00048911	Unidad de Enlace	Requiere se le oriente a dónde acudir para tramitar y recibir el pago de un seguro de vida de su ascendiente, quien laboraba en la SEP.	Orientación
00049011	Unidad de Enlace	Refiere ser elemento de la Policía Federal y solicita asesoría respecto a la suspensión de la que actualmente es objeto en su trabajo.	Orientación
00049111	Unidad de Enlace	Refiere diversos hechos que consideran arbitrariedades por parte de personal del Hospital General de Papantla, en el estado de Veracruz.	Orientación
00049211	Unidad de Enlace	Refiere el caso de un niño desaparecido en un albergue de Guadalajara, Jalisco.	Orientación (se turnó a la DGQyO)



G

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00049311	Unidad de Enlace	Describe diversos hechos relacionados con su labor en la asociación civil de la que forma parte y requiere asesoría al respecto.	Orientación (Se turnó a la DGQyO)
00050011	Unidad de Enlace	Solicita orientación respecto a la manera en que se ejecuta una sentencia.	Orientación
00050111	Unidad de Enlace	Describe diversos hechos relacionados con personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los Indígenas y del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas.	Orientación (Se turnó a la DGQyO)

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252
JULIO
2011



Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Tamaulipas	Matamoros	Cefereso Núm. 3 Noreste
2	Aguascalientes	Aguascalientes	Agencias del Ministerio Público
3	Aguascalientes	Asientos	Agencias del Ministerio Público
4	Aguascalientes	Calvillo	Agencias del Ministerio Público
5	Aguascalientes	Cosío	Agencias del Ministerio Público
6	Aguascalientes	Palo Alto El Llano	Agencias del Ministerio Público
7	Aguascalientes	Jesús María	Agencias del Ministerio Público
8	Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Agencias del Ministerio Público
9	Aguascalientes	Rincón de Romos	Agencias del Ministerio Público
10	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Agencias del Ministerio Público
11	Aguascalientes	San José de Gracia	Agencias del Ministerio Público
12	Aguascalientes	Tepezalá	Agencias del Ministerio Público
13	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro de Arraigo
14	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro para Varones Adultos
15	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro para Varones Adultos
16	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro para Varones Adultos
17	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro de Mínima Seguridad
18	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro para Mujeres

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
19	Aguascalientes	Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
20	Aguascalientes	Aguascalientes	Albergue Margarita Maza de Juárez
21	Aguascalientes	Aguascalientes	Hospital Psiquiátrico Gustavo León Mojica
22	Aguascalientes	Aguascalientes	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
23	Aguascalientes	Asientos	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
24	Aguascalientes	Calvillo	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
25	Aguascalientes	Cosío	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
26	Aguascalientes	Palo Alto El Llano	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
27	Aguascalientes	Jesús María	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
28	Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
29	Aguascalientes	Rincón de Romos	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
30	Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
31	Aguascalientes	San José de Gracia	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal
32	Aguascalientes	Tepezalá	Separo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal

INFORMES ESPECIALES

GACETA 252 • JULIO/2011 • CNDH



El derecho a defender. Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México

PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6, fracciones I, II, III; 15, fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su reglamento interno, presenta a la opinión pública *El derecho a defender*, Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México.

Las y los defensores de derechos humanos son aquellas personas que, de manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, llevan a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales.

Las y los defensores de derechos humanos realizan una labor fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y de una sociedad democrática, ya que coadyuvan con el deber del Estado de promover y proteger los derechos más esenciales de las personas, a través de las acciones que realizan en favor de la promoción y defensa de los mismos.

Sin embargo, las violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad personal, debido proceso y garantías judiciales, libertad de expresión e información, así como los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, en perjuicio de defensores de derechos humanos, son cada vez más comunes y constantes.

Cualquier agresión en su contra deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de prerrogativas fundamentales, particularmente de aquellas personas que se benefician con su apoyo y asistencia, ya que sin la colaboración de defensores de derechos humanos quedan expuestas a un posible estado de indefensión.

Así, la situación de defensores de derechos humanos constituye un indicador del contexto de los derechos humanos en el país, de manera que resulta necesario otorgarles una efectiva protección, para lograr una repercusión multiplicadora y positiva en la salvaguarda de los derechos de la sociedad.

El presente Informe constituye un reconocimiento a las y los defensores de derechos humanos, quienes desempeñan un papel sustancial en la promoción y protección de los mismos.

Además, se pretende sensibilizar a las autoridades respecto de la problemática que enfrentan y llamar la atención sobre la escasa acción gubernamental efectiva frente a la situación

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252

JULIO

2011

de vulnerabilidad en que trabajan, a la vez que se proponen los criterios mínimos para el diseño y operación de un mecanismo de protección para este grupo de personas.

A través de este documento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reafirma su apertura al diálogo con defensores integrantes de organizaciones civiles, activistas sociales individuales y con las autoridades encargadas de otorgarles protección.

Asimismo, reitera su compromiso de monitorear, dar seguimiento y realizar investigaciones serias y contundentes respecto de la situación particular de las y los defensores, así como de colaborar, desde el ámbito de su competencia, en los esfuerzos para elaborar e implementar un Mecanismo que permita denunciar los abusos en perjuicio de los integrantes de este grupo y garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos.

I. ANTECEDENTES

A. ¿QUIÉNES SON Y QUÉ HACEN LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS?

De acuerdo con la idea que presenta la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un “defensor o defensora de derechos humanos” es aquella persona que realiza acciones en favor de la promoción y defensa de éstos, sin importar su profesión, edad, pertenencia a una organización civil, que cuente con reconocimiento público o reciba una remuneración económica.¹

Se distinguen por la aceptación de la universalidad e interdependencia de los derechos humanos y actúan en favor de derechos tan diversos como la vida, alimentación, agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, educación, libertad de tránsito y la no discriminación, entre otros. Algunas veces defienden los derechos de grupos específicos de personas como, por ejemplo, los derechos de la mujer, la niñez, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, así como de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.²

Algunas de las actividades que realizan las y los defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus labores son las siguientes:

- Difundir y promover información con la finalidad de fomentar la cultura de derechos humanos.
- Realizar acciones de capacitación en materia de derechos humanos.
- Denunciar o analizar una violación o, en su caso, una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos.
- Documentar e investigar casos en que haya tenido lugar una violación a los derechos humanos.
- Realizar labores de campo, acudir a los lugares en que se cometen presuntas violaciones de derechos humanos, entrevistar a las víctimas y testigos de los hechos, así como requerir información a las autoridades.
- Brindar apoyo a las víctimas de estas violaciones, por medio de asistencia profesional o representación en los procesos, así como a través de asesoramiento y apoyo para su rehabilitación.
- Dar seguimiento, analizar y visibilizar los avances o retrocesos en políticas públicas, legislación y otros elementos que constituyen la política de Estado en materia de derechos humanos, entre otras.

¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/who.htm>

² *Idem.*

A través de estas actividades, las y los defensores de derechos humanos se constituyen en una base importante sobre la que se apoyan las víctimas del delito, la sociedad civil y las organizaciones que acuden a ellos con la intención de hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia y que los hechos delictivos no queden en la impunidad.

De igual manera, al demandar y hacer públicos los abusos, las y los defensores contribuyen a mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas de la sociedad, pues impelen a las autoridades a rendir cuentas respecto de la observancia y cumplimiento de las normas que tutelan los derechos humanos.

B. MARCO JURÍDICO. DERECHOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

1. Legislación nacional

La protección de los derechos de todas las personas se encuentra prevista en el Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se reconocen los “Derechos Humanos y sus Garantías”, y se dispone que todas las autoridades deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos, libertades y garantías contenidos en la Constitución Federal protegen a todas las personas, por lo que las y los defensores civiles cuentan con ese marco jurídico para la defensa de sus derechos, principalmente aquellos que se refieren a la vida, integridad y seguridad personales, sin cuyo respeto el ejercicio de los restantes derechos no sería posible.

Además, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos amplía el marco de protección de los derechos de defensores, pues dispone la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo al que deben sujetarse los programas de la Administración Pública Federal.

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, las autoridades deben ejercer sus atribuciones en plena observancia a las disposiciones y estrategias contenidas en el mismo, relativas al fortalecimiento del sistema de protección de justicia en favor de las víctimas del delito, entre las que se encuentran las y los defensores de derechos humanos, a efecto de que puedan acceder a los mecanismos de protección de sus derechos, denunciar las violaciones y obtener la reparación del daño.

En las Constituciones Políticas de las entidades federativas se prevén disposiciones similares para la observancia de los Planes estatales de Desarrollo, en los que también se insta a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a que implementen políticas públicas que incidan de manera transversal en sus acciones y que éstas se orienten a la efectiva protección de las personas que realizan actividades de promoción y protección de los derechos humanos.

Ahora bien, en razón de las funciones que realizan las y los defensores de derechos humanos, conviene destacar algunos derechos estrechamente vinculados a éstas, cuya protección se encuentra prevista en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.

Se trata de la libertad de expresión e información, de los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, residencia, propiedad y posesión, así como de las llamadas garantías judiciales y debido proceso.

Lo anterior, en razón de que la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos suponen, generalmente, la realización de actividades íntimamente relacionadas con la búsqueda y recopilación de información, manifestación de pensamientos, ideas e inconformidades, difusión de los resultados de las investigaciones, e interposición de recursos ante instancias judiciales y no jurisdiccionales.

2. Marco jurídico internacional

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en esa Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la propia Constitución.

Además, se prevé que las normas relativas a derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por México que estén de acuerdo con la Constitución, son Ley Suprema en nuestro país. De modo que los instrumentos internacionales en que se reconocen los derechos humanos y se establecen garantías para su protección, resultan vinculantes para el Estado Mexicano.

En el ámbito universal de protección de los derechos humanos, México suscribió, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Protocolo Facultativo, en los que se reconocen las libertades fundamentales de todas las personas y se establecen mecanismos para su protección y garantía.

En cuanto a la protección específica de las actividades realizadas por defensores de derechos humanos, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas se cuenta con la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (en adelante, la Declaración),³ primer instrumento internacional en el cual se reconoce, de manera expresa, la importancia y legitimidad del trabajo de las personas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como su aportación fundamental en la construcción de instituciones democráticas en un Estado de derecho.

De acuerdo con la Declaración, las y los defensores de derechos humanos tienen derecho a:

- Procurar la protección y realización de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Realizar una labor en favor de los derechos humanos de manera individual o en asociación con otros.
- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y promover su aceptación.
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales, así como a organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.
- Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
- Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

³ [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp)

- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones que causen violaciones a los derechos humanos, imputables a los Estados.

Además, en la Declaración se establece la obligación de los Estados de colaborar con el trabajo de defensores y de realizar acciones, de cualquier carácter, ya sean legislativas, administrativas o judiciales, necesarias para evitar que agentes públicos y/o los particulares impidan, restrinjan o vulneren el derecho de este grupo de la población de proteger las prerrogativas más esenciales de otras personas.

Se destaca, también, el deber del Estado de prevenir, procurar, investigar, sancionar y reparar el daño que se cometa en perjuicio de defensores de derechos humanos.

Por otra parte, en el marco regional de protección de los derechos humanos, México ratificó, entre otros tratados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en los que se reconocen los derechos y libertades de los individuos, así como los medios de protección que benefician también a defensores de derechos humanos.

C. EL PAPEL Y LOS RIESGOS DE LAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En razón de su participación en la lucha a favor de los derechos humanos, las y los defensores se ven expuestos, en un creciente número de ocasiones, a amenazas, abusos, actos de hostigamiento, intimidación y ataques a sus libertades fundamentales, por parte de autoridades o agentes no gubernamentales, lo que los constituye en un grupo en especial situación de vulnerabilidad.

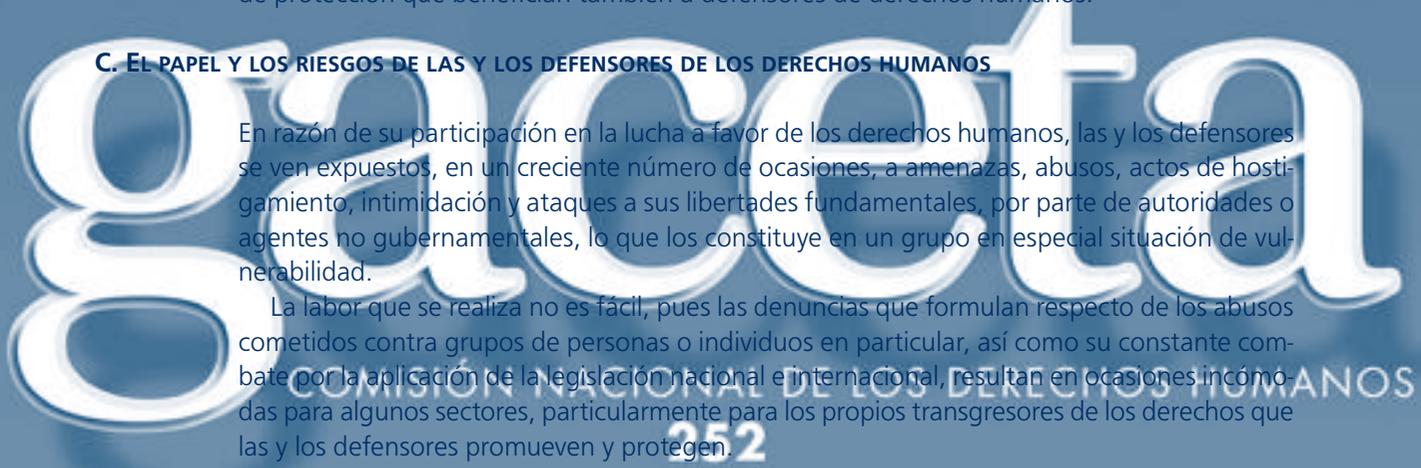
La labor que se realiza no es fácil, pues las denuncias que formulan respecto de los abusos cometidos contra grupos de personas o individuos en particular, así como su constante combate por la aplicación de la legislación nacional e internacional, resultan en ocasiones incómodas para algunos sectores, particularmente para los propios transgresores de los derechos que las y los defensores promueven y protegen.

La violencia que se ejerce en perjuicio de defensores reviste diversas modalidades que van desde agresiones directas a su vida, integridad, seguridad y libertad personal, hasta ataques encubiertos y sutiles como la difamación, descalificación social, negativa de acceso a los servicios básicos de salud, educación y vivienda, así como restricciones y obstáculos impuestos a la libertad de reunión, asociación, información y libre tránsito, entre otros.

En cuanto a las circunstancias desfavorables a las que pueden verse sometidos defensores de derechos humanos, destaca el caso de aquellos que están especialmente expuestos, en razón de los temas que abordan y del entorno en que trabajan. Se trata de quienes se hacen cargo de problemas considerados de especial relevancia pública o polémicos y los que desempeñan sus actividades en un entorno de violencia e inseguridad, generados, entre otros factores, por la presencia de bandas criminales o grupos delictivos que se encuentran en constante enfrentamiento con las autoridades.

Asimismo, resulta aún más grave que esos riesgos y presiones afectan también a los familiares de defensores, a quienes en muchas ocasiones se extienden las agresiones, con el ánimo de generar miedo en la defensora o defensor y coaccionarlo para que se desista de las actividades que realiza a favor del reconocimiento, promoción, prevención y defensa de los derechos humanos.

Ante esta situación, resulta decisivo conocer de manera clara la problemática que enfrentan las y los defensores, y adoptar medidas eficaces de protección personal, así como de sus actividades.



D. MECANISMOS NO JURISDICCIONALES PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS DEFENSORES

Los defensores civiles y/o sus familiares que resulten víctimas de violaciones a sus libertades fundamentales, en razón de las actividades que realizan, pueden acudir a formular denuncias ante los mecanismos de protección de derechos humanos.

1. Mecanismos nacionales de protección de los derechos de las y los defensores

México cuenta con mecanismos no jurisdiccionales de protección a derechos humanos que tienen como objetivo establecer garantías para investigar y resarcir posibles violaciones a las libertades fundamentales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

La figura del *ombudsman* está contenida en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se prevé el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos.

Las funciones esenciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las 32 instancias estatales son las de promover la cultura de respeto a los derechos humanos, recibir quejas y realizar investigaciones sobre posibles violaciones a esos derechos y, en su caso, emitir determinaciones en las que se sugieren medidas para resarcir las libertades vulneradas y sancionar a los servidores públicos responsables.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del referido precepto constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con facultades para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

Por otra parte, en aquellos casos en que los derechos de los defensores civiles se vean comprometidos ante atentados y amenazas, los *ombudsman* pueden solicitar a las autoridades la implementación de medidas cautelares, a fin de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación.

2. Sistema Universal de protección de los derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas ha reiterado en diversas ocasiones el importante papel de los individuos, organizaciones y grupos de promoción y protección de los derechos humanos; además, ha subrayado la importancia de establecer mecanismos específicos para su protección personal, así como de sus labores.

Por ello, además de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y la Declaración sobre los defensores, la ONU ha instituido instancias encargadas de analizar y dar seguimiento a la situación particular de defensores de derechos humanos.

El 26 de abril de 2000, mediante la Resolución 2000/61, la entonces Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció la figura del Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos,⁴ quien durante los ocho años que ejerció su mandato, se encargó de informar sobre las condiciones y situación de las y los defensores en el mundo y respecto de los mecanismos de protección para este grupo.

Igualmente, sostuvo comunicación con los sectores sociales, nacionales e internacionales interesados en el tema, además de dialogar con los gobiernos, solicitar informes y recomendar estrategias eficaces para mejorar la situación y buscar medios a fin de proporcionar una protección más efectiva a defensores y sus actividades.

Aunado a lo anterior, la Oficina del Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos difundió datos, con objeto de ofrecer, tanto a gobiernos como a profesionales en

⁴ <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/stories/docs/19c.pdf>

contacto frecuente con defensores de los derechos humanos, información sobre la función que desempeñan estas personas, las actividades que llevan a cabo y el fundamento del derecho a defender los derechos humanos, a fin de fomentar una mayor protección contra las repercusiones que pudieran actualizarse con motivo de su trabajo, así como proporcionar a las y los defensores un medio para facilitar sus actividades de promoción y capacitación.

Posteriormente, a través de la Resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos,⁵ de 27 de marzo de 2008, se encargó a un Relator Especial el procedimiento especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, cuyo mandato consiste en recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación de este grupo de personas; además, establece mecanismos de cooperación y conducción del diálogo con los gobiernos y otros actores interesados en la promoción e implementación de la Declaración, y recomienda estrategias para protegerlos.

3. Sistema Regional de protección de los derechos humanos

En el ámbito regional, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha exhortado a los Estados miembros a intensificar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de defensores⁶ y ha condenado los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas; además, ha señalado la necesidad de realizar investigaciones completas e imparciales con las que se garantice la transparencia y la publicidad de los resultados finales.

Ahora bien, el Sistema Interamericano cuenta con dos órganos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a la situación de las y los defensores de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos toma conocimiento de actos de hostigamiento, amedrentamiento, amenazas, atentados y ataques, fatales en muchas ocasiones, contra personas y organizaciones que realizan esta tarea.

Una vez que conoce de estos casos, la Comisión realiza investigaciones, solicita medidas cautelares, entrevista a las víctimas, requiere información a las autoridades, emite comunicados de prensa y realiza todas aquellas diligencias que considera necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Al concluir la investigación, la CIDH emite un informe sobre los resultados obtenidos y, en aquellos casos en que establece violaciones a derechos humanos, formula recomendaciones al Estado y fija un plazo para que dé cuenta respecto de las medidas adoptadas para darles cumplimiento.

Si la Comisión considera que el Estado no ha cumplido las recomendaciones, puede someter el asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que, de ser el caso, se emita una resolución vinculante para el Estado.

Por otra parte, dentro del Sistema Interamericano existió, durante diez años, la Unidad de Defensores de Derechos Humanos.⁷ Durante su mandato, tuvo a su cargo la recepción de información sobre la situación y posibles violaciones a los derechos humanos de defensores, por lo que mantuvo contacto permanente con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales e informó a los países sobre la situación y condiciones de este grupo de personas.⁸

En atención al creciente número de denuncias recibidas, durante el 141^o periodo ordinario de sesiones, la Comisión Interamericana decidió transformar la Unidad de Defensores de Dere-

⁵ http://www2.ohchr.org/english/issues/defenders/docs/resolution7_8.doc

⁶ http://ap.ohchr.org/Documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_8.pdf

⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1818.htm

⁸ <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm>

chos Humanos en una Relatoría Especial sobre el tema. Así, desde el mes de marzo de 2011, las labores encomendadas a la extinta.

Unidad de Defensores de Derechos Humanos fueron asumidas por la Relatoría Especial, con la finalidad de dar mayor visibilidad al papel que desempeña ese sector en la construcción de una sociedad democrática.

La Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos realiza estudios especializados sobre la situación y condiciones en que laboran defensores de derechos humanos, lo que sirve de apoyo en el análisis de las denuncias presentadas ante la CIDH y contribuye al desarrollo de estándares de protección a este grupo de personas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye un mecanismo de protección a favor de los derechos de defensores, a través del ejercicio de su función contenciosa, en que conoce, investiga y analiza casos en los cuales se advierten posibles violaciones a derechos humanos a este grupo en situación de vulnerabilidad.

Al finalizar sus investigaciones, la Corte Interamericana emite una sentencia o resolución en la que se determina la responsabilidad de los Estados y se solicita medidas de reparación en favor de las víctimas.

Además, en casos de extrema gravedad y urgencia, la Corte cuenta con facultades para dictar medidas provisionales, de oficio o a instancia de parte, a fin de evitar daños irreparables a defensores y sus familiares.

En algunos casos, la Corte Interamericana insta a los Estados a dar plena participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de acciones concretas de protección.

4. Otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos de defensores

Las y los defensores de derechos humanos han encontrado mecanismos de apoyo a sus labores a través de los Grupos de Trabajo, integrados por personas cuya función consiste en dar seguimiento a temas específicos, con la finalidad de informar sobre la situación en la que desarrollan su labor; además, conocen de casos específicos a través de cartas de denuncia que dirigen a distintas autoridades para reclamar justicia.

También existen las redes de defensores, instauradas para realizar acciones urgentes y campañas de denuncia, a fin de instar a los gobiernos o sus instituciones, por medio de cartas, comunicados de prensa, visitas o protestas masivas, sobre la responsabilidad de prevenir y detener violaciones a los derechos humanos.

Dentro de las redes, quien recibe un escrito de acción urgente la retransmite a todos sus contactos, de manera que, entre más personas estén informadas de la solicitud, puede lograrse un mayor impacto.

Finalmente, se cuenta con un mecanismo de protección que consiste en el reconocimiento de aquellos defensores que destacan por su labor en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Los premios y distintivos permiten a los luchadores sociales abrir espacios en la opinión pública para denunciar situaciones de violación a los derechos humanos, así como proponer las medidas que, al respecto, deba adoptar el Estado Mexicano.

En este rubro, la Comisión Nacional ha reconocido la destacada labor de defensoras y defensores en la promoción y protección de derechos de víctimas de delitos de secuestro y homicidio, entre otros, así como de quienes han dedicado sus esfuerzos para apoyar y proteger a grupos en condiciones de vulnerabilidad como mujeres, personas con alguna discapacidad, niños en situación de pobreza y migrantes.

A través de las redes y grupos de trabajo, se mantiene contacto con los mecanismos internacionales y regionales que puedan ayudar a mejorar la situación de las y los defensores en nuestro país.

II. ACCIONES

Para la elaboración del Informe Especial sobre la Situación de las y los defensores de los Derechos Humanos en México se diseñó un programa de trabajo para localizar, sistematizar y analizar información derivada de la labor de organismos dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos, así como de organizaciones no gubernamentales.

Se consideró evaluar el período comprendido del 2005 a la fecha, ya que a partir de ese año se registró un incremento en las denuncias recibidas en distintas instancias respecto de ese grupo de personas.

Además, se enviaron un total de 196 solicitudes de información, en relación con el mismo período, a las 32 instancias estatales de protección de derechos humanos y a las 32 procuradurías generales de justicia de la entidades federativas, así como a las autoridades que tienen la obligación, de acuerdo con el Programa Nacional de Derechos Humanos 2007-2012, de realizar acciones en favor de defensores (Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública Federal y Procuraduría General de la República). Lo anterior, a efecto de contar con mayores elementos respecto de las actividades, los principales retos, la situación de vulnerabilidad y los avances en materia de protección de defensores civiles.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha monitoreado y dado puntual seguimiento a los casos de defensores de derechos humanos víctimas de abusos, que llevan a cabo una labor en el concepto de prevención de violaciones y protección de los derechos humanos.

Durante el período que se informa, se realizaron más de 4,000 reuniones con representantes de organizaciones civiles de derechos humanos, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de generar espacios de reflexión e intercambio de información que permitan conocer los principales riesgos y obstáculos que enfrenta este grupo de personas.

Se llevaron a cabo más de 1,000 actividades de capacitación en las que participaron personas que realizan actividades de promoción y protección de derechos humanos en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

Por otra parte, esta Comisión Nacional denunció las presuntas violaciones a defensores civiles a través de comunicados de prensa, emitidos en casos en los que tuvo conocimiento de abusos y ataques en su perjuicio y de sus familiares.

Derivado del incremento registrado respecto de las agresiones en perjuicio de defensores de derechos humanos, principalmente de las amenazas a que se ven expuestos en razón de su labor cotidiana, en octubre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó a la opinión pública la Guía para implementar medidas cautelares en favor de defensores de derechos humanos en México;⁹ esto, con el objetivo de aportar una herramienta útil tanto para las autoridades federales y estatales como para la sociedad en general y, particularmente, para las víctimas del delito, que proporcione lineamientos específicos en relación con los procedimientos para una oportuna y eficaz implementación de medidas cautelares, a fin de evitar la consumación de actos de difícil o imposible reparación en perjuicio de defensores de derechos humanos o sus familias.

En la Guía se señalan los criterios mínimos que se deben seguir para la implementación de medidas cautelares, es decir, las características de los esquemas de protección, la definición de la urgencia, la modalidad y temporalidad de las medidas. Se establece, asimismo, la necesidad del estudio de riesgo, así como los ejes de la participación de las fuerzas policiales, los esquemas de custodia y la necesidad de proteger la información e identidad de las víctimas. Igualmente, se subraya la importancia de otorgar atención psicológica a las víctimas y dar seguimiento de las medidas implementadas en cada caso concreto.

Se trata de un documento en favor de defensores de derechos humanos en México que se constituye en una herramienta que puede ser incluida en el Mecanismo Nacional de Protección

⁹ <http://www.cndh.org.mx/GuiaDefensores8oct10.pdf>

para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos a cargo del gobierno mexicano, pues contiene disposiciones efectivas que buscan garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los defensores civiles.

III. HECHOS

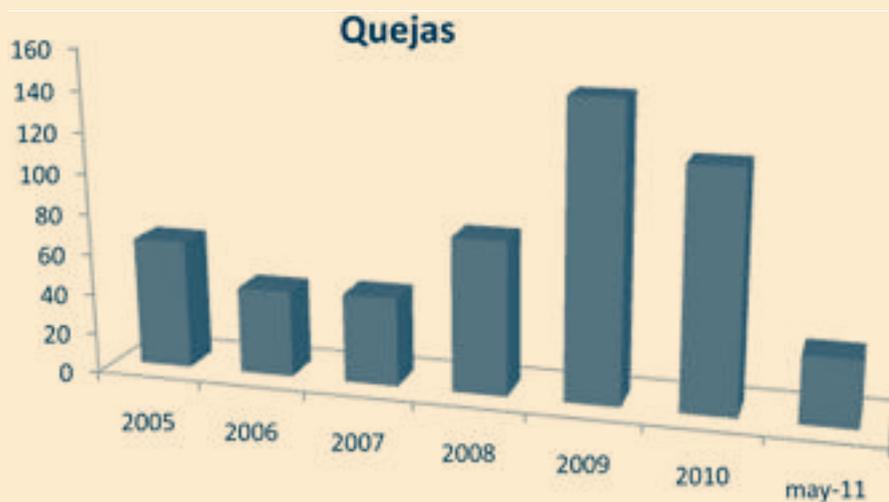
En los últimos años ha aumentado en nuestro país, de manera considerable, el número de personas dedicadas a la labor de la promoción y defensa de los derechos humanos. Así, mientras que en 1984 existían sólo cuatro organizaciones de derechos humanos, para 1990 el número aumentó a 200 organizaciones, en tanto que, al día en que se emite este documento, según el Registro Federal de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, existen un total de 2,702,¹⁰ aun cuando podrían ser muchas más las que realizan trabajos en la materia.

El aumento en el número de personas y organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos ha también supuesto el incremento de quejas y denuncias con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos en su contra.

A. CASOS ATENDIDOS POR EL SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, RESPECTO DE VIOLACIONES EN PERJUICIO DE DEFENSORES, EN EL PERIODO ENERO 2005 A MAYO DE 2011

1. Expedientes de queja

En este periodo, se han registrado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en las instancias protectoras de los derechos humanos en México, un total de 523 expedientes relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de defensores.

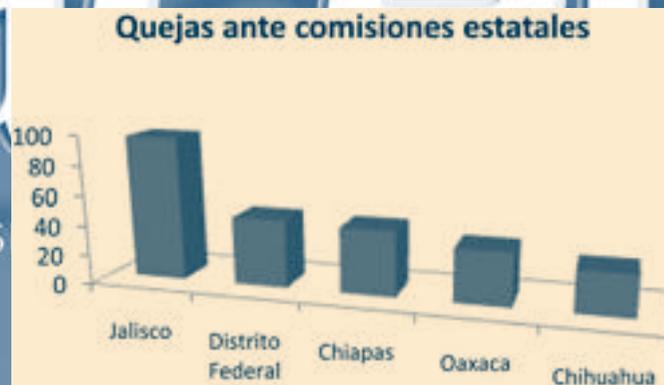


Destaca que en la CNDH, del 2005 al 2009 se recibieron en promedio 21 expedientes por año, mientras que en el 2010 se registraron un total de 48, lo que implica un incremento del 128 por ciento.

¹⁰<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/>, Buscador de OSC



Por lo que hace a las instancias protectoras de derechos humanos en que se presentaron un mayor número de quejas destacan los estados de Jalisco (97), Distrito Federal (46), Chiapas (44), Oaxaca (36) y Chihuahua (28).



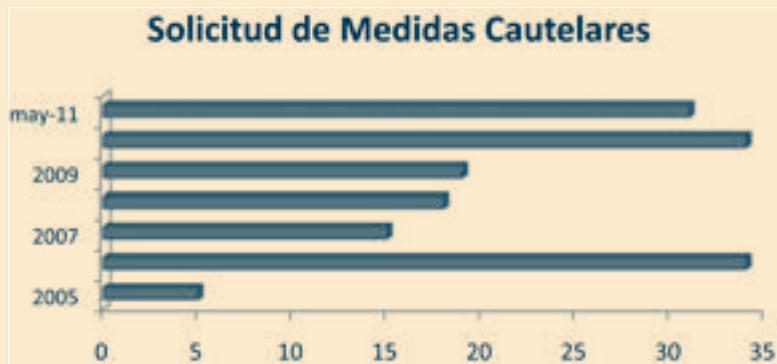
2011

Los derechos humanos más comúnmente señalados como vulnerados son los derechos a la vida, a la integridad, seguridad y libertad personales, debido proceso y garantías judiciales, así como libertad de expresión e información, derecho de reunión, libertad de asociación, honra y privacidad, por hechos consistentes en intimidación, amenazas, integración irregular o deficiente de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, privación a la vida, detenciones arbitrarias y cateos ilegales, uso arbitrario de la fuerza pública, así como prestación indebida del servicio público.

2. Medidas Cautelares

En el periodo que se analiza, en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México se han solicitado 156 medidas cautelares para evitar la consumación de violaciones a los derechos humanos de defensores.¹¹

¹¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha solicitado 59 medidas cautelares y los organismos locales un total de 97.



Las medidas cautelares solicitadas en favor de defensores de derechos humanos, han tenido como fin salvaguardar su seguridad e integridad física, evitar la continuación de actos de hostigamiento y acoso e impedir la consumación de hechos violentos de difícil o imposible reparación.

3. Recomendaciones

Ante la gravedad de los actos u omisiones de las autoridades, en el periodo comprendido entre enero 2005 y mayo de 2011, se emitieron en las instancias protectoras de derechos humanos, 33 recomendaciones y un Informe Especial¹² relacionados con violaciones a los derechos humanos de defensores de los derechos humanos.



Tras la investigación de cada uno de esos casos, se observaron violaciones a los derechos humanos en perjuicio de defensores civiles, a la integridad y seguridad personal, al debido proceso y acceso a la justicia, libertad de expresión e información, derecho de reunión y asociación, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en intimidación, amenazas, afectaciones a la integridad física, insuficiente protección de personas y a la vida, dilación en la procuración de justicia, irregular integración de averiguación previa, detención arbitraria y retención ilegal, incomunicación, así como por falta de motivación y fundamentación jurídica, entre otros.

¹²La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió nueve recomendaciones (15/2007, 12/2009, 36/2009, 78/2009, 26/2010, 54/2010, 4/2011, 23/2011 y 26/2011) y un Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la profesora Eufrosina Cruz Mendoza.

De cada una de las Recomendaciones emitidas en lo particular y dirigidas a las autoridades responsables pueden establecerse las siguientes líneas de acción en materia de política pública concreta respecto de la promoción y defensa de los derechos humanos y, principalmente, relacionadas con el reconocimiento y protección de las y los defensores de las prerrogativas más esenciales de la persona.

En materia de **capacitación a servidores públicos**, se deben establecer e instrumentar programas de selección, formación y capacitación de personal, para generar una cultura de prevención, respeto y defensa de los derechos humanos, a efecto de que el ejercicio de la función pública coexista de manera armónica con el quehacer de los defensores de derechos humanos. Asimismo, resulta indispensable diseñar y establecer mecanismos de concertación que privilegien el diálogo entre autoridades y defensores, como medio primordial en la resolución de conflictos.

En cuanto al **reconocimiento a la labor de las y los defensores**, se ha propuesto el establecimiento de mecanismos para garantizar la libertad de expresión e información de quienes se manifiestan en la defensa de los derechos humanos.

En el tema de **protección al trabajo que realizan las y los defensores**, se ha recomendado a las autoridades cumplir con la implementación de las medidas cautelares solicitadas por organismos protectores de los derechos humanos; procurar a los agraviados, familiares y testigos, seguridad y auxilio cuando se necesite, de modo que no vean afectada su integridad física o emocional, así como las labores que realizan; brindar a los agraviados, familiares y testigos de hechos, la atención médica y psicológica de urgencia que requieran y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensores víctimas del delito, de modo que se evite la consumación de actos de difícil o imposible reparación.

En materia de **protección a los habitantes de localidades que vivan algún tipo de conflicto**, se ha propuesto la implementación de mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendientes a otorgar a los habitantes y visitantes las medidas de seguridad pública eficaces para garantizar, de igual forma, su integridad y seguridad personales.

Aunado a lo anterior, en materia de **acceso a una justicia oportuna y eficaz para defensores y de reparación del daño en su favor**, las recomendaciones tienen como objetivo principal que la integración de las averiguaciones previas se realice de forma completa, objetiva e imparcial; realizar las diligencias conducentes, a efecto de establecer el paradero de agraviados desaparecidos; tomar las providencias necesarias para preservar las evidencias; agotar todas las líneas de investigación a que haya lugar, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

Además, se ha recomendado iniciar los procedimientos necesarios para determinar respecto de las responsabilidades administrativas y/o penales en las que pudieron haber incurrido diversos servidores públicos por acción u omisión en perjuicio de las y los defensores; evitar que a las instalaciones militares se dé un uso distinto al que legalmente les corresponde y evitar que sean utilizadas para retener a civiles; colaborar con los organismos protectores de los derechos humanos en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante las instancias correspondientes; establecer mecanismos para que los agraviados por violaciones a sus derechos a la integridad y seguridad personal reciban atención médica y psicológica especializada; así como reparar en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, el daño que se les causó por el fallecimiento de éstos.

B. EL DIAGNÓSTICO DE LOS ORGANISMOS ESTATALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL PERIODO ENERO 2005 A MAYO DE 2011

Con la finalidad de conocer la situación respecto de defensores de derechos humanos ante los órganos no jurisdiccionales en México, se solicitó información a las instancias protectoras de los derechos humanos de cada entidad federativa y del Distrito Federal.

Al respecto, los organismos locales de protección de derechos humanos reconocieron la importancia de la labor que realizan las y los defensores, agentes indispensables para la promoción y respeto de los derechos en las entidades federativas, pues se encuentran en contacto directo con la población, conocen la problemática y necesidades que enfrenta, constituyen un puente de comunicación con las autoridades, son de los primeros en acudir cuando se les solicita ayuda, brindan orientación y contribuyen al desarrollo de la sociedad.

Por ello, manifestaron su compromiso por difundir y respetar sus derechos, pues están al tanto de los riesgos que enfrentan durante el ejercicio de sus actividades.

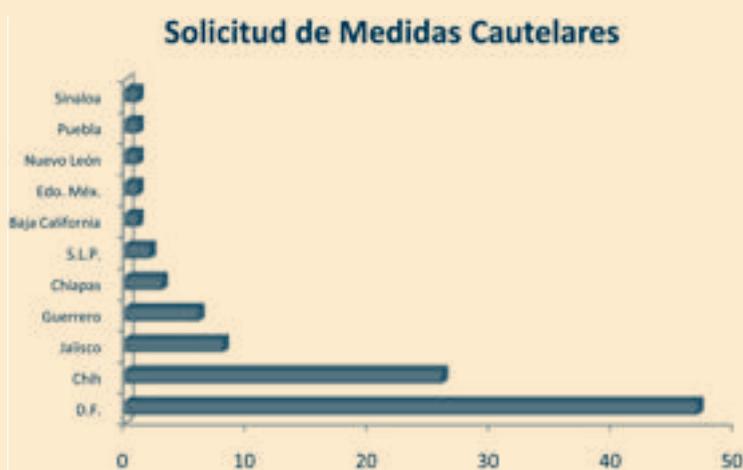
De la información remitida por las comisiones locales se advierte que en el periodo enero de 2005 a mayo de 2011 se han recibido un total de 363 quejas relacionadas con defensores de derechos humanos.

Las comisiones estatales que reportaron un mayor número de expedientes integrados con motivo de agresiones contra defensores son Jalisco (97), el Distrito Federal (46), Chiapas (44), Oaxaca (36), Chihuahua (28) y Puebla (27). El resto de los organismos locales reportaron cifras por debajo de los 20 expedientes de queja, y nueve indicaron que no tienen registro de quejas relacionadas con presuntas violaciones contra defensores (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Nayarit, Sonora, Veracruz y Zacatecas).

Por lo que hace a las medidas cautelares solicitadas por los organismos estatales de derechos humanos se reportaron un total de 97, en las que se requirió a las autoridades la implementación de acciones para salvaguardar la vida e integridad de defensores, tales como proporcionarles escoltas de seguridad o realizar "rondines" en sus domicilios y lugares de trabajo, así como para garantizar su acceso a la justicia por medio de la debida integración de las investigaciones y la emisión de resoluciones en que se observen los principios de inmediatez, exhaustividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia.

Las comisiones locales que solicitaron un mayor número de medidas cautelares son el Distrito Federal (47), Chihuahua (26), Jalisco (8) y Guerrero (6).

Por su parte, Chiapas reportó la solicitud de 3 medidas cautelares, San Luis Potosí de 2, y Baja California, el Estado de México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa indicaron haber solicitado medidas cautelares en una ocasión.



En cuanto a los casos en que los organismos estatales protectores de derechos humanos acreditaron violaciones a derechos humanos en perjuicio de defensores, se reportaron un total de 24 recomendaciones.

El estado de Guerrero reportó 5; Tamaulipas, 4; Chihuahua, 3; Jalisco y San Luis Potosí, 2; y Coahuila, Distrito Federal, Durango, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, 1.



En relación con los derechos vulnerados y los hechos violatorios con mayor índice de denuncia en casos contra defensores ante las comisiones estatales de derechos humanos, se hará referencia a éstos en el apartado de observaciones del presente Informe.

Ahora bien, en cuanto a las acciones concretas realizadas en favor de defensores de derechos humanos, los organismos locales manifestaron que, aunque no todos cuentan con áreas específicas dentro de sus respectivas instituciones que atiendan esos casos, se les otorga atención por medio del procedimiento de queja, al que se les garantiza el acceso.

Además, se les proporciona atención victimológica, médica y psicológica en caso de requerirlo, se les orienta jurídicamente y, cuando así lo solicitan, se les otorga atención personalizada y acompañamiento para acudir ante diversas autoridades.

Asimismo, reportaron que se realizan diversas actividades de capacitación en materia de derechos humanos dirigidas a defensores, así como a los servidores públicos que tienen contacto con éstos, para que conozcan la importancia de su labor y les permitan realizarla sin obstaculizar su libre ejercicio.

De igual manera, señalaron que mantienen relaciones interinstitucionales con diversos organismos protectores de derechos humanos y sostienen reuniones, encuentros de trabajo y vínculos de cooperación con integrantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de derechos humanos, con quienes, además, realizan actividades conjuntas y suscriben acuerdos y convenios para dar difusión a las actividades que llevan a cabo.

C. AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información a las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Seguridad Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, por tratarse de autoridades que tienen a su cargo la implementación de acciones para dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, respecto de la protección a las y los defensores víctimas del delito y del abuso del poder.

La Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con diversos programas a través de los que se otorga atención a defensores de derechos humanos, entre los que destacan el Programa de Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y el Programa de Atención y Seguimiento a Recomendaciones Generales y Especiales emitidas por la Comisión Nacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos defensores de derechos humanos.

Además, señaló que ha otorgado orientación legal y atención psicológica a defensores víctimas del delito, y ha implementado las medidas cautelares solicitadas por los organismos

defensores de derechos humanos, a efecto de evitar acciones que pongan en riesgo la vida de los integrantes de ese grupo en especial situación de vulnerabilidad y la de sus familiares.

La Procuraduría General de la República informó respecto de la elaboración de un protocolo específico que permite la investigación de ilícitos cometidos en perjuicio de defensores de derechos humanos. Además, señaló que otorga asesoría jurídica y atención especializada a las víctimas del delito, e imparte cursos de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos de esa dependencia.

Por otra parte, esta CNDH envió a las instancias de procuración de justicia de las entidades federativas un requerimiento de información, en que se solicitó el número de denuncias y querellas presentadas por delitos cometidos en agravio de defensoras y defensores civiles de derechos humanos, el trámite otorgado a éstas y su estado procesal, así como la implementación de medidas cautelares en el periodo comprendido de enero de 2005 a mayo de 2011.

En total, las procuradurías generales de justicia de las entidades de la República Mexicana reportan tener conocimiento de 103 casos de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos.

Los estados de Baja California, Morelos, Querétaro y Sonora informaron no contar con una base de datos que permitiera enviar una respuesta a la solicitud de información formulada por la CNDH.

Los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas informaron no haber encontrado en sus registros denuncia o querella presentada por algún delito cometido en perjuicio de defensores civiles de derechos humanos.

La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas informó respecto de la existencia de ocho indagatorias, en dos de las cuales se ejerció acción penal por privación ilegal de la libertad, homicidio calificado en grado de tentativa, lesiones, daños y pandillerismo; informó, además, respecto de la solicitud de diez órdenes de aprehensión, de las cuales cuatro han sido ejecutadas, sin que a la fecha de envío de su información se hubiere dictado sentencia condenatoria al respecto. Finalmente, señaló haber ofrecido medidas cautelares, sin especificar cuáles y respecto de qué defensores.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó sobre la protección y seguridad brindada a dos defensores de derechos humanos; la integración de 14 averiguaciones previas, tres de ellas acumuladas por tratarse de hechos relacionados. De igual forma, comunicó a la CNDH que se recabaron las declaraciones y ampliaciones de los denunciados y de los probables responsables y se solicitó la intervención de la Policía de Investigación y de la Coordinación de Servicios Periciales.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco comunicó sobre la integración de una querella y nueve actuaciones ministeriales que constan de ratificaciones, testigos, actas de fe ministerial, investigaciones realizadas por la Policía Investigadora, acuerdos y constancias. Informó, además, que en ninguna de estas querellas se ejerció acción penal, por no acreditarse el cuerpo del delito y en ningún caso existió coadyuvancia de las víctimas.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca informó respecto de la integración de ocho querellas, cincuenta y ocho actuaciones ministeriales y una averiguación previa en reserva. Señaló que en ningún caso se solicitó coadyuvancia de las víctimas y en ninguna de las indagatorias se había ejercitado acción penal hasta la fecha de rendir su informe a este organismo nacional.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla reportó que se iniciaron tres averiguaciones previas con motivo de delitos cometidos en perjuicio de defensores civiles de derechos humanos. Además, informó que esa dependencia participa en las reuniones de seguimiento a las medidas cautelares solicitadas por los organismos protectores de derechos humanos, a efecto de preservar la vida e integridad de las víctimas del delito.

La Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí informó de 59 casos, en los cuales se registraron como agraviados defensores de derechos humanos, así como un caso que continúa en proceso por querrela y una orden de aprehensión.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa informó sobre la integración de tres querrelas con las características solicitadas, así como ciento sesenta y cinco diligencias ministeriales como: acuerdos de inicio, declaración de las víctimas, actas de fe ministerial de lesiones, dictámenes periciales de autopsia, dictámenes de lesiones, hematología forense, toxicológico de alcohol, rodizonato de sodio, valoración de daños, de huellas dactilares, citatorios, entre otros. Se precisó que las averiguaciones se encuentran pendientes de resolución, se han solicitado tres órdenes de localización y presentación y no se ha pedido la coadyuvancia de las víctimas.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos informó haber iniciado siete indagatorias por delitos cometidos en perjuicio de defensores en la que no se ejercitó acción penal.

Las Procuradurías de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila y Durango no remitieron la información solicitada.

IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce a quienes, con su esfuerzo y dedicación a la protección de los derechos de las personas, contribuyen a denunciar violaciones a los mismos, así como conductas delictivas cometidas en perjuicio de las víctimas de abusos por parte de las autoridades y agentes no estatales.

El trabajo que realizan defensores de derechos humanos resulta fundamental en la consolidación de un Estado de Derecho, al propiciar que se logre abatir la impunidad, la corrupción, el abuso de poder y la injusticia; además, permite mejorar las condiciones sociales, políticas, económicas y promover la toma de conciencia respecto del tema.

Las y los defensores configuran un grupo fundamental para la consolidación de una cultura de los derechos humanos en nuestro país, tanto quienes han sido reconocidos e identificados por las labores que realizan e impactan en los medios informativos, como aquellos que se encuentran en el anonimato y desde su campo de actuación otorgan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas.

En la actualidad, las y los defensores de derechos humanos enfrentan grandes riesgos en el desempeño de sus labores y están expuestos a un sinnúmero de agresiones debido a su participación activa en la promoción y protección de las libertades fundamentales de las personas.

Los actos de intimidación, amenazas, hostigamientos, vigilancias excesivas, así como las detenciones arbitrarias y la negativa de acceso a la justicia, se constituyen en los principales obstáculos que afrontan.

Además, las y los defensores enfrentan un doble riesgo, ya que, por una parte, su labor de denuncia y protesta los coloca en una situación de agentes incómodos para grupos delictivos; y, de igual manera, resultan poco gratos para algunas de las autoridades que son señaladas como transgresoras de los derechos humanos.

Ante esta situación, resulta decisivo aumentar la toma de conciencia respecto de los riesgos que cotidianamente enfrenta este grupo de personas, asumir medidas efectivas de protección personal y de sus actividades, así como promover el respeto y observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que garantizan sus derechos, particularmente aquellos que cotidianamente se ven amenazados y los que se encuentran estrechamente vinculados con las labores que realizan.



Con el objetivo de presentar un panorama de la situación y retos concretos de defensores, a continuación se expone un análisis de los derechos humanos, así como de los hechos violatorios que esta Comisión Nacional, los organismos estatales de protección de derechos humanos, las instancias encargadas de la procuración de justicia y diversos órganos internacionales y organizaciones no gubernamentales, han identificado como las principales problemáticas que impiden que quienes conforman este grupo desempeñen sus actividades de manera libre y segura.

Al respecto, es importante considerar que los casos y cifras que se exponen representan un referente de la totalidad de los hechos que en realidad ocurren, por lo que deben ser considerados como indicativos, pues no se tiene un registro completo, debido, entre otras cuestiones, a que los abusos no siempre son denunciados o a que las autoridades no cuentan con información sistematizada sobre los casos concretos de defensores víctimas del delito y del abuso del poder.

A. EL TRABAJO DE LAS Y LOS DEFENSORES: DIAGNÓSTICO DE LAS PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Los hechos violatorios cometidos en perjuicio de defensores en nuestro país se constituyen, principalmente, en actos de hostigamiento, amenazas, agresiones físicas e incluso privación de la vida y desapariciones forzadas e involuntarias, en razón de las actividades que realizan al ejercer el derecho a defender.

En su caso, existe un peligro latente de que sus libertades fundamentales a la vida, integridad, seguridad y libertad personales, acceso a la justicia y debido proceso, libertad de expresión e información, así como los derechos de asociación y reunión, a la honra y privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, se vean menoscabadas por agresiones de las autoridades y agentes no estatales que pretenden obstaculizar o silenciar su labor.

1. Derecho a la vida

El derecho a la vida está tutelado en los artículos 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La labor, vida e integridad de los defensores de los derechos humanos constituyen pilares fundamentales para el trabajo que desempeña la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Tan es así, que el asesinato de una defensora de los derechos humanos se constituyó en uno de los principales motivos que finalmente derivaron en la creación de la CNDH. Se trata del homicidio de la señora Norma Corona, distinguida luchadora de los derechos humanos de Sinaloa, que decidió al gobierno mexicano a tomar medidas de fondo con la finalidad de combatir violaciones los derechos humanos.¹³

El goce del derecho a la vida constituye un requisito indispensable para el disfrute del resto de las libertades fundamentales, por lo que su debida protección no se agota en el derecho a no ser privado arbitrariamente de la misma, sino que también comprende la obligación de crear condiciones que garanticen una vida digna y segura.

Durante el periodo que se reporta en el presente Informe (enero 2005 a mayo 2011) se han documentado en los organismos protectores de derechos humanos y en esta Comisión Nacional un total de 27 casos en los que se han denunciado privaciones de la vida en perjuicio de defensores.

¹³<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/art/art2.htm>

Los asesinatos contra defensores se han cometido en sus domicilios,¹⁴ comunidades¹⁵ o lugares públicos,¹⁶ por medio de actos de tortura¹⁷ o golpes que les han causado lesiones graves;¹⁸ además, han sido perpetrados por grupos delictivos¹⁹ e incluso por autoridades que han incurrido en uso arbitrario de la fuerza pública y causado lesiones mortales a las víctimas.²⁰

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de las autoridades en casos de violaciones al derecho a la vida, cabe hacer mención de las omisiones en que han incurrido, en distintos casos, servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, al no garantizar una debida protección de sus derechos a la vida, integridad y seguridad personal, no obstante que tenían conocimiento del peligro inminente al que estaban expuestos.

Se trata de casos en los que a pesar del riesgo fundado de la inminente violación del más elemental de los derechos y la solicitud expresa de las instancias protectoras de derechos humanos para que se implementaran medidas cautelares y así evitar daños irreparables, las autoridades fueron omisas en atender los requerimientos o se negaron a aceptarlos bajo argumentos de insuficiencia de recursos materiales o humanos, lo cual, desafortunadamente, derivó en consecuencias fatales.²¹

Por otra parte, en el periodo comprendido entre el mes de enero 2005 a mayo 2011, se han iniciado en este organismo nacional y en las comisiones locales de derechos humanos un total de 8 quejas por presuntas violaciones contra defensores, quienes resultaron víctimas de desaparición forzada, al ser sustraídos de sus domicilios²² y vehículos o haber sido abordados en la vía pública,²³ sin que a la fecha se conozca su paradero.

La desaparición forzada o involuntaria de defensores también constituye una violación al derecho a la vida, ya que la falta de conocimiento por un largo periodo respecto de su destino, el contexto de amenazas en que vivían y la falta de investigaciones o respuesta de las autoridades para conocer su paradero, constituyen indicios importantes respecto de su fallecimiento.

Ejemplo de lo anterior es el caso de una mujer defensora de derechos humanos, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en el cual, durante la investigación correspondiente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de las constantes amenazas y actos de intimidación en su contra, a consecuencia del trabajo que realizaba como defensora de derechos humanos en el estado de Chihuahua.²⁴

¹⁴Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010, de 1 de octubre de 2010, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2010/054.pdf>

¹⁵Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juxtaluaca, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011, de 24 de mayo de 2011, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2011/026.pdf>

¹⁶Caso de la señora Marisela Escobedo. CIDH, Comunicado de Prensa 123/10.

¹⁷Caso del señor Santiago Rafael Cruz, integrante del Foro Laboral Obrero Campesino (FLOC). CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso del señor Marcelino Coache Verano y familia, CIDH, Medidas Cautelares 2009.

¹⁸Caso del señor Quetzalcóatl Leija Herrera. CIDH, Comunicado de Prensa 42/11.

¹⁹Caso del señor Javier Torres Cruz. CIDH, Comunicado de Prensa 35/11.

²⁰Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007, de 23 de mayo de 2007, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/015.pdf>

²¹Caso de la señora Beatriz López Leyva. CNDH, Recomendación 36/2009, de 12 de junio de 2009, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/036.pdf>. Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010.

²²Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. Recomendación 54/2010.

²³Caso de V1 y V2, Defensores de derechos de los pueblos indígenas en el estado de Guerrero. CIDH, Comunicado de Prensa 07/09. CNDH, Recomendación 78/2009, de 28 de diciembre de 2009, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/078.pdf>

²⁴Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010.

Además, su hijo y su esposo habían sido privados de la vida, y las instalaciones en que se encontraba la oficina de la asociación recibieron impactos de armas de fuego, por lo que existía temor fundado de la agraviada de futuros atentados en su contra y de su familia, de manera que solicitó se le brindara protección.

Es así que este organismo nacional requirió al Gobierno del estado de Chihuahua, en diversos momentos y por distintos medios, la implementación de medidas cautelares en favor de la defensora y su familia; sin embargo, no se recibió respuesta sobre su aceptación y casi un mes después de la primera solicitud, la defensora fue sustraída de su domicilio por integrantes de un grupo armado, sin que la autoridad local le hubiera proporcionado alguna medida de protección y seguridad.

En ese caso, se demostró que previo a resultar víctima de desaparición, la defensora había recibido amenazas de muerte y/o atentados directos a su vida, familia y propiedades, sin que las autoridades del Gobierno del estado de Chihuahua adoptaran alguna medida de seguridad, lo que derivó en la comisión de nuevos atentados que derivaron en su desaparición.

De igual manera, en el caso se evidenció que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua implementó medidas de protección para los familiares de la defensora de manera posterior a su desaparición, situación que da cuenta de la dilación y omisión en que incurrieron, pues aunque estaban en posibilidad de otorgarlas previo a la consumación de los hechos, no lo hicieron sino hasta que se habían actualizado daños de imposible reparación.

La CNDH reitera la necesidad de que las violaciones al derecho a la vida de las y los defensores sean denunciadas e investigadas por las autoridades, a efecto de que se identifique y sancione a los responsables.

Lo mismo en el caso de los atentados en los que no se ha consumado la pérdida de la vida, ya que por sí mismos constituyen agresiones directas en menoscabo del más elemental de los derechos.

Además, resulta indispensable que las autoridades generen las condiciones necesarias para que las y los defensores desempeñen sus labores en un ambiente seguro, en que el riesgo de violación a sus derechos se reduzca al mínimo y, de ser posible, a ninguno.

De igual manera, es necesario que las autoridades involucradas en actividades de seguridad pública giren instrucciones a todo su personal para que durante el ejercicio de sus funciones se abstengan de realizar acciones que pongan en peligro la vida de defensores de derechos humanos.

Conviene que las autoridades encargadas de la procuración de justicia agoten todos los medios necesarios, a efecto de realizar investigaciones exhaustivas que permitan obtener datos sobre el paradero de defensores desaparecidos y se determine respecto de la responsabilidad de quienes, en su caso, participaron en los hechos.

2. Derecho a la integridad y seguridad personales

Los derechos a la integridad y seguridad personales se encuentran previstos en los artículos 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 y 10, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Las amenazas en general y las de muerte, que se formulan a defensores y sus familias constituyen una violación al derecho a la integridad y seguridad personal, ya sea que se actualicen por medio de agresiones físicas o que se realicen a través de diversos medios que tengan como finalidad instarlos, a través del miedo, para que desistan en las labores de defensa y promoción de los derechos humanos.

Las amenazas a las y los defensores no sólo configuran indicios de peligro, sino que por sí mismas se constituyen en violaciones, pues atentan en perjuicio de su integridad psicológica,

al generar en las víctimas estados de ansiedad, sufrimiento y miedo, que impiden el pleno despliegue de sus facultades, el desarrollo de su persona y el libre ejercicio de sus actividades.

El mayor número de quejas y denuncias presentadas por violaciones en perjuicio de defensores se incluyen en este rubro, ya que las amenazas se presentan mediante diversas modalidades como cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas y visitas intimidatorias, entre otros.

De enero de 2005 a mayo de 2011, se han registrado más de 120 quejas presentadas ante la CNDH y los organismos locales de derechos humanos, en que se denunciaron ataques sistematizados en perjuicio de defensores y sus familias, que van desde amenazas y actos de intimidación hasta hostigamientos, lesiones y agresiones físicas con la intención de limitar o impedir su labor.²⁵

Resulta aún más grave cuando las amenazas se materializan por medio de agresiones físicas que vulneran la integridad de las personas, quienes reciben golpes, tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso han sido víctimas de tortura, con motivo de las actividades que desempeñan.

Por otra parte, cabe hacer mención a las denuncias que se han recibido por violaciones a la integridad y seguridad de defensores, atribuibles a autoridades de los tres ámbitos de gobierno que realizan funciones de seguridad pública, quienes han incurrido en uso arbitrario y/o excesivo de la fuerza pública.

La violación en estos casos se actualizó por golpes, lesiones y malos tratos que los servidores públicos propinaron a defensores de derechos humanos, sin que se actualizaran causas que justificaran su actuación, por lo que se recomendó a las autoridades reparar los daños y perjuicios causados a los agraviados, a través del tratamiento físico, médico y psicológico que permitiera el restablecimiento de su salud física y emocional.²⁶

Debe señalarse la importancia de que, en casos de amenazas y agresiones que atenten contra la integridad y seguridad de defensores, las autoridades adopten de manera inmediata medidas tendientes a garantizar su integridad y evitar la consumación de actos de imponible reparación, ya que, en algunos casos, las acciones de prevención y protección implementadas

²⁵ Caso de la señora Pilar Noriega y otros. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Pilar Noriega y otros, 29 de junio, 24 de noviembre de 2005. Caso de la señora Otilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso del señor Martín Amaru Barrios Hernández y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2006. Caso del señor Alejandro Cerezo Contreras y otros integrantes del Comité Cerezo. CIDH, Medidas Cautelares 2008. Caso del señor Alejandro Noyola y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso de la señora Luz Estela Castro Rodríguez e integrantes de las organizaciones "Nuestras Hijas de Regreso a Casa" y "Centro de Derechos Humanos de la Mujer", CIDH, Medidas Cautelares 2007. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010. Caso del señor Marcelino Coache Verano y familia, CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de la señora Rosa Isela Pérez Torres. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto González y otras "Campo Algodonero", de 24 de abril de 2009. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del Albergue A. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 23/2011, de 29 de abril de 2011, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2011/023.pdf>. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de la señora Emilia González Tercero. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010 y 1 de abril de 2011.

²⁶ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juchitán, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011.

de manera oportuna han contribuido a preservar la vida y las libertades fundamentales de defensores y sus familiares.²⁷

Asimismo, es necesario que se atiendan de manera inmediata las solicitudes de medidas cautelares que les dirigen los organismos protectores de derechos humanos, a efecto de garantizar la protección de la vida e integridad de los integrantes de este grupo en especial situación de vulnerabilidad, así como de sus familiares.

3. Derecho a la libertad personal

El derecho a la libertad personal se encuentra reconocido en los numerales 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Al igual que las amenazas, las violaciones contra el derecho a la libertad personal continúan como las principales causales de denuncias y quejas por parte de las y los defensores víctimas del delito y del abuso del poder, ante los organismos protectores de derechos humanos en México.

Durante el periodo que se reporta, se han investigado en esta Comisión Nacional y en las comisiones estatales de derechos humanos más de 60 casos de violaciones contra la libertad personal, en que defensores han resultado víctimas de detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y secuestros, imputables a integrantes de grupos delictivos y/o servidores públicos.²⁸

Las y los defensores víctimas de detenciones y secuestro por grupos delictivos han denunciado la privación de la libertad a que fueron sometidos y las condiciones degradantes e indignas en que los mantuvieron durante su reclusión, en las que se les impide mantener comunicación con alguna persona y únicamente se les proporcionan servicios básicos que les permiten subsistir en condiciones que a veces resultan deplorables, con la finalidad de infundirles temor y obligarlos a que desistan en sus actividades de promoción y defensa de derechos humanos.

Por otra parte, se han documentado casos en que son las autoridades quienes privan de la libertad a las y los defensores, al asegurarlos sin la certeza de que hubieran cometido algún ilícito o se encontraran en flagrancia, lo que supone la actualización de detenciones arbitrarias.

Lo anterior se ha presentado en situaciones en que defensores acuden a manifestaciones públicas, en que las autoridades encargadas de la seguridad han implementado acciones para desintegrar los movimientos, realizado detenciones masivas y privado de la libertad a los activistas sociales que participan en ellos.²⁹

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia como responsables de estas violaciones son las Secretarías de Seguridad Pública en los estados y las autoridades municipales que realizan funciones de seguridad pública.

Además, se han recibido quejas en las que se denuncian detenciones arbitrarias ocurridas en el interior de los domicilios particulares o en las instalaciones en que las y los defensores desempeñan sus actividades, a donde las autoridades han ingresado sin el mandamiento es-

²⁷ Caso del señor Leonel Rivero y otros. CoIDH, Medidas Provisionales, 6 de agosto de 2008. Caso de la señora Pilar Noriega García y otros. CoIDH, Medidas Provisionales, 6 de febrero de 2008.

²⁸ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, CNDH, Recomendación 54/2010.

²⁹ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007.

crito de autoridad competente que los faculte para ello, y han aprehendido a integrantes de este grupo.

De igual manera, se han documentado casos en que los agraviados han sido retenidos de manera ilegal por un periodo prolongado de tiempo, antes de ser puestos a disposición de las autoridades ministeriales. Y, finalmente, cuando se concluyen las investigaciones, no se ha acreditado su responsabilidad en los delitos que se les imputaron.³⁰

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario que los servidores públicos garanticen el respeto a la libertad personal de los defensores, ya que la restricción de ese derecho deriva en una afectación directa en su posibilidad de llevar a cabo labores de promoción y protección de derechos humanos.

Además, las detenciones en perjuicio de integrantes de ese grupo en situación de vulnerabilidad deberán realizarse únicamente en estricto apego a la ley, por las causas y mediante los procedimientos expresamente establecidos.

4. Derecho al debido proceso y garantías judiciales

El derecho al debido proceso y el acceso a las garantías judiciales está previsto en los artículos 16, 17, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XVIII, XXIV y XXVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Además de las dificultades que enfrentan las y los defensores durante el ejercicio de sus labores, en muchas ocasiones tienen que hacer frente a obstáculos por parte de las instancias encargadas de impartir justicia, los cuales no siempre les otorgan la atención requerida ni realizan investigaciones exhaustivas para esclarecer los delitos cometidos en perjuicio de los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Los abusos, dilaciones y omisiones en que incurrir las autoridades ministeriales y judiciales durante la integración de las indagatorias, propician que las y los defensores resulten víctimas del abuso del poder, sobre todo, cuando los responsables no son identificados, detenidos y sancionados.

De ahí que en todos los casos que han sido del conocimiento del sistema interamericano de derechos humanos, tanto la Comisión como la Corte han instado al Estado Mexicano a realizar investigaciones exhaustivas que permitan esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.³¹

Las instancias encargadas de la procuración de justicia se constituyen, junto con las autoridades que realizan funciones de seguridad pública en los estados, en las dependencias señaladas en un mayor número de casos como responsables de violaciones contra defensores de derechos humanos.

La dilación y omisiones en las investigaciones expone no solamente a las y los defensores a diversos riesgos, sino también a la población en general, ya que la deficiencia por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia genera una percepción generalizada de indefensión, desprotección e impunidad.

En el periodo enero 2005 a mayo de 2011, los organismos protectores de derechos humanos han recibido más de 60 quejas en que se acusa a las instancias encargadas de la procuración de justicia de incurrir en violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales.

Las irregularidades más recurrentes por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia han consistido en la irregular o deficiente integración de averiguaciones previas, el

³⁰ *Idem.*

³¹ CIDH, Medidas cautelares 2005 a 2011; CoIDH, Medidas Provisionales 2005 a 2001, dirigidas al gobierno mexicano en relación con casos de defensores de derechos humanos.

retardo o entorpecimiento de la función de investigación o procuración de justicia, inactividades por periodos prolongados³² y omisiones en realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos,³³ lo que deriva en que las investigaciones carezcan de objetividad e imparcialidad.

Al respecto, se han documentado casos en que las autoridades incurren en omisiones respecto de la práctica de inspecciones oculares a los lugares en que ocurrieron los hechos delictivos, se omite dar participación a peritos especializados, además de omitirse dictar medidas para preservar los indicios del delito y citar a los testigos o personas involucradas,³⁴ lo que deriva en violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales en perjuicio de defensores.

Tampoco se otorga una efectiva protección o atención victimológica a los agraviados y sus familiares³⁵ ni se permite a los defensores acudir ante las agencias investigadoras o allegarse de una defensa adecuada.³⁶

Las omisiones y los inexistentes o escasos avances en las investigaciones, obstaculizan el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. Por ello, es necesario que las instancias encargadas de la procuración de justicia realicen su trabajo con base en los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia.

Además, resulta indispensable que se atiendan las medidas cautelares solicitadas por los organismos protectores de derechos humanos, quienes han dirigido peticiones para que se integren debidamente las investigaciones y se emitan, en un plazo razonable, las determinaciones que correspondan conforme a derecho.

5. Libertad de expresión y derecho a la información

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como a buscar y recopilar información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y IV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La libertad de expresión constituye un elemento fundamental para la vigencia de los derechos humanos en una sociedad democrática que, en el caso de los defensores, adquiere especial relevancia debido a que se trata de un elemento esencial para el ejercicio de sus labores de investigación y denuncia de conductas violatorias a las libertades fundamentales.

El derecho a la libertad de expresión no debe ser limitado por medios o vías indirectas en perjuicio de defensores, ya que es a través del ejercicio de esta libertad como éstos dan publicidad a sus investigaciones, realizan reclamos frente a injusticias e instan a las autoridades a la rendición de cuentas y a la impartición de justicia.

El respeto a la libertad de expresión de los defensores permite hacer visible su labor y generar un efecto multiplicador en favor de la cultura de los derechos humanos, pues la libre

³² Caso de integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", CNDH, Recomendación 12/2009, 17 de febrero de 2009, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/012.pdf>. Caso de la señora Beatriz López Leyva, CNDH, Recomendación 36/2009. Caso de la señora Beatriz López Leyva, CNDH, Recomendación 36/2009, Caso de V1 y V2.

³³ Defensores de derechos de los pueblos indígenas en el estado de Guerrero. CIDH, Comunicado de Prensa 07/09. CNDH, Recomendación 78/2009.

³⁴ *Idem*.

³⁵ *Idem*.

³⁶ Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juchitán, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011.

manifestación de sus ideas y el pleno ejercicio de sus actividades derivan en una mayor protección de las libertades fundamentales de las personas a quienes protegen.

A la inversa, cuando se transgrede la libertad de expresión de defensores, se afectan los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder a quienes protegen, así como de la sociedad, que en muchas ocasiones recibe información, intercambia ideas y conoce la realidad de los hechos, en razón de las labores que desempeñan las y los defensores.

En cuanto a las violaciones a la libre expresión en perjuicio de defensores civiles se han registrado casos de injerencias o restricciones arbitrarias durante su participación en manifestaciones públicas, asimismo, han denunciado actos de censura, a fin de que se desistan en la formulación de denuncias.³⁷

En estos casos, las y los defensores han denunciado violaciones a sus derechos, con motivo de ataques sufridos como consecuencia de su participación en manifestaciones públicas a las que acuden para apoyar causas o peticiones de la sociedad civil ante autoridades. En algunas ocasiones, los elementos de seguridad impiden la realización de manifestaciones públicas, vulnerando el derecho a la libertad de expresión, pero, además, incurren en detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza pública e, incluso, las propias autoridades efectúan falsas imputaciones contra los defensores y manifestantes ante las instancias encargadas de la procuración de justicia.

Por otra parte, se han registrado casos en que se obstaculiza a defensores de derechos humanos el acceso a la información pública y a los documentos en poder del Estado que contienen los datos necesarios para esclarecer los hechos que investigan.

En estos supuestos, se impide a los defensores conocer el contenido de investigaciones, averiguaciones previas o causas penales, no obstante su previa acreditación incluso como defensores públicos, por lo que se obstaculiza la labor de defensa de sus derechos y de otras personas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso de defensores de derechos humanos, el derecho de acceso a la información es fundamental, pues les proporciona herramientas para combatir la impunidad y prevenir posibles violaciones a las libertades fundamentales, por lo que las autoridades deben implementar medidas concretas y efectivas que favorezcan que los integrantes de este grupo accedan y conozcan el contenido de las investigaciones relacionadas con los hechos que investigan o en los que están involucrados.

6. Derecho de reunión y libertad de asociación

El derecho a la libertad de reunión y asociación está previsto en los artículos 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El derecho de reunión y libertad de asociación se encuentra estrechamente vinculado a las tareas que llevan a cabo las y los defensores de derechos humanos, pues en muchas ocasiones realizan actividades de promoción y defensa por medio de manifestaciones públicas o en asambleas en que se favorece el intercambio de ideas.

El ejercicio de este derecho implica que las y los defensores puedan reunirse libremente en lugares privados o públicos, sin ser sometidos a restricciones más allá de las previamente es-

³⁷ Caso de la señora Otilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011.

tablecidas en la ley, pues, al igual que la libertad de expresión, el derecho de reunión únicamente está sujeto a las limitaciones necesarias para garantizar la seguridad, salud o moral públicas o los derechos de terceros.

De ahí que la obligación de las autoridades no se agote en el respeto al ejercicio del derecho de reunión, sino que, además, supone el deber de adoptar medidas positivas para asegurar que se permita a las y los defensores organizar y participar en reuniones o manifestaciones pacíficas, en las que puedan denunciar conductas violatorias a derechos por parte de las autoridades o agentes no estatales.

De manera que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno deben, entre otras acciones, implementar operativos de seguridad para proteger a los participantes de manifestaciones contra posibles amenazas, en los que se evite el uso arbitrario de la fuerza pública y se permita que expresen libremente sus ideas.

En México, las principales violaciones a este derecho se presentan cuando defensores de derechos humanos resultan víctimas de amenazas, agresiones o desalojos durante su participación en manifestaciones públicas, en las que reciben ataques de autoridades u opositores a las ideas que expresan.³⁸

En esos casos, los defensores han denunciado agresiones físicas en su perjuicio y de los asistentes a manifestaciones, por parte de sus opositores y de las autoridades que incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública para dispersarlos e impedir que se reúnan.

Los defensores también se constituyen en víctimas de agresiones a su libertad de reunión o asociación cuando son sometidos, en razón de las labores que realizan, a vigilancias excesivas en sus domicilios, lugares de trabajo o reunión,³⁹ pues el temor a ser sujetos, en cualquier momento, a actos de violencia, impide el libre ejercicio de este derecho.

Por otra parte, cabe señalar que en el caso de las y los defensores, la libertad de asociación constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de sus actividades y la obtención de los resultados buscados, pues les permite sumar esfuerzos y constituirse en agrupaciones que alcancen mayor impacto en sus tareas.

Para garantizar este derecho es necesario que las autoridades permitan que quienes cumplen con los requisitos previamente establecidos en la ley, constituyan colectivos, asociaciones y redes de trabajo en los que se pueda ejercer libremente el derecho a defender.

La imposición de mayores requisitos que resulten inasequibles y dificulten o impidan la conformación o registro de asociaciones, constituye una violación a este derecho en perjuicio de las y los defensores, pero, además, obstaculiza la labor de promoción y protección de los derechos humanos.

³⁸ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso del Sr. V., CNDH, Recomendación 26/2010, 26 de mayo de 2010, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2010/026.pdf>

³⁹ Caso de la señora Otilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso del señor Martín Amaru Barrios Hernández y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2006. Caso del señor Alejandro Cerezo Contreras y otros integrantes del Comité Cerezo. CIDH, Medidas Cautelares 2008. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011, 1 de febrero de 2011, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2011/004.pdf>

7. Derecho a la honra y a la privacidad

El derecho a la honra y a la privacidad se encuentran tutelados en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que nadie debe ser víctima de ataques a su honra o reputación, ni ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, la de su familia, domicilio o correspondencia.

Las violaciones al derecho a la honra en perjuicio de defensores se presentan en situaciones en las que se les imputan delitos o falsas acusaciones, con motivo de las actividades que realizan.⁴⁰

Las calumnias y falsas imputaciones se realizan a través de diversos medios de comunicación o campañas de desprestigio individual o institucional en su contra y/o de las organizaciones a las que pertenecen, a efecto de causar impacto en la sociedad o, ante las autoridades ministeriales, con la finalidad de que las y los defensores sean sometidos a investigaciones.

Entre los prejuicios y estigmas más recurrentes respecto de las y los defensores destacan aquellos que señalan que defienden a la delincuencia, que obstaculizan la labor de la justicia y el mantenimiento de la seguridad; que se oponen al desarrollo; lucran con su labor; no canalizan sus demandas por las vías institucionales; o que sólo protestan y no contribuyen a la procuración de justicia.

En algunos casos, los responsables de esas agresiones son agentes no estatales, quienes, incluso, incitan a la sociedad a agredirlos y deslegitimar su labor. En otros, la responsabilidad de las agresiones recae en las autoridades, las cuales los criminalizan y vinculan con grupos delictivos.

La calumnia y difamación de defensores resulta más grave cuando son acusados penalmente de la supuesta comisión de ilícitos, ya que el atentado a su honor redundará en violaciones al debido proceso y a la libertad personal, en razón de que se ven sometidos a juicios o investigaciones carentes de imparcialidad y objetividad, en las que se dictan sentencias condenatorias privativas de la libertad.

Lo mismo ocurre cuando las imputaciones y acusaciones constituyen ataques sistemáticos en su contra, ya que ponen en riesgo su integridad física y psicológica, pues además de resultar estigmatizados por la sociedad, se les expone a constituirse en víctimas de agresiones, intimidaciones y acosos, que generalmente persisten a pesar de haberse demostrado su inocencia.

Entre las imputaciones más frecuentes contra defensores se encuentra la relativa a su supuesta participación en la comisión de homicidios, tráfico de personas, secuestro, vigilancia e intimidación, despojo, robos con violencia, daños en propiedad ajena, sabotaje y ataques a las vías de comunicación.

Por otra parte, se han documentado casos en que se ha atentado contra el derecho a la privacidad de los defensores, quienes han sido víctimas de injerencias arbitrarias en su vida personal a través de actos de hostigamiento, intimidaciones, seguimientos, vigilancia, cateos ilegales en sus oficinas y domicilios, intervenciones telefónicas y de correos electrónicos.⁴¹

⁴⁰ Caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del Albergue A. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 23/2011. Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011.

⁴¹ Caso de la señora Obtilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso del señor Martín Amaru Barrios Hernández y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2006. Caso del señor Alejandro Cerezo Contreras y otros integrantes del Comité Cerezo. CIDH, Medidas Cautelares 2008. Caso del señor Alejandro Noyola y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez

Al igual que las calumnias y falsas imputaciones, los actos de vigilancia en perjuicio de defensores constituyen un atentado contra su integridad física y psicológica, pues saberse observados de manera permanente genera en su persona afectaciones que impiden su normal desenvolvimiento en la vida diaria, con el consecuente desequilibrio y desconciertos en sus personas y en las de sus familiares.

Finalmente, cabe señalar que se tienen documentados hechos en perjuicio del derecho a la privacidad de defensores civiles, en los que se acreditó que la Procuraduría General de la República reveló información que colocó a las víctimas y personas involucradas en el caso en una situación de riesgo.⁴²

8. Derecho al libre tránsito

El derecho al libre tránsito se encuentra tutelado en los artículos 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 22, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 13, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y VIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que comprende la posibilidad de que todas las personas puedan circular libremente por el país y escoger libremente su residencia.

Muchas de las actividades de promoción y defensa que realizan los defensores requieren de su presencia en los lugares en que ocurrieron los hechos, donde se encuentran las víctimas del delito, los testigos y las agencias ministeriales en que se investigan los casos, por lo que resulta imprescindible que se garantice su libertad de tránsito, pues lo contrario limitaría el ejercicio de sus labores.

Las violaciones a este derecho se presentan cuando se restringe a los defensores su libre desplazamiento en el país y en las ocasiones en que reciben amenazas y resultan víctimas de seguimientos y actos de vigilancia en automóviles particulares e, incluso, en vehículos oficiales de autoridades, por medio de los cuales se pretende causarles miedo y propiciar que desistan en la búsqueda de información relacionada con los casos que investigan.⁴³

En estos supuestos, las defensoras y los defensores han sido víctimas de seguimientos por agentes no estatales o autoridades vestidas de civiles, quienes los vigilan en la vía pública y en sus domicilios, para conocer sus actividades y vida personal y, una vez que están al tanto de lo que hacen, les dirigen amenazas con el propósito de atemorizarlos o materializar ataques en su contra.

De igual manera, debido a la naturaleza de la labor de denuncia ante prácticas abusivas, en algunas otras ocasiones, los defensores civiles han sufrido obstaculizaciones administrativas respecto de trámites migratorios, cuando pretenden salir del país para viajar a otras naciones a efecto de documentar sus casos, o incluso cuando pretenden participar en foros y eventos relativos al tema.

y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del Albergue A. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 23/2011. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de la señora Emilia González Tercero. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010 y 1 de abril de 2011.

⁴² Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011.

⁴³ Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010.

Por otra parte, se han documentado violaciones al derecho al libre tránsito cuando derivado de la inseguridad, hostigamiento y amenazas, las y los defensores han tenido que cambiar su lugar de residencia hacia el interior o exterior del país.

Lo mismo ocurre en el caso de los familiares o testigos de los hechos violatorios contra defensores, quienes, ante el temor de correr la misma suerte, mudaron su residencia a un lugar distinto.⁴⁴

En estos casos, además de la agresión que suponen las amenazas y la inseguridad, las y los defensores, así como sus familiares y testigos, se enfrentan a la falta de diligencia y omisiones de las autoridades, quienes omiten adoptar medidas de protección y seguridad efectivas para protegerlos y prevenir que resulten víctimas del delito.

Resulta aún más grave que el cambio de residencia puede suponer, además, una violación al derecho al debido proceso, pues al alejarse de los lugares en que se encuentran las fuentes de información y en los que se realizan las investigaciones para esclarecer los hechos, las víctimas pueden encontrar dificultades para acceder a las garantías judiciales y, en consecuencia, colocarse en un franco estado de indefensión.

9. Derecho a la propiedad y posesión

Todas las personas tienen derecho al goce y disfrute de sus bienes, así como a no sufrir injerencias en su domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 y 17, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como IX y XXIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Respecto de violaciones al derecho a la propiedad o posesión en perjuicio de defensores civiles, se han registrado casos en los que se denuncian cateos ilegales, allanamientos y daños en sus domicilios privados o de sus familiares, así como en las instalaciones que ocupan las oficinas en las que realizan sus actividades o donde tienen su domicilio las organizaciones civiles a las que pertenecen.⁴⁵

En diversas ocasiones, defensores y sus familiares han sido testigos de actos de allanamiento por parte de agentes no estatales o autoridades, quienes ingresan a sus domicilios, realizan cateos ilegales, causan desórdenes en el interior y sustraen objetos personales, además de equipos de cómputo y otros medios electrónicos y físicos que contienen información de los casos que investigan.

Además, se han registrado quejas en las que se hacen valer atentados directos a los inmuebles en que se encuentran defensores y sus familias, cuyas vidas han sido puestas en riesgo, pues las agresiones se realizan incluso cuando éstos se encuentran en el interior.

⁴⁴ Caso de la señora Beatriz López Leyva. CNDH, Recomendación 36/2009.

⁴⁵ Caso de los integrantes del Foro Laboral Obrero Campesino (FLOC). CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de la señora Luz Estela Castro Rodríguez e integrantes de las organizaciones "Nuestras Hijas de Regreso a Casa" y "Centro de Derechos Humanos de la Mujer", CIDH, Medidas Cautelares 2007. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010. Caso de integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", CNDH, Recomendación 12/2009. Caso del Sr. V., CNDH, Recomendación 26/2010. Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011. Caso de la señora Emilia González Tercero. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010 y 1 de abril de 2011.

Los atentados al derecho a la propiedad de las y los defensores pueden resultar más graves y tener mayores consecuencias en los casos en que las propiedades se encuentran en sitios aislados o considerados de alto riesgo, en razón de que las condiciones de inseguridad que prevalecen en zonas determinadas propician que se presenten con mayor frecuencia ataques contra su vida e integridad personal, sin que éstos puedan ser advertidos o denunciados por alguna persona.

También se recibieron quejas en las que se denunció la destrucción y robo de materiales, información y documentos relacionados con los casos que investigan las y los defensores, lo que tiene consecuencias que van más allá de la violación al derecho a la propiedad, ya que el robo o destrucción de materiales recabados por defensores deriva en la obstaculización de acceso a la justicia, pues en ocasiones la información sustraída tiene estrecha relación con las investigaciones que se sustancian ante instancias de procuración de justicia o que serían presentadas ante éstas.

De manera que la eliminación de evidencias, particularmente de aquellas que resulta imposible recuperar, contribuye a la impunidad e impide el esclarecimiento de los hechos.

B. ESPECIAL SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA QUE TRABAJAN LAS Y LOS DEFENSORES

Los hechos y ataques descritos en el apartado anterior constituyen un reflejo de la especial situación de vulnerabilidad a la que se encuentran sujetos quienes realizan labores de defensa y promoción de los derechos humanos.

A lo anterior se debe añadir el caso de los defensores que se encuentran todavía más expuestos a riesgos contra su vida e integridad personal, dadas las causas de especial relevancia pública o polémicas que defienden, a los temas que abordan y a las zonas de riesgo o ambientes inseguros en que desarrollan sus actividades.

Dentro de las causas y temas de especial relevancia pública y/o polémicos, destacan, entre otros, los asuntos en los que se defienden derechos laborales, de minorías sexuales, personas indígenas, migrantes, mujeres o integrantes de grupos delictivos.

Por lo que hace a las zonas de riesgo, sobresalen los ambientes en los que la violencia derivada de la lucha contra el crimen organizado ha dejado en especial indefensión a quienes claman por justicia.

Particular énfasis debe hacerse, además, en relación con la situación de vulnerabilidad a que son expuestas las defensoras de los derechos humanos, quienes se enfrentan, durante el ejercicio de su labor, a normas culturales que favorecen los prejuicios, la exclusión y el rechazo por parte de las autoridades e, incluso, de la misma sociedad, quienes aún no superan los estereotipos y patrones socioculturales que se oponen a su participación en actividades como la promoción y defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior, es necesario que se implementen medidas y políticas integrales tendentes a prevenir y otorgar una mayor atención a casos relacionados con agravios cometidos en perjuicio de defensores especialmente expuestos, a través de programas y acciones coordinadas que garanticen la protección de sus derechos.

Además, los actos de violencia contra las y los defensores en especial situación de vulnerabilidad deben ser objeto de investigaciones oportunas, completas e imparciales, en las que se garantice a las víctimas el acceso pleno a una adecuada protección judicial, que reciban la reparación que corresponda conforme a derecho y, sobre todo, que se sancione a los responsables.

C. SUBREGISTRO DE AGRESIONES EN CONTRA DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Actualmente la cultura de denuncia y recurso a los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos continúa como un tema en el que es necesario

trabajar y sumar esfuerzos, pues resulta imperioso promover que las víctimas del delito acudan ante las instancias encargadas de la procuración de justicia y los organismos defensores de derechos humanos, a presentar denuncias y quejas en las que se investiguen los abusos cometidos en su perjuicio, se acceda a la justicia y se evite tanto su repetición como la impunidad.

Aunque en el caso de las y los defensores se tiene mayor conciencia de la trascendencia de denunciar y presentar quejas por violaciones a derechos humanos, las cifras que se tienen de los casos documentados y las investigaciones iniciadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no dan cuenta de la totalidad de abusos y ataques en perjuicio de los integrantes de este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

Lo anterior se evidencia incluso en el número de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues se tiene conocimiento de que la cantidad de casos en que se vulneran derechos humanos en perjuicio de defensores y sus familiares es mayor al número de quejas integradas en este organismo nacional, ya que aunque cada vez es mayor el número de investigaciones iniciadas de oficio, en ocasiones no es posible continuar con las investigaciones debido a la falta de seguimiento o interés por parte de los agraviados, quienes ante el miedo de ser revictimizados, prefieren no continuar con las mismas.

El subregistro de agresiones en perjuicio de defensores se refleja también en las investigaciones realizadas por parte de los organismos encargados de la procuración de justicia. En efecto, mientras que en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos se registró en el periodo enero 2005 a mayo de 2011 un total de 523 expedientes de queja respecto de violaciones a los derechos humanos de defensores, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades del país reportan un total de 103 lo que indica que las autoridades cuentan con un diagnóstico de la realidad diverso de lo que efectivamente sucede, máxime si se toma en consideración que el número de quejas tramitadas por las comisiones de derechos humanos no dan cuenta del total de las agresiones cometidas en perjuicio de este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

La disparidad en la información se debe, entre otras razones, a que no todas las instancias procuradoras de justicia tienen una definición clara del trabajo que realizan las y los defensores, ni cuentan con un registro específico en sus sistemas de información respecto de defensores.

En otros casos se debe, además, a la ausencia de denuncias por parte de las víctimas, ya que en muchas ocasiones resultan amenazadas por sus agresores para que no acudan ante las instancias de procuración de justicia o se desistan de sus labores de promoción y defensa de derechos humanos.⁴⁶

En razón de lo anterior, resulta conveniente crear bases de datos interinstitucionales que permitan el flujo de información respecto de los delitos cometidos contra defensores y se registren las denuncias y violaciones en su perjuicio, a efecto de garantizar que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las funciones de prevención e investigación que tienen asignadas por mandato legal.

D. AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

EL MECANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

La protección de los defensores de los derechos humanos tiene un efecto multiplicador en la protección de los derechos humanos y, a la inversa, cuando resultan víctimas de ataques, el respeto de los derechos humanos se ve menoscabado; por lo que es indispensable avanzar de manera expedita, efectiva y contundente en la implementación de acciones concretas que

⁴⁶ Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH. Medidas cautelares 2010.

permitan que este importante grupo de personas realice sus labores sin temor a que sus libertades fundamentales se vean transgredidas.

Son preocupantes los abusos y arbitrariedades cometidas en perjuicio de personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos, quienes, en un sinnúmero de casos, resultan víctimas de amenazas, discriminaciones, actos de hostigamiento, injusticias y ataques a sus libertades fundamentales.

Ante la creciente violencia en perjuicio de las y los defensores de derechos humanos, este organismo nacional reconoce la importancia de impulsar acciones coordinadas, concretas y eficaces con la sociedad y las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, que permitan prevenir ataques en perjuicio de los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad y que garanticen la efectiva protección de sus derechos.

A pesar de las herramientas de protección que se han implementado y las acciones que aisladamente ha venido desarrollando el Estado Mexicano, la situación de las y los defensores sigue enfrentando riesgos. Por ello, el gobierno federal ha manifestado su compromiso ante las instancias internacionales de derechos humanos, a efecto de implementar un Mecanismo Nacional de protección para este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

Al respecto, este organismo nacional considera que la función del Mecanismo debe ser subsidiaria y complementaria a la obligación del Estado de proteger las libertades fundamentales de defensores, por lo que este instrumento debe percibirse como un mecanismo integral de protección, prevención e investigación, en que participen de manera activa integrantes de la sociedad civil y autoridades de los tres ámbitos de gobierno, durante su elaboración, funcionamiento y evaluación.

El Mecanismo, guiado por el principio de transparencia, debe ser efectivo, accesible, confiable y tener capacidad de adaptación a diversas circunstancias, así como de reacción inmediata para atender las necesidades de defensores, especialmente de aquellos que están expuestos a un mayor número de riesgos.

Este instrumento debe servir como un canal de comunicación directo entre las y los defensores y el gobierno; debe incluir acciones preventivas, así como las medidas de aplicación en casos urgentes, así como una evaluación periódica de los niveles de riesgo.

Su conformación debe considerar a funcionarios del ámbito federal, quienes establecerán una vinculación con los servidores públicos estatales y municipales, y debe incluir a representantes de los organismos públicos, defensoras, defensores y expertos en la materia; asimismo, sus tareas deben cumplir con los principios de transparencia, confidencialidad, responsabilidad, respeto a la voluntad de la víctima y garantías de seguridad jurídica y personal.

Los participantes del Mecanismo deben cumplir con un perfil que abone en la especialización y capacidad técnica en materia de derechos humanos, con conocimiento de las principales problemáticas, riesgos y retos que enfrentan defensores en nuestro país. Así, el funcionamiento del Mecanismo debe estar precedido de un estudio técnico de evaluación del riesgo a partir del cual se definan los ejes de acción.

En el Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos debe delimitarse de manera clara y precisa la competencia y ámbitos de acción de las autoridades que participen en el mismo. Además, éstas deben asumir el compromiso de respetar sus lineamientos e implementar, desde el ámbito de sus respectivas competencias, medidas de investigación, prevención y protección de los derechos de las y los defensores, así como ejecutar procedimientos específicos y mecanismos de seguimiento respecto de los riesgos que enfrenta este grupo.

Lo anterior en razón de que el Mecanismo se constituye en una de las políticas públicas en materia de protección de derechos humanos y de sus defensores, que debe repercutir y reflejarse en la agenda de temas que han de considerar las autoridades federales, locales y municipales para la integración de sus planes de desarrollo y, particularmente, debe ser tomado en cuenta para la implementación de acciones concretas, a efecto de garantizar la difusión y protección de las labores que realizan las y los defensores en México.

Se deberán, además, establecer canales de comunicación e investigación claros y dinámicos, y se deberán implementar acciones contundentes para responder ante las circunstancias y necesidades de defensores que buscan acceder a la justicia.

El Mecanismo debe considerar a las mujeres defensoras civiles de derechos humanos como un grupo que requiere de una especial protección dada su situación de vulnerabilidad.

Se debe definir quiénes tendrán acceso a la información con la que cuente el Mecanismo, basando las reservas de la misma en un listado previamente establecido. En todo caso, la que se haga pública, considerará que la difusión de esos datos permite una mejor protección de la población en riesgo.

Finalmente, se deben contemplar, de manera inmediata, las necesidades presupuestales para la efectiva operación del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, pues las medidas de investigación, prevención y protección requieren de recursos materiales, por lo que es necesario destinar presupuesto específico que permita su pronta elaboración e implementación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. El reconocimiento de las personas que realizan actividades de promoción y protección de derechos humanos y los riesgos que enfrentan durante el ejercicio de sus actividades, así como la sensibilización respecto de la importancia de éstas para la consolidación de una sociedad democrática, constituye ya de por sí una forma de prevención y protección de los derechos humanos de los integrantes de este grupo, así como de quienes acuden a ellos en búsqueda de ayuda, por lo que es necesario que las autoridades de los tres órdenes de gobierno sumen esfuerzos para el efectivo reconocimiento y protección de las y los defensores.

SEGUNDA. Las y los defensores de derechos humanos constituyen un grupo en condiciones de especial riesgo de vulnerabilidad que con frecuencia recibe ataques y amenazas de los sectores para quienes sus actividades resultan incómodas. Además, existen defensores civiles expuestos a un mayor número de riesgos, en razón de los casos específicos y temas que atienden, de la población a la que defienden y de las zonas de riesgo en las que desempeñan sus actividades.

TERCERA. Existe un marco jurídico nacional e internacional que protege los derechos de las y los defensores, particularmente de aquellos que se encuentran estrechamente vinculados con las actividades que realizan, por lo que las víctimas pueden hacer efectivos los mecanismos universales, regionales y nacionales, en aquellos supuestos en que determinen denunciar violaciones a sus derechos humanos.

CUARTA. A pesar del subregistro de datos respecto de los delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de defensores, del año 2005 a la fecha existe un elevado número de denuncias y quejas presentadas, respectivamente, ante las instancias de procuración de justicia y las comisiones de derechos humanos, en razón de crímenes y agresiones cometidos contra quienes conforman este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

QUINTA. Los ataques a defensores atentan, en su mayoría, contra sus derechos humanos a la vida, integridad, seguridad y libertad personales, al acceso a la justicia, libertad expresión, asociación, honra y privacidad, así como libertad de tránsito y propiedad.

SEXTA. Los actos de intimidación, amenazas, hostigamientos, así como las detenciones arbitrarias y la negativa de acceso a la justicia, constituyen los principales obstáculos a que se enfrentan las y los defensores de los derechos humanos.

SÉPTIMA. El subregistro de datos respecto de los delitos y violaciones cometidas contra defensores obstaculiza la elaboración de un diagnóstico completo sobre las condiciones en que realizan sus actividades.

OCTAVA. La participación de las y los defensores en los mecanismos y políticas públicas de promoción y protección de sus libertades fundamentales resulta indispensable para que se generen mecanismos que garanticen de manera efectiva sus derechos humanos.

NOVENA. Es necesario que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno construyan un frente común en la prevención y protección de los derechos de los defensores, a través de la implementación de acciones eficaces que les permitan ejercer libremente sus actividades.

DÉCIMA. El derecho a defender no se agota en el deber del Estado de abstenerse de interferir o restringir los derechos y actividades de los defensores, sino que supone la obligación positiva de generar medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas, sociales y culturales, para evitar que otras personas o entidades privadas impidan a este grupo la realización de sus labores.

VI. PROPUESTAS

A la Secretaría de Gobernación:

PRIMERA. Impulsar la utilización plena de los estándares internacionales que sirvan de guía para establecer líneas de acción, a efecto de proteger efectivamente los derechos de las y los defensores de derechos humanos.

SEGUNDA. Coordinar el diseño e implementación interinstitucional e intersectorial de un Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que permita la participación activa de los integrantes de ese grupo, se consideren los riesgos y necesidades de seguridad específicos, se contemplen disposiciones claras para denunciar abusos y se establezcan acciones concretas de prevención, investigación y sanción de delitos cometidos en su contra.

TERCERA. Realizar una campaña pública, entre servidores públicos de los tres niveles de gobierno, especialmente de aquellos involucrados en funciones de seguridad pública y procuración de justicia, en materia de reconocimiento del trabajo de defensores de derechos humanos y respecto de la obligación de respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar y dar a conocer la labor que realizan en la promoción y protección de los derechos humanos, así como de los principales obstáculos y riesgos que enfrentan, y con ello se permita que ejerzan sus actividades sin resultar víctimas de abusos por parte de las autoridades.

CUARTA. Colaborar con las instancias internacionales y regionales y participar activamente en foros respecto de la situación de las y los defensores de derechos humanos, para conocer y compartir experiencias en materia de derechos humanos.

QUINTA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.



SEXTA. Promover la regulación, a nivel federal, estatal y municipal relacionada con el uso de la fuerza pública en la contención del derecho a la protesta social, a la luz de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

A la Secretaría de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Desarrollar, mediante políticas públicas de prevención del delito, elaboradas en coordinación con las autoridades que realizan funciones en materia de seguridad pública, un entorno con el que se garantice la defensa de los derechos humanos sin temor a represalias, intimidación o difamación, así como tomar medidas para hacer frente a las causas subyacentes a los ataques.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que los servidores públicos de esa dependencia permitan que los defensores desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, domicilio o propiedades.

TERCERA. Garantizar que durante el ejercicio de funciones, los servidores públicos de esa dependencia respeten los derechos de las y los defensores y se abstengan de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.

CUARTA. Girar instrucciones para que los servidores públicos de esa dependencia permitan que las y los defensores, que participan en manifestaciones públicas, ejerzan su derecho libremente y sin más restricciones que las que establece previamente la ley, sus derechos de expresión, asociación y protesta.

QUINTA. Girar instrucciones para que los defensores que resultan detenidos con motivo del ejercicio de su actividad, sean puestos sin demora a disposición de las autoridades ministeriales correspondientes, y no sean sometidos a retenciones arbitrarias.

SEXTA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

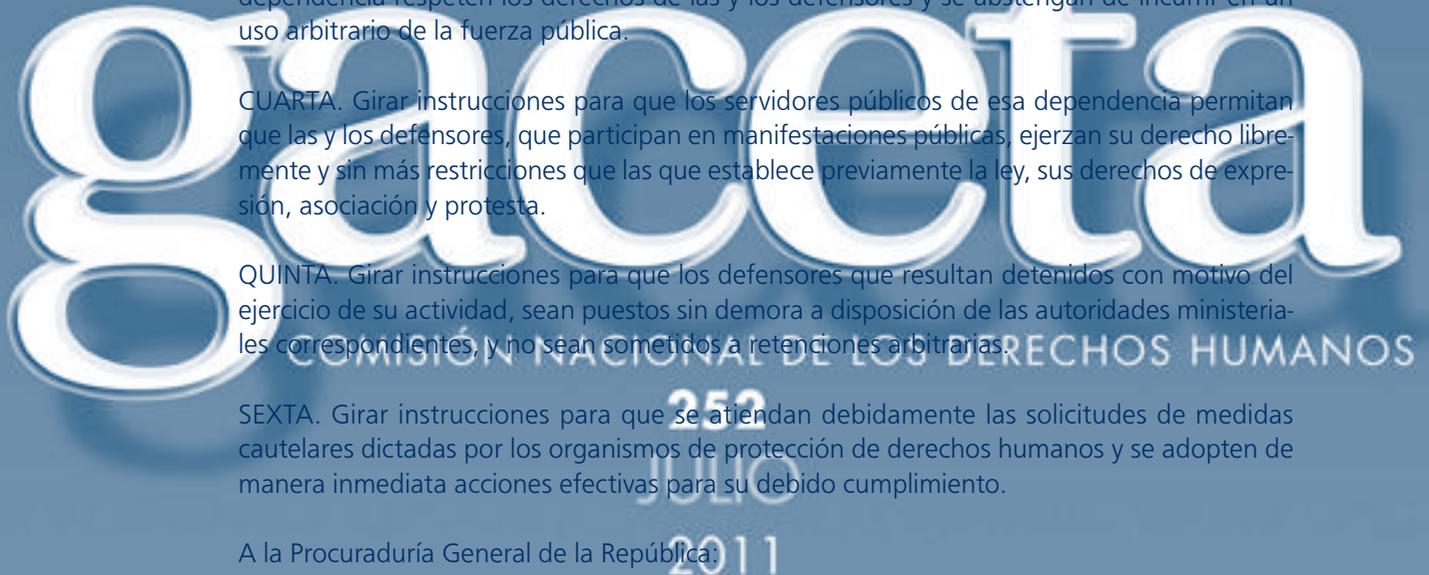
A la Procuraduría General de la República:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y que éste sea considerado en las acciones concretas en favor de la promoción y defensa de los derechos de las y los defensores.

SEGUNDA. Emitir disposiciones dirigidas a los servidores públicos de esa dependencia para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten las garantías judiciales de defensores de derechos humanos y se les permita el acceso a los mecanismos de protección de justicia, sin ser sometidos a cargas procesales o discriminaciones que obstaculicen su labor.

TERCERA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

CUARTA. Elaborar un Protocolo de Investigación en que se establezcan lineamientos precisos para garantizar que durante las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defen-



sores se respeten los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia, y se sancione a los responsables.

QUINTA. Participar, de manera conjunta con las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, en la elaboración de una base de datos interinstitucional, en la que se registre información respecto de las denuncias formuladas por agresiones cometidas en perjuicio de defensores y considerar en la misma la relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas.

SEXTA. Impulsar acciones concretas de atención jurídica, psicológica y de rehabilitación en favor de las víctimas defensores de derechos humanos.

SÉPTIMA. Proporcionar a las instancias de promoción y protección de derechos humanos la información que le sea solicitada respecto del progreso de las investigaciones en las que se encuentren relacionados defensores.

A los gobernadores de las entidades de la República:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y que éste sea considerado en las políticas públicas de los planes estatales de desarrollo y en las acciones concretas en favor de la promoción y defensa de los derechos de las y los defensores.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que las autoridades estatales a quienes se les soliciten medidas cautelares en favor de defensores y sus familiares, atiendan debidamente los requerimientos de los organismos protectores de derechos humanos y, consecuentemente, implementen acciones inmediatas y efectivas para su debido cumplimiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los servidores públicos de las Procuradurías Generales de Justicia, en sus respectivas entidades federativas, para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten las garantías judiciales de las y los defensores y se les permita el acceso a los mecanismos de protección de justicia, sin ser sometidos a cargas procesales o discriminaciones que obstaculicen su labor.

CUARTA. Girar instrucciones a las Procuradurías Generales de Justicia en sus respectivos estados, a efecto de que se elabore un Protocolo de Investigación en que se establezcan lineamientos precisos para garantizar que durante las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defensores se respeten los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia, y se sancione a los responsables.

QUINTA. Girar instrucciones para que las Procuradurías Generales de Justicia de sus respectivas entidades federativas participen de manera conjunta con la Procuraduría General de la República y las instancias encargadas de la protección de justicia de todos los estados, en la elaboración de una base de datos interinstitucional en la cual se registre información respecto de las denuncias formuladas por agresiones cometidas contra defensores y considerar en la misma la relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas.

SEXTA. Girar instrucciones para que las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, impulsen acciones concretas de atención jurídica, psicológica y de rehabilitación en favor de las víctimas defensores de derechos humanos.

G

SÉPTIMA. Girar instrucciones para que las dependencias de gobierno de sus respectivas entidades federativas, particularmente las Procuradurías Generales de Justicia, proporcionen a las instancias de promoción y protección de derechos humanos la información que les sea solicitada respecto del progreso de las investigaciones en las que se encuentren relacionados defensores de derechos humanos.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Dr. Raúl Plascencia Villanueva
México, D. F., 6 de julio de 2011

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252

JULIO

2011

ACTIVIDADES

GACETA 252 • JULIO/2011 • CNDH



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Participación en el Encuentro “La Constitución y los Derechos Humanos”, en la ciudad de México**

El 1 de julio de 2011, el Presidente de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, participó en el Encuentro “La Constitución y los Derechos Humanos”, que se llevó a cabo en el Centro Histórico de la ciudad de México, dentro del marco de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

En esa ocasión, el Titular de la Comisión Nacional subrayó que la participación de una sociedad activa y defensora de los derechos y las leyes es una condición necesaria para fortalecer la cultura de la legalidad, en donde los actores políticos y sociales respeten los principios democráticos que nos rigen.

- **Asistencia a la inauguración del Primer Foro sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos, en la ciudad de México**

El 1 de julio del presente año, el Titular de la CNDH asistió a la ceremonia de inauguración del Primer Foro sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos; en la ceremonia, celebrada en las instalaciones del Centro Nacional de los Derechos Humanos, el *Ombudsman* nacional señaló que una cultura de los Derechos Humanos demanda la suma de esfuerzos para hacerlos efectivos en favor de todas las personas; asimismo, indicó que las constantes violaciones a los Derechos Humanos deben ser motivo de unión para solventar todo tipo de injusticias y avanzar hacia una cultura de la legalidad.

- **Firma de 11 convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que integran la Red México y sus Derechos Humanos**

El 1 de julio de 2011, el Titular de la CNDH, en el marco del Primer Foro sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos, firmó 11 convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que integran la Red México y sus Derechos Humanos.

En la ceremonia, celebrada en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos, el Titular de la CNDH expresó que con la firma de estos convenios la CNDH se compromete a promover la capacitación y la enseñanza de los Derechos Humanos, así como a impulsar y proponer programas de difusión a través de campañas sociales, de información y asesoramiento en la materia.

- **Participación en el Seminario sobre la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, en la ciudad de México**

El 6 de julio del año en curso, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, participó en el Seminario sobre la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, evento que se realizó en las instalaciones del Museo Nacional de Arte, y en el que el *Ombudsman* nacional reiteró el compromiso de la Comisión Nacional por seguir uniendo esfuerzos para fortalecer esta nueva etapa en el México contemporáneo, donde los derechos fundamentales de las personas serán respetados y garantizados, demostrando que en este país los Derechos Humanos son un compromiso de todos.

- **Presentación del Informe El Derecho a Defender. Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México**

El 6 de julio de 2011, el doctor Raúl Plascencia Villanueva presentó el Informe de la CNDH denominado El Derecho a Defender. Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México, en el marco del Seminario sobre la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, organizado por la Comisión Nacional y que se realizó en las instalaciones del Museo Nacional de Arte, ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de México.

- **Asistencia al evento “Derechos Humanos. México y la ONU: Construyendo Hacia el Futuro”, en la ciudad de México**

El 6 de julio de 2011, el *Ombudsman* nacional hizo acto de presencia en el evento denominado “Derechos Humanos. México y la ONU: Construyendo Hacia el Futuro”, que se llevó a cabo en la Residencia Oficial de Los Pinos.

Ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el doctor Raúl Plascencia Villanueva subrayó que el avance de la sociedad y de las instituciones públicas resulta difícil cuando se actúa de manera independiente, por lo que la CNDH se ha dado a la tarea de sumar esfuerzos para que el respeto a los Derechos Humanos sea un compromiso común.

- **Firma del Acuerdo por el que se establecen las bases del Mecanismo de Protección de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República**

El 6 de julio de 2011, el *Ombudsman* nacional asistió a la ceremonia de firma del Acuerdo por el que se establecen las bases del Mecanismo de Protección de Defensoras y Defensores de los

Derechos Humanos, a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en el marco del evento denominado "Derechos Humanos. México y la ONU: Construyendo Hacia el Futuro", que se realizó en el salón Adolfo López Mateos ubicado en la Residencia Oficial de Los Pinos.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

- **Recepción de la Presea Vasco de Quiroga al Mérito Jurídico**

El 8 de julio de 2011, el Titular de la CNDH recibió la Presea Vasco de Quiroga al Mérito Jurídico, reconocimiento que otorga la Barra Nacional de Abogados, A. C.

En la ceremonia realizada en conmemoración del Día del Abogado, el *Ombudsman* nacional expresó que aceptó la presea como una distinción a la tarea que desarrolla la Comisión en favor de la protección, defensa, promoción y divulgación de los Derechos Humanos de nuestra sociedad; asimismo, el Titular de la CNDH recalzó la necesidad de generar los mejores diseños, de acuerdo con los más altos estándares internacionales que permitan alcanzar una mejor justicia, legalidad e igualdad, como lo planteaba hace cientos de años Vasco de Quiroga.

- **Participación en la ceremonia de inauguración de la Jornada Regional de Trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil, en Tijuana, Baja California**

El 13 de julio del presente año, el Presidente de la CNDH se trasladó a la ciudad de Tijuana, Baja California, para participar en la ceremonia de inauguración de la Jornada Regional de Trabajo con Organizaciones de la Sociedad Civil.

En su intervención, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, recalzó que la situación que enfrenta el país en materia de seguridad pública compromete a todos a orientar y fomentar nuevas estrategias para evitar que se siga dañando el tejido social, en particular la esfera de derechos y libertades de personas inocentes ajenas a la delincuencia; asimismo, subrayó que para fortalecer el Estado de Derecho al que aspiramos todos los mexicanos debe eliminarse la impunidad en contra de los migrantes y las víctimas del delito.

2011

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH

- **Impartición del Taller Interculturalidad y Derechos Humanos, en Tepojaco, Hidalgo**

El 6 de julio de 2011, en Tepojaco, Hidalgo, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH, así como el capacitador Juan Alfonso Torres Sánchez, impartieron el Taller Interculturalidad y Derechos Humanos, dirigido a personal de salud de la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, ocasión en la que se discutió la importancia del fortalecimiento de la identidad, la autoestima y la tolerancia; la equidad o igualdad entre los pueblos; el respeto a su diversidad, y la relación entre los diferentes grupos o culturas.

A través de la sensibilización se busca fomentar el proceso formativo y la adquisición de competencias para mejorar los servicios de salud. Así, se logró que el participante desarrolle mayor conciencia y sensibilización hacia la pluralidad cultural, su integración social y la importancia del respeto a los Derechos Humanos.

- **Impartición del Taller Normatividad Nacional en Salud y Derechos Humanos, en Tepojaco, Hidalgo**

El 6 de julio del presente año, el licenciado Ricardo Hernández Forcada y el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, Director y capacitador del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, impartieron el Taller Normatividad Nacional en Salud y Derechos Humanos, donde se presentó y discutió la normativa vigente relacionada con el derecho a la salud y los Derechos Humanos de los usuarios de los servicios de salud.

El Taller, que se llevó a cabo en Tepojaco, Hidalgo, estuvo dirigido a personal de salud de diversas jurisdicciones sanitarias del sur del estado de Hidalgo, y durante el desarrollo del mismo los participantes despejaron dudas sobre la aplicación de la normativa en el campo laboral.

- **Impartición del Taller Discriminación y Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, en el Distrito Federal**

En respuesta a la petición de la Unidad Médica Familiar Número 1 del IMSS, en el Distrito Federal, el 7 de julio del año en curso la licenciada Rocío Verdugo Murúa, Subdirectora del Programa de VIH, así como el señor Manuel López Castañeda, asistieron a dicha Unidad Médica a impartir el Taller Discriminación y Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, dirigido a residentes de dicho nosocomio.

El objetivo del curso fue brindar información sobre los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH, en relación con su salud, así como sensibilizar a los médicos en la importancia de atender a los pacientes con dignidad y no cayendo en actos discriminatorios y estigmatizantes.

- **Impartición de la plática “Derechos Humanos de las personas que viven con VIH”, en el Distrito Federal**

El 13 de julio de 2011, personal del Programa de VIH de esta Comisión Nacional ofreció una plática con información sobre los derechos de las personas que viven con el VIH, dirigida a la población que se atiende en el Hospital General de Zona Número 98 del IMSS, en el Distrito Federal.

El objetivo fue que los usuarios de los servicios de la clínica conocieran y discutieran sobre los principales problemas que enfrentan y que podrían ser presuntas violaciones a sus Derechos Humanos por parte del personal que los atiende y la manera de presentar sus quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La plática fue impartida por el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH, y el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, capacitador del mismo.

- **Impartición del Taller Marco Jurídico en VIH y Derechos Humanos, en Mazatlán, Sinaloa**

El 16 de julio del presente año se llevó a cabo el Taller Marco Jurídico en VIH y Derechos Humanos, dirigido a personas con VIH, con la finalidad de brindarles información sobre sus derechos, sobre todo en relación con la no discriminación y la salud de las personas que viven con VIH.

Durante el Taller, los participantes conocieron el marco jurídico en materia de salud y los Derechos Humanos que éste garantiza, así como los ámbitos de competencia de los organis-



mos de protección de los Derechos Humanos, y se les ofreció información sobre cómo presentar una queja.

En esta actividad participaron 26 personas provenientes de las asociaciones civiles Compartiendo Retos y Frenpavih Sinaloa.

- **Asistencia al Primer Encuentro Nacional de la Red Mexicana de la Reducción de los Daños, en Villahermosa, Tabasco**

En respuesta a la iniciativa de las organizaciones civiles Programa Compañeros y Population Services International (Psi México), y en el contexto del XII Congreso Nacional de SIDA y Otras Infecciones de Transmisión Sexual, el Programa de VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió, el 25 de julio de 2011, al Primer Encuentro Nacional de la Red Mexicana de la Reducción de los Daños.

En la inauguración, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de este Organismo Nacional, señaló que el derecho a la salud implica recibir servicios de salud sin miedo de ser castigado, lo cual es importante en el contexto de la atención y la prevención del VIH/SIDA en personas usuarias de drogas inyectables (UDI).

En esa ocasión se afirmó que en México esta población constituye cerca del 1 % de los casos acumulados de SIDA, y se concentra en ciudades de la frontera norte, sin embargo, ya se identifican lugares de consumo en otros puntos del país, como Guadalajara y la zona conurbada del Distrito Federal. Se destacó que en la atención a esta población deben respetarse sus derechos, y que para ello la perspectiva de reducción del daño es fundamental. Se señaló que los UDI viven en un ambiente de criminalización y, debido al estigma, se alejan de los servicios de salud y educación, lo que da como resultado que no se respete su derecho a la información, por lo que desconocen las formas más seguras de inyectarse para evitar infecciones virales como el VIH y las hepatitis B y C, entre otras. Igualmente, se destacó cuáles son las principales violaciones a los Derechos Humanos que sufren estas personas.

- **Participación en el Foro Nacional de Jóvenes: Dando una Respuesta Integral al VIH, en Villahermosa, Tabasco**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el contexto del XII Congreso Nacional de SIDA y Otras Infecciones de Transmisión Sexual, en atención a la invitación de la Coalición de Jóvenes por la Salud y la Educación Sexual, el 25 de julio de 2011 el Programa de VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó, por conducto de su director, Ricardo Hernández Forcada, en el Foro Nacional de Jóvenes: Dando una Respuesta Integral al VIH.

Este Foro tuvo como objetivo fortalecer la agenda política nacional destinada a dar una respuesta integral al VIH/SIDA, que incluya aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes a nivel local, regional y nacional.

Asistieron más de 50 jóvenes de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y el Distrito Federal.

El Programa de VIH de esta Comisión Nacional participó directamente en las mesas de trabajo en las que se analizaron los compromisos internacionales, como el párrafo 25 de la Declaración Política de UNGASS (United Nations General Assembly on Aids), del pasado junio de 2011, que identifica la importancia de los jóvenes en la respuesta al SIDA.

También se destacaron los compromisos del Estado mexicano en la Declaración Ministerial Prevenir con Educación, firmada en México en agosto de 2008, por ministros de salud y educación de América Latina y el Caribe.

Una de las conclusiones de este Foro fue la importancia de asegurar el acceso a servicios de salud, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, así como los retos que representan las limitaciones de edad para la prueba de detección de anticuerpos al VIH.

Además, exigieron el reconocimiento e inclusión de jóvenes en condición de vulnerabilidad, como son usuarios y usuarias de drogas inyectadas, travestis, transgénero, transexuales, trabajadoras y trabajadoras sexuales, jóvenes con VIH y en situación de calle, personas privadas de su libertad, mujeres, indígenas, personas con discapacidad, gays, lesbianas, bisexuales y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El Programa de VIH de esta Comisión Nacional también participó en el “Diálogo con las autoridades y aliados”.

- **Impartición del Taller VIH/SIDA, Avances y Retos Normativos en Derechos Humanos y Política Pública, en Villahermosa, Tabasco**

El 28 de julio de 2011, en el contexto del XII Congreso Nacional de SIDA y Otras Infecciones de Transmisión Sexual, se llevó a cabo el Taller VIH/SIDA, Avances y Retos Normativos en Derechos Humanos y Política Pública, en el que el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, analizó la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, así como algunos de los retos actuales en la materia, por ejemplo la homofobia, el machismo, el clasismo y el racismo, que obstaculizan la respuesta a la pandemia. Igualmente, se refirió al caso de las mujeres, las mujeres transgénero, los hombres que tiene sexo con hombres, los usuarios de drogas inyectables y los niños y niñas, como poblaciones que enfrentan especiales condiciones de vulnerabilidad, tanto al VIH como a las violaciones a sus Derechos Humanos. Asimismo, se refirió a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de este año.

- **Impartición del Taller Recursos Jurídicos para la Defensa de los Derechos Humanos y el VIH, en Villahermosa, Tabasco**

El 29 de julio de 2011, en el contexto del XII Congreso Nacional de SIDA y Otras Infecciones de Transmisión Sexual, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la impartición del Taller Recursos Jurídicos para la Defensa de los Derechos Humanos y el VIH, en el que el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, explicó la competencia de los Organismos Públicos de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y sus nuevas atribuciones a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos. En su turno, la licenciada Estefanía Vela, responsable del Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del CIDE, explicó los recursos de defensa por la vía jurisdiccional y los alcances y experiencias recientes de litigio estratégico para la defensa de estos derechos.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

- **Atención psicoterapéutica a servidores públicos por desgaste profesional, en Durango**

Del 30 de junio al 2 de julio de 2011, en la ciudad de Durango, Durango, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en colaboración con el Presidente de la Asociación Civil Ámame Crisis, doctor Ignacio Jarero Mena, se proporcionó atención psicoterapéutica de EMDR a un número importante de servidores públicos que han sufrido severo desgaste pro-

fesional por empatía, entre otros trastornos, lo anterior derivado del impacto recibido por los servicios profesionales que prestan.

Cabe aclarar que con dicha asociación se firmó un convenio de colaboración el 8 de marzo de 2010, como parte de los trabajos de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- **Reunión con la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Chihuahua y con la Fiscalía General del estado de Chihuahua**

El 5 de julio de 2011, la doctora Ana Gloria Robles Osollo, Directora de Área del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH, se reunió con personal de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Chihuahua y de la Fiscalía General del estado de Chihuahua, con la finalidad de presentar la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito de Secuestro.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Visitas de seguimiento a los siguientes Informes: 3/2009, Sobre Centros Federales de Readaptación Social; 1/2010, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y 2/2010, Sobre los Lugares de Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes**

Con objeto de concluir el seguimiento de los Informes del Mecanismo Nacional 3/2009, así como 1 y 2 de 2010, se realizaron visitas al Cefereso Número 3 Noreste, así como a 33 lugares de detención en el estado de Aguascalientes, mismos que se describen a continuación:

CEFERESO NÚMERO 3 NORESTE

A efecto de constatar los avances a las observaciones señaladas en el Informe 3/2009, se llevó a cabo una visita de seguimiento a dicho centro federal, ubicado en Matamoros, Tamaulipas.

LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
A LOS QUE SE REALIZARON VISITAS DE SEGUIMIENTO

En cuanto a los lugares de detención que dependen de la Procuraduría General de Justicia, se llevaron a cabo visitas a 14 Agencias del Ministerio Público, ubicadas en los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Palo Alto El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, así como al Centro de Arraigo localizado en la ciudad de Aguascalientes.

Respecto de los lugares de detención que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública, se visitaron tres centros para varones adultos, incluyendo el de mínima seguridad, uno para mujeres, así como el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente.

De igual forma, se visitó el Albergue "Margarita Maza de Juárez", el cual depende del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Finalmente, se constataron las acciones emprendidas en el Hospital Psiquiátrico “Gustavo León Mojica”, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Salud de esa entidad.

LUGARES DE DETENCIÓN SUPERVISADOS QUE DEPENDEN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En relación con estos lugares se realizaron visitas a 11 separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, ubicados en los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Palo Alto El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá.

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

• Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y la enseñanza, con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron del 1 al 15 de julio de 2011 se resumen a continuación:

- El 1 de julio se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a la que asistieron 20 servidores públicos.
- El 1 de julio se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, contándose con la asistencia de 25 servidores públicos.
- El 1 de julio se impartió la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a la que asistieron 17 servidores públicos.
- El 4 de julio se llevó a cabo el Foro Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en Ciudad Obregón, Sonora, al que asistieron 650 personas indígenas.
- El 8 de julio tuvo lugar el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Acaxotitlán, Hidalgo, al que asistieron 32 servidores públicos.
- El 8 de julio se realizó el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la comunidad Los Reyes, municipio Acaxotitlán, Hidalgo, al que asistieron 35 personas de la comunidad.
- El 11 de julio se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad San Simón de la Laguna, municipio Donato Guerra, Estado de México, a la que asistieron 47 personas de la comunidad.

- El 11 de julio se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad Mecatlán, municipio Tamazunchale, San Luis Potosí, a la que asistieron 18 personas de la comunidad.
- El 12 de julio tuvo lugar el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Donato Guerra, Estado de México, al que asistieron 35 servidores públicos.
- El 12 de julio se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad de Tuzantla, municipio Tamazunchale, San Luis Potosí, contándose con la asistencia de 22 personas de la comunidad.
- El 12 de julio se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad de Pequetzén, municipio Tancahuitz, San Luis Potosí, a la que asistieron 52 personas de la comunidad.
- El 13 de julio se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad Señor, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a la que asistieron 78 personas de la comunidad.
- El 13 de julio se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad Kancabchen, municipio José María Morelos, Quintana Roo, a la que asistieron 24 personas de la comunidad.
- El 14 de julio se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad de Hampolol, Campeche, a la que asistieron 90 personas de la comunidad.
- El 14 de julio se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en el municipio de Tenabo, Campeche, contándose con la asistencia de siete personas de la comunidad.
- El 14 de julio se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad de Tamala, municipio Ixtlahuacan, Colima, a la que asistieron 25 personas de la comunidad.
- El 14 de julio se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad Dziuche, municipio José María Morelos, Quintana Roo, a la que asistieron 22 personas de la comunidad.
- El 14 de julio se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad Kuchumatam, municipio Bacalar, Quintana Roo, a la que asistieron 29 personas de la comunidad.
- El 14 de julio se ofreció la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad San Isidro La Laguna, municipio Bacalar, Quintana Roo, a la que asistieron 38 personas de la comunidad.
- El 15 de julio se realizó el Taller Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el municipio de Champotón, Campeche, al que asistieron 45 personas de la comunidad.
- El 15 de julio se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad de Suchitlán, municipio Comala, Colima, contándose con la asistencia de 38 personas de la comunidad.

PROGRAMA DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA A INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

• Visitas a Centros de Readaptación Social

En el marco del Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos Centros de Readaptación Social que cuentan con población indígena, realizándose las actividades que se reflejan en el siguiente cuadro:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Jalisco	1 de julio	Cereso Femenil de Jalisco	1	0	1
Jalisco	1 de julio	Reclusorio Preventivo de Guadalajara	1	6	7
Estado de México	7 de julio	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito"	37	30	67
Totales			39	36	75

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

• **Actividades de divulgación**

Durante julio de 2011 se realizaron 33 actividades de capacitación, contándose con un total de 657 personas capacitadas (427 mujeres y 230 hombres):

- El 1 de julio se impartieron dos conferencias con el título "Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las que asistieron 16 personas (cuatro mujeres y 12 hombres, estudiantes de educación superior).
- El 6 de julio se llevó a cabo la conferencia "Derechos Humanos y reforma constitucional 2011", en la ciudad de México, a la que asistieron 10 personas (ocho mujeres y dos hombres, integrantes de una organización social defensora de los Derechos Humanos).
- El 7 de julio se dictaron seis conferencias con el tema "Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las que asistieron 118 personas (76 mujeres y 42 hombres, alumnos de educación superior).
- El 8 de julio se impartieron siete conferencias con el título "Reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, contándose con la asistencia de 126 personas (104 mujeres y 22 hombres, alumnos de educación superior).
- El 14 de julio se llevaron a cabo tres conferencias con el título "Instrumentos internacionales de Derechos Humanos en favor de la igualdad y la no violencia contra la mujer, reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género", en la ciudad de México, a las que asistieron 64 personas (29 mujeres y 35 hombres, alumnos de educación superior).
- El 20 de julio se dictó la conferencia "Reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género", en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a la que asistieron 46 personas (35 mujeres y 11 hombres, estudiantes de educación superior).
- El 21 de julio se impartieron dos conferencias con el título "Reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género", en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, con la asistencia de 95 personas (63 mujeres y 32 hombres, estudiantes de educación superior).

- El 22 de julio se ofrecieron dos conferencias con el título “Reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género”, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, a las que asistieron 46 personas (26 mujeres y 20 hombres, estudiantes de educación superior).
- El 28 de julio se dictaron dos conferencias con el título “El derecho a la igualdad en el sistema de justicia penal y Derechos Humanos de las mujeres en reclusión”, en la ciudad de México, a las que asistieron 44 personas (16 mujeres y 28 hombres, estudiantes de educación superior).
- El 28 de julio se llevaron a cabo tres conferencias con el título “Reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las que asistieron 40 personas (36 mujeres y cuatro hombres, estudiantes de educación superior).
- El 29 de julio se impartieron cuatro conferencias con el título “Reforma constitucional, Derechos Humanos de las mujeres y violencia de género”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las que asistieron 52 personas (30 mujeres y 22 hombres, estudiantes de educación superior).

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

■ Presentación del Informe Especial El Derecho a Defender, Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México

El 6 de julio de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo público el Informe Especial El Derecho a Defender, Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México, contándose con la presencia de la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, así como de los titulares de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas.

En el marco de este importante evento resulta pertinente destacar que las y los defensores de Derechos Humanos son aquellas personas que, de manera individual o colectiva, en los ámbitos nacional o internacional, de manera onerosa o gratuita, como parte del Estado o desde la sociedad civil, llevan a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los Derechos Humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales de las personas.

La labor que realizan no es tarea sencilla, pues formulan señalamientos respecto de los abusos cometidos contra grupos de personas o individuos en particular, lo que en muchos casos les hace exponer su integridad física.

Con este Informe Especial, la CNDH llama la atención de que en nuestro país las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la seguridad y libertad personal, al debido proceso y a las garantías judiciales, a la libertad de expresión e información, así como los de reunión, asociación, honra, privacidad, circulación, residencia, propiedad y posesión, son cada vez más comunes y constantes en perjuicio de los defensores de Derechos Humanos.

Además, la CNDH alerta que cualquier agresión en contra de esta clase de defensores deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de sus más fundamentales prerrogativas. Cuando se amenaza a un defensor; cuando se le niega el acceso al debido proceso; cuando, incluso, se le priva de la vida, se afecta, al mismo tiempo, a muchas más personas, principalmente a aquellas que se benefician con su apoyo y asistencia, a aquellas a las que los defensores acompañan y prestan su voz.

gaceta

- **Participación en la Caravana Paso a Paso hacia la Paz**

Durante la última semana de julio, la CNDH acompañó a migrantes, a familiares de los migrantes, a quienes han sido víctimas y a las y los defensores de Derechos Humanos, que, partiendo desde Centroamérica, conformaron la Caravana Paso a Paso hacia la Paz, en coordinación con el Movimiento Migrante Mesoamericano y la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana

La CNDH acompañó a los integrantes de la Caravana de referencia en los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz.

En esta Comisión Nacional valoramos las iniciativas que se hacen desde la Caravana para coordinar esfuerzos con la población civil de las localidades en las que se presentan agravios en perjuicio de migrantes, para, así, desarrollar propuestas tendentes a combatir los abusos en contra de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Dos contingentes de la Caravana recorrieron territorio mexicano: un contingente partió el pasado 26 de julio de Ciudad Hidalgo, Chiapas, donde se unieron participantes de El Salvador, Guatemala y Honduras con destino a Tapachula, y de ahí a la ciudad de Ixtepec, Oaxaca. El 27 de julio, ese contingente de la Caravana llegó a Coatzacoalcos, Veracruz, con aproximadamente 300 personas. El otro contingente partió de Tenosique, Tabasco, también el 26 de julio; la Caravana reportó que aproximadamente 90 personas se reunieron en esa ciudad para recorrer la ruta migrante de Tenosique a Palenque, Chiapas. El 28 de julio, el segundo contingente llegó a Coatzacoalcos, Veracruz, donde se reunió con el primero y siguieron juntos hacia Tierra Blanca, luego a Orizaba, de ahí a La Patrona, en Veracruz, hasta llegar al estado de Puebla.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Impartición del Taller La Trata Laboral, en Baja California**

El 1 de julio de 2011, en la ciudad de Tijuana, Baja California, personal del Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo el Taller La Trata Laboral, el cual se impartió a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, con la finalidad de brindar las herramientas para identificar la trata de personas con fines de explotación laboral y sus diversas modalidades.

- **Asistencia a la Segunda Reunión del Comité Regional contra la Trata de Personas, en Chihuahua**

El 1 de julio del presente año se realizó la Segunda Reunión del Comité Regional contra la Trata de Personas con sede en la ciudad de Chihuahua, a la que asistió personal de la CNDH con objeto de unir esfuerzos tendentes a la prevención y combate de este lacerante fenómeno.

- **Impartición de una actividad de capacitación sobre trata de personas en Querétaro**

El 5 de julio de 2011, en el municipio de Querétaro, Querétaro, personal del Programa contra la Trata de Personas realizó una actividad de capacitación dirigida a varios "multiplicadores" en el tema de trata, pertenecientes a diversas entidades de la administración pública y de la sociedad civil.

Esta actividad tuvo como objetivo coadyuvar en la réplica que estas entidades realizan del Taller sobre Aspectos Básicos de la Trata de Personas que imparte el Programa que nos ocupa.



- **Reunión con la Directora del DIF Municipal Querétaro**

El 5 de julio del presente año, en la ciudad de Querétaro, personal del Programa contra la Trata de Personas de la CNHD se reunió con la Directora del DIF Municipal Querétaro, con la finalidad de conocer la problemática a la que están expuestos los niños en situación de calle de la referida ciudad.

- **Reunión con miembros de la Organización contra el Ultraje Infantil y de Adultos, A. C., en la ciudad de México**

El 5 de julio del presente año, en la ciudad de México, personal del Programa contra la Trata de Personas de esta Comisión Nacional se reunió con miembros de la Organización contra el Ultraje Infantil y de Adultos, A. C., con objeto de explorar líneas de acción conjuntas en la prevención del delito de trata de personas.

- **Reunión con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo**

El 14 de julio del año que transcurre, personal del Programa contra la Trata de Personas se reunió con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para explorar líneas de acción conjuntas de ambos Organismos en materia de trata de personas.

- **Impartición de la conferencia "La trata de personas", en Chetumal, Quintana Roo**

El 15 de julio de 2011, en la ciudad de Chetumal, personal de la CNDH impartió la conferencia "La trata de personas", dirigida a servidores públicos de diversas entidades gubernamentales, así como la a sociedad civil y al público en general, con objeto de prevenir e informar acerca del delito de trata de personas.

- **Reunión con miembros de diversas organizaciones, en Quintana Roo**

El 15 de julio del presente año, en Quintana Roo, personal del Programa contra la Trata de Personas de este Organismo Nacional se reunió con miembros de diversas organizaciones, como el Centro de Investigación, Difusión y Estudios sobre Trata de Personas y Explotación Comercial, A. C.; End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes; la Coordinadora de la Confederación Revolucionaria Obrera y Campesina en Materia de Trata de Personas de la Riviera Maya, y la Presidenta de Jóvenes en Movimiento de dicha Confederación, con objeto de explorar líneas de acción conjuntas en materia de prevención de este delito.

- **Participación en una mesa de trabajo sobre trata de personas**

La Dirección General del Programa contra la Trata de Personas de la CNDH participó en la Mesa de trabajo "La trata de personas", a la que convocó la organización Transparencia e Información las Mujeres Trabajando, A. C., dirigida a miembros de la sociedad civil, con la fina-

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

15 DE JULIO

2011

alidad de informar y prevenir acerca del delito de trata, así como sensibilizar respecto de las formas de enganche, consumo y erradicación de este fenómeno.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Clausura del Diplomado en Derechos Humanos y Fuerzas Armadas**

En las Instalaciones del 34o. Batallón de Infantería en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 2 de julio de 2011, se llevó a cabo la clausura del Diplomado en Derechos Humanos y Fuerzas Armadas, coordinado entre la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la 12a. Región Militar de San Luis Potosí.

Se proporcionaron a los alumnos las herramientas especializadas en Derechos Humanos, conocimientos teórico-conceptuales, mecanismos prácticos y metodológicos con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Reuniones de trabajo realizadas con 113 Organizaciones No Gubernamentales, de 10 entidades federativas y de Estados Unidos de América**

El 13 de julio de 2011, en la ciudad de Tijuana, Baja California, se llevaron a cabo nueve reuniones de trabajo con la finalidad de atender a Organizaciones No Gubernamentales de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Distrito Federal y Estados Unidos de América.

Igualmente, en el Distrito Federal se atendieron, los días 5, 6, 7 y 20 de julio del presente año, a ONG de las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Veracruz.

Por otro lado, el 14 de julio de 2011 se brindó atención a una ONG en el Estado de México.

Estas reuniones de trabajo tuvieron la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales y sentar las bases para llevar a cabo acciones conjuntas de capacitación en materia de Derechos Humanos.

- **Realización de actividades de capacitación dirigidas a ONG del Distrito Federal, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Veracruz**

Los días 5, 6, 7 y 13 de julio de 2011, en el Distrito Federal, se impartieron actividades de capacitación a Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, Estado de México, Puebla y Tlaxcala.

Por otro lado, en el Estado de México se impartieron cursos de capacitación los días 4, 5, 6, 7, 13 y 23 de julio, a Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal y del Estado de México.

Por último, el 29 de julio, en el estado de Veracruz se brindó capacitación a ONG de ese estado.

Todas estas actividades de capacitación tienen el objetivo de brindar a los asistentes conocimientos básicos de los Derechos Humanos y fomentar la cultura de respeto a los mismos.



■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, la coordinación de las publicaciones de la CNDH, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante julio de 2011 los investigadores continuaron trabajando en sus respectivas investigaciones, entre ellas "El derecho a la alimentación", "El derecho internacional de los Derechos Humanos" y "Los Derechos Humanos y los municipios de usos y costumbres: resultados de una encuesta y los juicios orales".

2. Claustro Académico

En este mes se llevó a cabo el Claustro Académico titulado "Los Derechos Humanos y la Constitución mexicana; un breve repaso histórico".

3. Programas de formación académica del CENADEH

a) *Doctorado en Derechos Humanos que imparte la CNDH en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

Durante julio, un alumno fue informado, por parte de su tutora de España, de que su trabajo de tesis doctoral había sido registrado como finalizado, por lo que su examen se programará para el próximo mes de octubre.

b) *Especialidad en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España*

Durante julio no hubo actividades.

c) *Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, que se imparte con la Universidad de Alcalá de Henares*

Éste es un Máster que se realiza completamente en línea y tiene una duración de dos años.

4. Programa de Tutorías

El Programa brinda apoyo a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha. Actualmente, tres investigadores son tutores en dicho programa. Durante julio de 2011 se realizaron siete tutorías.

gaceta
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
252
JULIO
2011

5. Programa de Becarios 2011

En julio, los becarios remitieron sus informes con los avances de sus tesis de maestría y/o licenciatura; asimismo, tres becarios realizaron una presentación de sus trabajos de investigación en una reunión especial con los investigadores de este Centro Nacional.

6. Eventos académicos del CENADEH

Durante julio del presente año, el CENADEH realizó los siguientes eventos académicos:

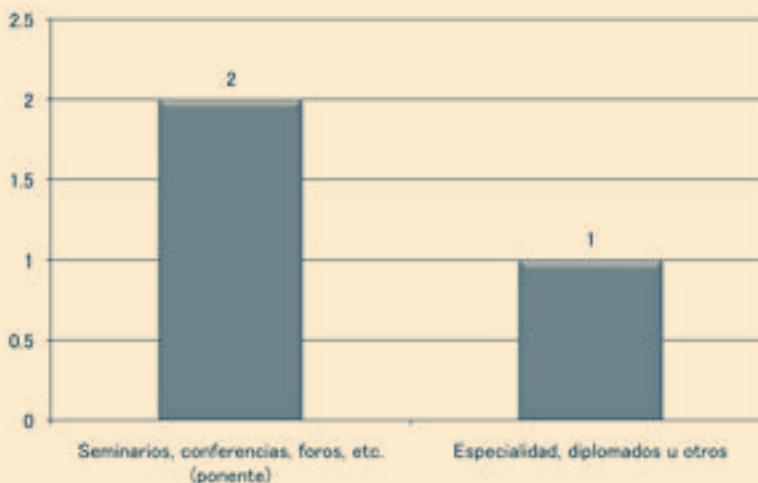
Evento	Fecha	Número de asistentes inscritos
Conferencia: "Recepción nacional de los tratados de Derechos Humanos". Ponente: licenciada Mireya Castañeda (CENADEH)	14 de julio	43

7. Actividades de formación académica y divulgación de la cultura de los Derechos Humanos de los investigadores del Centro Nacional

Adicionalmente a las actividades antes mencionadas que organizó el Centro Nacional o se llevaron a cabo en sus instalaciones, en el periodo sobre el que se informa el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o docente en programas académicos coordinados por el Centro, otras áreas de la CNDH o externos.

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



Nota: El apoyo que brinda el personal del CENADEH a los diplomados y otros eventos que realiza la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional son reportados por dicha Unidad Responsable.

RECOMENDACIONES

GACETA 252 • JULIO/2011 • CNDH



Recomendación 45/2011

Sobre el caso de la privación de la vida de V1

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

el, en agravio de V2,
Victoria, Tamaulipas

SÍNTESIS: El 22 de septiembre de 2010, aproximadamente a las 18:00 horas, V1 se comunicó vía telefónica con V2, indicándole que pasaría a recogerlo en un vehículo cerca de su domicilio, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas; como a los cinco o 10 minutos, V2, que se encontraba caminando, observó que el vehículo en el que iban a bordo V1 y otro sujeto era perseguido por elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, lo que derivó en una colisión con una camioneta particular.

V2 se resguardó y observó que la persona que acompañaba a V1 se fue con rumbo al ejido Guadalupe Victoria y su familiar ingresó a una casa; en tanto que el mencionado vehículo de la Policía Federal se estacionó descendiendo de éste diversos elementos, quienes accionaron sus armas de fuego rompiendo los vidrios del inmueble en el que se había resguardado V1, sin embargo, uno de los mencionados elementos de la Policía Federal le disparó por la espalda privándolo de la vida.

V2 se acercó a los elementos de la Policía Federal cuestionándolos sobre los motivos por los cuales habían disparado en contra de V1, a lo que, en respuesta, uno de los mencionados servidores públicos lo golpeó en la cabeza con unas esposas y lo tiró al suelo; V2 fue trasladado a las oficinas de la Policía Federal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las que le indicaron que debía declarar que V1 y su acompañante traían armas en el vehículo en el que se transportaban, y que ellos les habían disparado primero, y que en caso de no hacerlo lo acusarían de haber cometido diversas conductas ilícitas. Además, señaló que los mencionados servidores públicos le amordazaron la boca y lo esposaron a un poste.

Q1, familiar de las víctimas, se trasladó a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR) en el estado de Tamaulipas, en la que le indicaron que V2 no había sido puesto a disposición; por ello, el 23 de septiembre de 2010, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual fue turnada en razón de competencia a este Organismo Nacional el día 27 del mes y año citados; finalmente, el 28 de septiembre de 2010, personal de este Organismo Nacional se comunicó vía telefónica con Q1, quien señaló que V2 se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2010/5265/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los Derechos Humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en agravio de V1 y V2, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, servidores públicos de la Policía Federal, en atención a las siguientes consideraciones:

Con relación a los agravios cometidos a V1, de acuerdo con lo señalado por Q1, aproximadamente a las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2010, V2 salió de su domicilio, y 20 minutos después observó que un automóvil en el que viajaban V1 y otra persona era perseguido por elementos de la Policía Federal; que escuchó disparos de arma de fuego, por lo que le solicitó a su hermano que saliera a ver qué había sucedido, percatándose de que el automóvil había colisionado y que los mencionados servidores públicos habían privado de la vida a V1.

El 2 de mayo de 2011, un Visitador Adjunto y un perito médico-forense de esta Comisión Nacional se presentaron en las oficinas del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las que se puso a la vista la averiguación previa número 2, y observaron que en el acta de inspección ministerial y levantamiento del cadáver de V1, elaborada el 22 de septiembre de 2010, se encontró el cuerpo de V1 con un orificio en hemitórax

posterior lado derecho; orificio de borde irregular en hemitórax a la altura del esternón; orificio en pierna izquierda cara anterior, y orificio en cara lateral de la pierna izquierda.

Asimismo, el personal de este Organismo Nacional hizo constar en el acta circunstanciada del 2 de mayo de 2011 que de acuerdo con la autopsia practicada el 22 de septiembre de 2010, por un perito médico-forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al cadáver de V1, se observó que presentó una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en región dorsal derecha de un centímetro de diámetro a la entrada del octavo arco costal posterior; trayectoria de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, orificio de salida a nivel de región media esternal de tres centímetros de diámetro; una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada de un centímetro de diámetro en cara externa del tercio proximal del muslo izquierdo, con trayectoria de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, con orificio de salida de dos centímetros de diámetro a nivel de cara anterior del tercio medio del muslo izquierdo con características posmuerte.

De igual manera, al examen de cavidades en tórax practicado en la misma autopsia se encontró una fractura esternal con lesión de músculo pectoral mayor, perforación de miocardio y pericardio, así como de pleuras parietal y visceral, perforación de pulmón derecho en cara posterior de lóbulo inferior; hemotórax de 100 centímetros cúbicos aproximadamente; especificando que la muerte de V1 fue consecuencia de una herida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax.

Ahora bien, este Organismo Nacional observó que lo señalado por el comandante del 9/o. Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal, en su parte informativo del 22 de septiembre de 2010, en el sentido de que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 dispararon en contra de V1 con objeto de repeler su agresión, ante las evidencias obtenidas no ocurrió de esa forma, toda vez que del dictamen del 22 de septiembre de 2010, suscrito por un perito químico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se desprende que la prueba de rodizonato de sodio realizada a V1 resultó negativa, lo que permitió evidenciar que la víctima no accionó ningún arma de fuego.

En ese orden de ideas, adquirió relevancia el contenido del dictamen de mecánica de lesiones del 16 de diciembre de 2010, emitido por un perito médico-oficial adscrito a la PGR, que permitió establecer que el victimario se encontraba por atrás a la derecha y en un plano inferior respecto de la víctima.

Tomando en consideración las evidencias, el perito médico-forense de este Organismo Nacional determinó que V1 fue privado de la vida a consecuencia de una herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en región dorsal derecha en octavo arco costal posterior, que fracturó el esternón, lesionó el músculo pectoral mayor, perforó el miocardio, el pericardio, las pleuras y el pulmón derecho, misma que por su magnitud y trascendencia fue considerada como una lesión innecesaria para su sometimiento.

De esta manera, las circunstancias de tiempo, modo y lugar manifestadas por la autoridad responsable no coincidieron; además, de las evidencias señaladas en el cuerpo de esta Recomendación, no se observó que V1 haya bajado del automóvil con arma de fuego alguna en la mano, mucho menos que haya disparado a los elementos de la Policía Federal, como ellos mismo lo señalaron; por ello, el personal de la Policía Federal que disparó en contra de V1 y le causó una lesión letal vulneró en su agravio el derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Ahora bien, respecto de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V2, el 3 de mayo de 2011 éste manifestó a personal de la Comisión Nacional que al momento de su detención un elemento de la Policía Federal lo golpeó en la cabeza con unas esposas, situación que se corroboró con el contenido del certificado de lesiones e integridad física del 23 de septiembre de 2010, suscrito por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el que se señaló que al momento de su exploración V2 presentó una herida contusa irregular de un centímetro de diámetro, localizada en la región temporal izquierda, con una evolución de cinco horas y que no provoca incapacidad ni secuelas, clasificándola como aquella que no puso en peligro la vida y tardó en sanar menos de 15 días.

En ese sentido, el perito médico-forense de este Organismo Nacional concluyó en la mecánica de lesiones de V2, emitida el 8 de junio de 2011, que la herida contusa que V2 presentó en la región temporal izquierda, por sus características, fue producto de una contusión directa con un objeto de consistencia dura, de bordes romos no cortantes, como podrían ser las que se generan por un golpe con un objeto, como lo son las esposas, y que es de las consideradas como innecesaria para la sujeción y sometimiento; por ello, V2 fue objeto de tratos crueles atribuibles a uno de los elementos de la Policía Federal que lo agredió, por lo que se vulneraron los derechos a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, así como a un trato digno.

Por otra parte, V2 precisó a personal de esta Comisión Nacional que el 22 de septiembre de 2010 fue trasladado a las oficinas de la Policía Federal, donde permaneció hasta el 23 de septiembre de 2010, fecha en la que fue puesto a disposición ante la autoridad ministerial.

Al respecto, en el parte informativo del 22 de septiembre de 2010, suscrito por el comandante del 9/o. Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal, se precisó que el operativo en el que fue detenido V2 se llevó a cabo alrededor de la 18:20 horas de ese mismo día; asimismo, en el informe enviado a este Organismo Nacional por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se observó que V2 fue puesto a su disposición a las 21:59 horas del 23 de septiembre de 2010, es decir, que entre la hora de la detención de V2 y su puesta a disposición ante la autoridad ministerial transcurrieron más de 24 horas, lo que se tradujo en retención injustificada y una trasgresión al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Secretario de Seguridad Pública Federal que se reparen los daños ocasionados a los familiares de V1, o a quien compruebe mejor derecho, y se les brinde la atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva; que se repararen los daños a V2 y se le otorgue la atención psicológica que requiera; que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República; que se diseñen e impartan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Federal, relacionados con la implementación de operativos derivados de las tareas de seguridad pública de su competencia, que garanticen el respeto a los Derechos Humanos; que gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que los servidores públicos de la Policía Federal pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y se abstengan de infligirles tratos crueles, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y que se proporcionen a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan acreditar, en la medida de lo posible, que su conducta, durante los procedimientos de detención y operativos que lleven a cabo, se apegó a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

México, D. F., a 29 de julio de 2011

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
**Sobre el caso de la privación de la vida de V1 y de trato cruel,
 en agravio de V2, en Ciudad Victoria, Tamaulipas**

Ing. Genaro García Luna
 Secretario de Seguridad Pública Federal
 Presente

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/5265/Q, relacionado con el caso de V1 y V2.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 22 de septiembre de 2010, aproximadamente a las 18:00 horas, V1 se comunicó vía telefónica con su hermano V2, indicándole que pasaría a recogerlo en un vehículo cerca de su domicilio, ubicado en Ciudad Victoria, estado de Tamaulipas.

Posteriormente, como a los cinco o diez minutos, V2, que se encontraba caminando hacia el lugar acordado, observó que un vehículo en el que iban a bordo V1 y otro sujeto, era perseguido a su vez por un automóvil en el que iban elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, lo que derivó en una colisión con una camioneta particular.

Según el dicho de V2, éste se resguardó a unos cincuenta metros del lugar, y observó que la persona que acompañaba a V1, por una parte, se fue con rumbo al ejido Guadalupe Victoria y su familiar, por otra parte, ingresó a una casa, perdiéndolo momentáneamente de vista; en tanto que el mencionado vehículo de la Policía Federal, se estacionó descendiendo de éste diversos elementos, los cuales accionaron sus armas de fuego rompiendo los vidrios del inmueble en el que se había resguardado V1, mientras que la víctima intentaba brincar hacia el techo de la casa contigua; sin embargo, uno de los mencionados elementos de la Policía Federal le disparó por la espalda privándolo de la vida.

Por lo anterior, V2 se acercó a los multicitados elementos de la Policía Federal cuestionándolos sobre los motivos por los cuales habían disparado en contra de V1, señalándoles que éste sólo había tratado de ponerse a salvo; a lo que, uno de los mencionados servidores públicos en respuesta, lo golpeó en la cabeza con unas esposas, de manera violenta lo tiró al suelo y posteriormente lo obligó a abordar una camioneta, colocándolo boca abajo con las manos hacia atrás, aproximadamente una hora.

V2 fue trasladado entonces, a las oficinas de la Policía Federal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las que le indicaron que debía declarar que V1 y su acompañante, traían armas en el vehículo en el que se transportaban, y que ellos les habían disparado primero; y, que para el caso de no hacerlo lo acusarían de haber cometido diversas conductas ilícitas. Además señaló, que los mencionados servidores públicos le amordazaron la boca y lo esposaron a un poste.

Posteriormente Q1, familiar de las víctimas, se trasladó a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República (PGR) en el estado de Tamaulipas, en la que le indicaron que su esposo V2 no había sido puesto a disposición de esa fiscalía; el 23 de septiembre de 2010, la quejosa acudió a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, lugar en el que reconoció el cadáver de V1; no obstante, hasta esa fecha, desconocía el paradero de V2.

Una vez que Q1 salió del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, observó que en ese lugar se encontraban elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a bordo de la unidad en la que se habían llevado detenido a V2, por lo que se acercó a solicitarles información; pero, los mencionados servidores públicos se la negaron y le indicaron que debía retirarse del lugar.

Por lo expuesto, el 23 de septiembre de 2010, Q1 por conducto de la "Asociación Internacional de los Derechos Humanos para la Defensa, Difusión, Promoción y Observancia A.C.", presentó queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas, la cual fue turnada en razón de competencia a este organismo nacional el 27 del mismo mes y año; y, esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, acordó el inicio del expediente CNDH/1/2010/5265/Q, solicitando al director general de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como al subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios de la Comunidad de la Procuraduría General de la República, los informes correspondientes.



El 28 de septiembre de 2010, personal de este organismo nacional se comunicó vía telefónica con Q1, quien señaló que ya tenía conocimiento del paradero de V2, precisando que se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. EVIDENCIAS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Escrito de queja presentada por Q1, el 23 septiembre de 2010, ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas.

B. Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2010, elaborada por personal de este organismo nacional, en la que hizo constar la comunicación vía telefónica sostenida con Q1, en la que precisó que V2 se encontraba en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

C. Oficio 009448/10DGPCDHAQI, de 24 de noviembre de 2010, suscrito por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, en el que remitió por una parte, copia simple del oficio 2030/2010, de 20 de octubre de 2010, y se fija la fecha y hora para consultar la averiguación previa No. 2, iniciada con motivo del fallecimiento de V1; y por otra parte, se señala la imposibilidad de consultar la averiguación previa No. 3, iniciada en contra de V2.

D. Oficio No. SSP/SPPC/DGDH/5607/2010, de 10 de diciembre de 2010, emitido por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al que anexó copia de diversa documentación de la que destacó:

1. Oficio No. PF/DFE/CRAI/DUSP/9AUSP/261/2010, que contiene el Parte Informativo de 22 de septiembre de 2010, suscrito por el comandante del 9/o Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el que precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el operativo en el que fue privado de la vida V1 y se detuvo a V2.

2. Oficio No. PF/DFE/EJ/DH/13688/2010, de 17 de noviembre de 2010, mediante el cual el enlace jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, rindió un informe en relación con los hechos señalados por Q1.

E. Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2011, elaborada por personal de este organismo nacional, en la que se hizo constar la consulta de la averiguación previa No. 2, que se inició con motivo de la investigación y persecución de las conductas delictivas cometidas en agravio de V1 y V2; y en la que se detallaron, las diligencias realizadas por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de las que destacó:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa No. 2, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

2. Inspección ministerial y levantamiento del cadáver de V1 de 22 de septiembre de 2010, suscrita por el agente octavo del Ministerio Público Investigador del fuero común en ciudad Victoria, Tamaulipas.

- 3.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa No. 1, suscrito por el agente octavo del Ministerio Público Investigador del fuero común en ciudad Victoria, Tamaulipas, con motivo del homicidio de V1.
- 4.** Protocolo de autopsia de V1, de 22 de septiembre de 2010, suscrito por peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 5.** Oficio PF/DFP/CRAI/DUSP/9AUSP/260/2010, de 22 de septiembre de 2010, a través del cual AR1, comandante de la Primera Coordinación de Reacción y Alerta inmediata del Noveno Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública, informó al agente octavo del Ministerio Público Investigador del fuero común en ciudad Victoria, Tamaulipas, que como consecuencia de una persecución que inició por una agresión en contra de elementos de la Policía Federal, V1 perdió la vida y se logró el aseguramiento de V2.
- 6.** Parte informativo No. PF/DFP/CRAI/DUSP/9AUSP/258/2010, de 22 de septiembre de 2010, suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5; en el que informaron su versión de los hechos ocurridos en la colonia Solidaridad en esa fecha.
- 7.** Diligencia de ratificación del parte informativo No. PF/DFP/CRAI/DUSP/9AUSP/258/2010, de 23 de septiembre de 2010, realizada por AR1, Comandante de la Primera Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata del 9/o Agrupamiento de la U.S.P., ante el agente Octavo del Ministerio Público Investigador del Fuero Común en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- 8.** Dictamen de 22 de septiembre de 2010, suscrito por un perito en materia de Química de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, en el que concluyó que en la prueba de rodizonato aplicada a V1, no se identificó presencia de de plomo y bario.
- 9.** Autopsia de V1, de 22 de septiembre de 2010, suscrita por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 10.** Certificado de lesiones e integridad física de V2, realizado el 23 de septiembre de 2010, por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 11.** Dictamen de integridad física de V2, emitido el 23 de septiembre de 2010, por un perito médico adscrito a la PGR en Tamaulipas.
- 12.** Declaración ministerial de V2, rendida el 24 de septiembre de 2010, ante el titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en ciudad Victoria, Tamaulipas.
- 13.** Pliego de consignación de 24 de septiembre de 2010, en el que el titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ejerció acción penal en contra de V2, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área.
- 14.** Dictamen de 24 de septiembre de 2010, suscrito por un perito en Química, adscrito a la delegación de la PGR en Tamaulipas, en el que precisó que, de la realización de la prueba de *Walker*, se concluyó que el disparo que privó de la vida a V1, se realizó a una distancia mayor de 60 centímetros.
- 15.** Comparecencia de V2, de 25 de septiembre de 2010, ante el titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en ciudad Victoria, Tamaulipas.

16. Testimonio de T1, rendido ante el titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en ciudad Victoria, Tamaulipas, el 11 de octubre de 2010.

17. Dictamen de mecánica de lesiones, de 16 de diciembre de 2010, elaborado por un perito médico oficial de la PGR, en el que se estableció la posición víctima-victimario.

F. Acta circunstanciada elaborada el 3 de mayo de 2011, por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista realizada a V2 en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

G. Acta circunstanciada de 4 de mayo de 2011, en la que un visitador adjunto de este organismo nacional, hizo constar la entrevista personal con Q1, en la que ratificó su queja, precisando que el día 22 de septiembre de 2010, aproximadamente a las 18:00 horas, V2 salió de su domicilio caminado y que su pretensión consistía en que se sancionara a los elementos de la Policía Federal que privaron de la vida a V1, y en que se determinara la inocencia de V2.

H. Mecánica de las lesiones que presentó V2, elaborada el 8 de junio de 2011, por un perito médico forense de esta Comisión Nacional, que conoció del asunto.

I. Mecánica de las lesiones que presentó el cuerpo de V1, elaborada el 8 de junio de 2011, por un perito médico forense de esta Comisión Nacional, que conoció del asunto.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Aproximadamente a las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2010, AR1, AR2, AR3, AR4, y AR5, elementos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al parecer, con motivo de una denuncia anónima, realizaron un operativo en Ciudad Victoria en el estado de Tamaulipas, en el que V1 fue privado de la vida y V2, objeto de tratos crueles.

Por otra parte, el mismo 22 de septiembre de 2010, el agente Octavo del Ministerio Público Investigador del fuero común en Ciudad Victoria, Tamaulipas, tuvo conocimiento de los hechos en los que fue privado de la vida V1, por lo que inició la Averiguación Previa No. 1, misma que el 23 de ese mismo mes y año, fue remitida en razón de competencia a la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa entidad federativa, donde se inició la averiguación previa No. 2, radicada ante la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esa localidad, en contra de quien resultara responsable en el delito de homicidio en agravio de V1, así como, lesiones, abuso de autoridad y lo que resultara en perjuicio de V2, la cual actualmente se encuentra en integración.

A las 21:59 horas del 23 de ese mismo mes y año, V2 fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Tamaulipas, quien inició la Averiguación Previa No. 3, misma que fue consignada ante el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Tamaulipas, lugar en el que V2 actualmente se encuentra sujeto a proceso por su probable responsabilidad en el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Cabe destacar que de las constancias enviadas el 10 de diciembre de 2010, a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, no se advirtió que se haya iniciado procedimiento administrativo sobre los hechos cometidos en contra de V1 y V2, por parte del Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su persecución se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

Este organismo nacional tampoco se pronunció sobre la situación jurídica de V2 ante la autoridad jurisdiccional, donde se le instruye el proceso penal por su probable responsabilidad en el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, ello de conformidad con los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que se encuentra fuera del ámbito de su competencia.

Ahora bien, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2010/5265/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad y seguridad personal, trato digno, legalidad y a la seguridad jurídica, cometidos en agravio de V1 y V2, respectivamente, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, servidores públicos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en atención a las siguientes consideraciones:

Con relación a los agravios cometidos a V1, de acuerdo con lo señalado por Q1 en la queja que presentó el 23 de septiembre de 2010, ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Tamaulipas, así como en su ratificación de 4 de mayo de 2011, aproximadamente a las 18:00 horas del 22 de ese mismo mes y año, V2 salió de su domicilio; y veinte minutos después, observó que un automóvil en el que viajaban V1 y otra persona era perseguido por elementos de la Policía Federal; que escuchó disparos de arma de fuego, por lo que le solicitó a su hermano saliera a ver qué había sucedido, percatándose de que el automóvil había colisionado y que los mencionados servidores públicos habían privado de la vida a una persona (V1); sin embargo, los policías no les permitieron acercarse.

Además, Q1 agregó que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos de la Policía Federal, entraron a una casa rompiendo la puerta y una ventana, y de manera violenta forzaron a V2 a ingresar a dicho inmueble, agrediendo físicamente y obligándolo a abordar una de sus unidades; por ello, se trasladó a las oficinas de la Delegación de la PGR, en el estado de Tamaulipas, donde le indicaron que su familiar no había sido puesto a disposición de esa fiscalía; precisando que el 23 de septiembre de 2010, acudió a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, lugar en el que reconoció el cadáver de V1.

Aunado a lo anterior, Q1 manifestó que una vez que salió de las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, advirtió la presencia de elementos de la Policía Federal a bordo de la misma unidad que se había llevado detenido a V2, luego se acercó preguntándoles sobre su paradero; sin embargo los mencionados servidores públicos no le dieron ninguna información, limitándose a indicarle que se retirara del lugar; posteriormente, el 28 de septiembre de 2010, la quejosa informó a personal de este organismo nacional, que V2 se encontraba en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó a la PGR, la consulta de las averiguaciones previas relacionadas con el caso; al respecto, mediante Oficio 009448/

10DGPCDHAQI, de 24 de noviembre de 2010, suscrito por la directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, autorizó la consulta de la averiguación previa No. 2, iniciada con motivo de las conductas delictivas cometidas en perjuicio de V1 y V2.

En este contexto, el 2 de mayo de 2011, un visitador adjunto y un perito médico-forense de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se constituyeron en las oficinas del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en las que se puso a la vista la mencionada averiguación previa No. 2, y observaron que en el acta de inspección ministerial y levantamiento del cadáver de V1, elaborada el 22 de septiembre de 2010, por el agente octavo del Ministerio Público Investigador del fuero común en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se precisó que dicha autoridad se constituyó en el patio de la casa propiedad de T1, donde se encontró el cuerpo de V1, en posición decúbito ventral con la cabeza al norte y los pies al sur, con las siguientes lesiones: orificio en hemitórax posterior lado derecho; orificio de borde irregular en hemitórax a la altura del esternón; orificio en pierna izquierda cara anterior y orificio en cara lateral de la pierna izquierda.

Asimismo, el personal de este organismo nacional hizo constar en el acta circunstanciada de 2 de mayo de 2011 mencionada, que de acuerdo a la autopsia practicada el 22 de septiembre de 2010, por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, al cadáver de V1, se observó que presentó una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en región dorsal derecha de un centímetro de diámetro a la entrada del octavo arco costal posterior; trayectoria de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, orificio de salida a nivel de región media esternal de tres centímetros de diámetro y bordes evertidos; una excoriación de un centímetro de diámetro en cara externa de tercio proximal de pierna izquierda; una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada de un centímetro de diámetro en cara externa del tercio proximal del muslo izquierdo, con trayectoria de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, con orificio de salida de dos centímetros de diámetro a nivel de cara anterior del tercio medio del muslo izquierdo con características postmuerte.

De igual forma, al examen de cavidades en tórax practicado en la misma autopsia, se encontró una fractura esternal con lesión de músculo pectoral mayor, perforación de miocardio y pericardio así como de pleuras parietal y visceral, perforación de pulmón derecho en cara posterior de lóbulo inferior; hemotórax de 100 centímetros cúbicos aproximadamente; especificando que la muerte de V1 fue consecuencia de una herida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax.

Ahora bien, este organismo nacional observó que, lo señalado por el multicitado comandante del 9/o Agrupamiento de la U. S. P., de la Policía Federal en su parte informativo de 22 de septiembre de 2010, en el sentido de que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, dispararon en contra de V1 con el objeto de repeler su agresión, ante las evidencias obtenidas, no ocurrió de esa forma, toda vez que del dictamen de 22 de septiembre de 2010, suscrito por un perito químico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, se desprende que la prueba de rodizonato de Sodio realizada a V1, en ambas manos, resultó negativa, ya que no se identificó la presencia de plomo y bario, lo que permitió evidenciar a este organismo nacional que en realidad la víctima no accionó ninguna arma de fuego.

Aunado a lo anterior, de la declaración ministerial de V2, así como del testimonio de T1, rendidos el 24 de septiembre y 11 de octubre de 2010, respectivamente, ante el titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se observó que V1, ingresó a una casa deshabitada y brincó por una barda a la casa contigua y continuó corriendo, cuando un elemento de la Policía Federal, le disparó por la espalda privándole de la vida; situación que V2 corroboró a personal de este organismo nacional el 3 de mayo de 2011.

En ese orden de ideas, adquirió relevancia el contenido del dictamen de mecánica de lesiones de 16 de diciembre de 2010, emitido por un perito médico oficial adscrito a la PGR, en

el que se determinó que la lesión que privó de la vida a V1, correspondió a una herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la cara posterior del hemitórax derecho y orificio de salida en región media esternal, lo que permitió establecer que el victimario se encontraba por atrás a la derecha y en un plano inferior respecto de la víctima.

Tomando en consideración las evidencias de las que se allegó esta Comisión Nacional con motivo de la integración de presente asunto, el perito médico forense de este organismo nacional, determinó que V1 fue privado de la vida, a consecuencia de una herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en región dorsal derecha en octavo arco costal posterior, que fracturó esternón, lesionó músculo pectoral mayor, perforó miocardio, pericardio, pleuras y pulmón derecho, misma que por su magnitud y trascendencia fue considerada como una lesión innecesaria para su sometimiento.

Asimismo, el mencionado perito médico forense de este organismo nacional que conoció del asunto, determinó que la trayectoria que siguió el agente vulnerante fue de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda, situación que le permitió establecer que V1 se encontraba de espalda y en un plano superior a su victimario.

A mayor abundamiento, el perito médico forense de esta Comisión Nacional, consideró que la herida que V1 presentó con orificio de entrada en la cara externa, tercio proximal de muslo izquierdo con trayectoria de atrás hacia delante de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo con orificio de salida en cara anterior de muslo izquierdo, con características postmuerte, por su localización y dimensiones fue compatible con las producidas por un disparo de proyectil de arma de fuego lesionante de tejidos blandos, misma que por su magnitud y trascendencia se consideró innecesaria para su sometimiento por parte de los elementos aprehensores, toda vez que el agraviado ya había fallecido.

No obstante lo anterior, a este organismo nacional además preocupó la inconsistencia presentada entre las narraciones contenidas en el parte informativo No. PF/DFF/CRAI/DUSP/9AUSP/258/2010, de 22 de septiembre de 2010, suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5; la diligencia de ratificación de 23 de septiembre de 2010, realizada por AR1, Comandante de la Primera Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata del 9/o Agrupamiento de la U.S.P., ante el agente Octavo del Ministerio Público Investigador del Fuero Común en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y, el parte informativo No. PF/DFF/CRAI/DUSP/9AUSP/261/2010, de 22 de septiembre de 2010, suscrito por el comandante del 9/o Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con el objetivo de justificar su actuación.

Efectivamente, por un lado, en el parte informativo No. PF/DFF/CRAI/DUSP/9AUSP/258/2010, de 22 de septiembre de 2010, suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5; al informar su versión de los hechos ocurridos en la colonia Solidaridad en esa fecha, señalaron que aproximadamente a las 18:00 horas, se encontraban realizando un recorrido de inspección, persuasión y disuasión, actividades propias de la Policía Federal; destacando el punto de que V1, al descender del mencionado vehículo, los agredió con disparos de arma de fuego por lo que tuvieron que repeler dicho ataque mientras que V1, corrió hacia una cerca la cual logró saltar e introducirse a un domicilio para posteriormente avanzar unos cuantos pasos, y caer sin vida en el patio de dicho inmueble.

Por su parte, la diligencia de ratificación del mencionado parte informativo realizada por AR1, Comandante de la Primera Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata del 9/o Agrupamiento de la U.S.P., ante el agente Octavo del Ministerio Público Investigador del Fuero Común en Ciudad Victoria, Tamaulipas; preciso que aproximadamente a las 18:30 horas, recibió una llamada anónima en la que manifestaron que entre la avenida México de la colonia Solidaridad, reportaron un vehículo sospechoso a exceso de velocidad, por lo que acudieron al citado lugar para verificar tal denuncia, destacando el hecho de que V1, al descender del mencionado vehículo, los agredió con disparos de arma de fuego por lo que tuvieron que repeler dicho ataque resultando muerto V1, desconociendo quien de los elementos realizó el disparo que lo privó de la vida.

Y, en el parte informativo suscrito por el comandante del 9/o Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dicho servidor público señaló que a las 18:20 horas del día de los hechos, instruyó a AR1 y otros elementos de esa dependencia, a fin de efectuar un recorrido de inspección, persuasión y disuasión, actividades propias de la Policía Federal en esa ciudad, en consideración a una llamada anónima en la que se mencionaba que individuos armados a bordo de un vehículo de color rojo, se encontraban efectuando disparos con arma de fuego en la avenida Alberto Carrera Torres, cruce con calle Gaspar de la Garza.

Por lo que, al arribar al citado lugar, observaron un vehículo de color rojo apreciando que en su interior viajaban tres sujetos, los cuales, según dicho parte informativo, mostraron una actitud nerviosa al percatarse de la presencia policiaca, se les indicó que detuvieran su marcha, procedieran a incorporarse al extremo derecho de la avenida y descendieran del vehículo, ante lo cual, conforme a lo informado, hicieron caso omiso a la indicación, e imprimieron una mayor velocidad con dirección a la colonia Solidaridad.

Finalmente, se señaló que los elementos de la Policía Federal se abocaron a interceptarlos, cuando repetidamente se percataron que dicho vehículo con sus ocupantes se impactaron de frente contra una camioneta de color verde; posteriormente el copiloto del vehículo, salió con una arma de fuego corta de color negro en la mano derecha y al mismo tiempo, efectuaba disparos en contra del personal de la mencionada Policía Federal, por lo que repelieron la agresión en contra de su atacante, el cual logro continuar corriendo, observando que al saltar una cerca, se introdujo a un domicilio y después de avanzar unos cuantos pasos cayó sin vida en el patio de esa casa.

En este orden de ideas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar manifestadas por la autoridad responsable en sus diferentes diligencias no coincidieron; y si además, se vinculan con las evidencias señaladas en el cuerpo de esta Recomendación, sobre todo, las relativas al Dictamen de 22 de septiembre de 2010, suscrito por un perito en materia de Química de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas; la Autopsia de V1, de 22 de septiembre de 2010, suscrita por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas; el Dictamen de 24 de septiembre de 2010, suscrito por un perito en Química, adscrito a la delegación de la PGR en Tamaulipas, en el que precisó que, de la realización de la prueba de *Walker*, se concluyó que el disparo que privó de la vida a V1, se realizó a una distancia mayor de 60 centímetros; y, el testimonio de T1, rendido ante el titular de la Agencia Segunda investigadora del Ministerio Público de la Federación en ciudad Victoria, Tamaulipas, el 11 de octubre de 2011, se observó que no existieron evidencias de que V1, haya bajado del automóvil con arma de fuego alguna en la mano, mucho menos que haya disparado a los elementos de la Policía Federal como ellos mismo lo señalaron.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, el personal de la Policía Federal que disparó en contra de V1 y le causó una lesión letal, vulneró en su agravio el derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, el personal de la Policía Federal, no observó las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, se hace referencia al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, contenido en los artículos 6.1, 7, 9.1, y 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1, 7.1, 9 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

y 3, 9, y 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; establecen en términos generales, el respeto a la vida de las personas y que nadie podrá ser privado de la misma.

Respecto al uso de la fuerza, los servidores públicos mencionados omitieron observar los artículos 1, 2, 3 y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4, 5, 9, y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan, que los servidores públicos utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que éstas se podrán utilizar solamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Particularmente destaca el numeral 9, de los referidos Principios Básicos, ya que precisa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Además, el numeral 10, de los citados Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone que cuando un servidor público se encuentre obligado a utilizar armas de fuego, deberá dar una clara advertencia de su intención de emplearlas, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. En el contexto anterior, ninguna de las mencionadas hipótesis se actualizaron en el presente caso.

Sobre el particular, sirvió de apoyo, la tesis aislada P. LII/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 66, con el rubro: SEGURIDAD PÚBLICA. REQUISITOS PARA QUE EL EJERCICIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIA-COS, COMO ACTO DE AUTORIDAD RESTRICTIVO DE DERECHOS, CUMPLA CON EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD; criterio que ha sido utilizado por esta Comisión Nacional, en las recomendaciones 10/2011, 34/2011 y 38/2011, emitidas el 25 de marzo, 7 y 27 de junio del presente año, respectivamente, y en las que se prevé que: 1) el uso de la fuerza debe realizarse con base en el ordenamiento jurídico y debe perseguirse un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar; 2) la actuación desplegada sea necesaria para la consecución del fin; y, 3) la intervención sea proporcional a las circunstancias de facto. Todo lo anterior enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que no existió causa alguna que justificara la conducta de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, involucrados en los hechos, toda vez que el uso de las armas de fuego empleadas en contra de V1, no se realizó en defensa propia o de otras personas, o porque la vida de los servidores públicos se encontrara en peligro inminente.

Tampoco se advirtió que el personal de la Policía Federal, hubiera tomado medidas menos extremas, lo que constituyó un abuso de poder contra la víctima y se tradujo en una clara violación a sus derechos humanos, convalidándose con ello, la relación causa efecto entre el agravio sufrido por V1 y la responsabilidad institucional del servidor público presuntamente responsable de cometerlo.

Ahora bien, respecto a las violaciones a derechos humanos, cometidas en agravio de V2, es importante destacar que el 3 de mayo de 2011, éste manifestó a personal de la Comisión Nacional, que al momento de su detención un elemento de la Policía Federal lo golpeó en la cabeza con unas esposas; situación que se corroboró con el contenido del certificado de lesiones e integridad física de 23 de septiembre de 2010, suscrito por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, en el que se señaló que al momento de su exploración V2 presentó: una herida contusa irregular de un centímetro de diámetro, localizada en la región temporal izquierda; una equimosis de un centímetro de diámetro, localizada a nivel de la séptima vértebra cervical; marcas de sujeción en ambas muñecas; lesiones con una evolución de cinco horas, que no provocan incapacidad ni secuelas, clasificándolas como aquellas que no pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar menos de quince días.

En ese sentido, el perito médico forense de este organismo nacional, concluyó en la mecánica de lesiones de V2, emitida el 8 de junio de 2011, que la herida contusa que V2 presentó en la región temporal izquierda, por sus características fue producto de una contusión directa con un objeto de consistencia dura, de bordes romos no cortantes, como podrían ser las que se generar por un golpe con un objeto, como lo son las esposas y que es de las consideradas como innecesaria para la sujeción y sometimiento; situación que en opinión del mencionado médico, fue compatible y coincidió con el dicho de la víctima en el sentido de que precisamente un elemento de la Policía Federal, lo golpeó con unas esposas en la cabeza.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional contó con elementos suficientes para acreditar que V2, fue objeto de tratos crueles atribuibles a uno de los elementos de la Policía Federal que lo agredió, por lo que se vulneraron los derechos a la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, así como a un trato digno, dejando de observar el contenido de los artículos 1, párrafos primero, segundo y quinto, 16, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 19, último párrafo, 20, apartado A, fracción II y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Igualmente, esta Comisión Nacional advirtió que el mencionado elemento de la Policía Federal que agravio a V2, no cumplió con lo dispuesto en lo previsto en los artículos 7 y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 y 16.2, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; 3, 5, y 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 4 y 8 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 6, párrafo tercero y 7, párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; y, 1, 2, 3, y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; que en términos generales, en su partes conducentes, prevén que nadie debe ser sometido a tratos crueles, y que toda persona tiene derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Por otra parte, V2 precisó a personal de esta Comisión Nacional en la mencionada entrevista que se le realizó el 3 de mayo de 2011, en la instalaciones del Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que posterior a su detención, esto es, el 22 de septiembre de 2010, fue trasladado a las oficinas de la Policía Federal en esa localidad, donde permaneció hasta el 23 de septiembre de 2010, fecha en la que fue puesto a disposición ante la autoridad ministerial.

Al respecto, en el parte informativo de 22 de septiembre de 2010, suscrito por el comandante del 9/o Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal, se precisó que el operativo en el que fue detenido V2, se llevó a cabo alrededor de la 18:20 horas, de ese mismo día; asimismo, en el informe enviado a este organismo nacional por el agente

del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Segunda Investigadora con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se observó que V2 fue puesto a su disposición a las 21:59 horas del 23 de septiembre de 2010.

Por lo expuesto, este organismo nacional, contó con elementos de convicción suficientes para establecer que entre la hora de la detención de V2 y su puesta a disposición ante la autoridad ministerial, transcurrieron más de 24 horas, lo que se tradujo en retención injustificada y una trasgresión al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, consagrados en el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público.

En ese orden de ideas, AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos adscritos a la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, no observaron el contenido de los artículos 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 9 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre; 11, 15, 18 y 19, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, mismos que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.

Por otro lado, causó especial preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el hecho de que el comandante del 9/o Agrupamiento de la Unidad de Seguridad Pública de la Policía Federal, haya precisado en su parte informativo de 22 de septiembre de 2010, que el operativo en el que perdió la vida V1 y se detuvo a V2, se llevó a cabo en atención a una denuncia anónima y en razón de que las víctimas mostraron "una actitud nerviosa al percatarse de la presencia policiaca"; vulnerándose con ello el derecho a la presunción de inocencia.

Al respecto, es conveniente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Tibi vs. Ecuador*, sentencia de 7 de septiembre de 2004, estableció que el derecho a la presunción de inocencia, no bloquea la persecución penal, pero la racionaliza y encauza. Es decir, que es un derecho básico y esencial para el normal desarrollo del proceso penal, y constituye un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad o que establezca la carga al imputado de probar su inocencia.

En este mismo contexto, la mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, determinó que, el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado en toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria determine su culpabilidad quede firme e implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa.

La presunción de inocencia, en opinión de Poder Judicial de la Federación, impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

En consecuencia, el mencionado derecho a la presunción de inocencia opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de

“no autor o no partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Para este organismo nacional, quedó evidenciado que las autoridades responsables realizaron imputaciones indebidas de hechos sin contar con los medios de prueba suficientes para acreditar la culpabilidad de las víctimas, contraviniendo con ello, lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales en su parte conducente establecen que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se acredite legalmente su culpabilidad.

Igualmente, este organismo nacional, observó que los servidores públicos involucrados en los hechos, dejaron de observar el contenido de los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2, fracción I, 3, 5, 8, fracción III, 15 y 19, fracciones I, V, VI, VIII y IX de la Ley de la Policía Federal, y 185, último párrafo, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, toda vez que omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se consideró que existieron elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación contra AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, elementos de la Policía Federal que intervinieron en el presente caso.

No es obstáculo para lo anterior, que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional, en ejercicio de sus facultades, presentará la denuncia de hechos para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros.

Cabe señalar que si bien es cierto, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, en términos de lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 32, fracción VII, del Código Penal Federal, en relación con los numerales 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, prevé la posibilidad de que al acreditarse violaciones a los derechos humanos, la recomendación que se formule a la dependencia pública, incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado; para lo cual el Estado, deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor secretario de Seguridad Pública Federal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, o a quien compruebe mejor derecho, y se les brinde la atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Policía Federal, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños a V2 conforme a derecho proceda, y se le otorgue atención psicológica que requiera, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y se remita a este organismo nacional, las constancias que le sean solicitadas.

QUINTA. Se diseñen e impartan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Federal, relacionados con la implementación de operativos derivados de las tareas de Seguridad Pública de su competencia, que garanticen el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las constancias con las que se permita evaluar el impacto efectivo de los mismos.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que los servidores públicos de la Policía Federal, pongan inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y se abstengan de infligirles tratos crueles, a efecto de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y se envíen a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda, para que se proporcionen a los elementos de la Policía Federal, equipos de videograbación y audio que permitan acreditar, en la medida de lo posible, que su conducta, durante los procedimientos de detención y operativos que lleven a cabo, se apegó a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; enviando a este organismo nacional, las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo

G

tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252
JULIO
2011

BIBLIOTECA

GACETA 252 • JULIO/2011 • CNDH



Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

ADAME GODDARD, Jorge, *Estudios sobre política y religión*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, xvii, 381 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 120)
320.55 / A194e / 3410

ADVISORY COUNCIL ON INTERNATIONAL AFFAIRS, *Universality of Human Rights: Principles, Practice and Prospects*. La Haya, Advisory Council on International Affairs, 2008, 37 pp.
341.481 / A222u / 3333

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, *Repertorio de legislación y jurisprudencia sobre protección de datos*. 2a. ed. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2010, 2417 pp.
323.448 / A256r / 2578

AGUILAR RIVERA, José Antonio, *El manto liberal: los poderes de emergencia en México 1821-1876*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, xi, 287 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 46)
320.51 / A284m / 7873

ALEXY, Robert, *La institucionalización de la justicia*. 2a. ed. ampliada. Granada, Comares, 2010, xiii, 102 pp. (Col. Filosofía, Derecho y Sociedad, 6)
340.11 / A392i / 2611

ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, Óscar Cruz Barney y Emmanuel Roa Ortiz, coords., *Ensayos histórico-jurídicos: México y Michoacán*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Latina de América, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2006, xiv, 296 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 364)
340.1 / A412e / 3729

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Contra la tortura. Manual de acción*. Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 2003, 277 pp. II.
364.67 / A548c / 3702

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, x, 212 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 63)
350.99 / A572d / 7765

ARAGÓN REYES, Manuel, *La Suprema Corte de Justicia de México como Tribunal Constitucional*. México, Suprema Corte

de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 41 pp. (Conferencia Magistral, 1)
347.01972 / A672s / 3071

ARRIOLA, Juan Federico, *La filosofía política en el pensamiento de Octavio Paz*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, xxiv, 246 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 136)
320.1 / A828f / 7568-69

AYALA SÁNCHEZ, Alfonso, *Igualdad y conciencia: sesgos implícitos en constructores e intérpretes del derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, El Colegio de Veracruz, 2008, xxiv, 406 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Doctrina Jurídica, 435)
305.01 / A972i / 3785

BAGEHOT, Walter, *La constitución inglesa*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, il., 233 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 212)
342.020942 / B138c / 7488

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *El federalismo mexicano: visión histórica constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, xi, 238 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 398)
342.042 / B256f / 3387

BECERRA RAMÍREZ, Manuel y Rocío Ovilla Bueno, coords., *El desarrollo tecnológico y la propiedad intelectual*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, ix, 229 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 173)
346.0482 / B412d / 7430

BERRUERO GARCÍA, Adriana, *Veinticinco forjadores de la tradición jurídica mexicana*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xii, 129 pp. (Serie: Ensayos Jurídicos, 28)
923.472 / B566v / 7975

BLANCARTE, Roberto J., *Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, 77 pp. (Cuadernos de la Igualdad, 9)
261.72 / B684i / 3366

CÁCERES NIETO, Enrique, coord. *Inteligencia artificial aplicada al derecho: Memoria del Congreso Internacional de Cul-*

252
JULIO
2011

- turas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, xiii, 182 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 80)
340.0285 / C128i / 3386
- CATALÁ RUBIO, Santiago, *El derecho de libertad religiosa en el Gran Magreb*. Granada, Comares, 2010, viii, 140 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado)
261.72 / C334d / 2619
- CONCURSO NACIONAL DE ENSAYO JURÍDICO (2o.: MÉXICO), *Perspectivas del derecho en México II: Segundo Concurso Nacional de Ensayo Jurídico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, vii, 123 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 37)
340.06 / P424 / 7466
- CONCURSO NACIONAL DE ENSAYO JURÍDICO (2000: MÉXICO), *Perspectivas del derecho en México: "Concurso Nacional de Ensayo Jurídico", 2000*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, viii, 209 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 14)
340.06 / P424 / / 7828
- CRIBADO DEL RÍO, María Teresa, *Valoración médico-legal del daño a la persona: valoración del daño corporal*. Madrid, Colex, 2010, 2 vols.
364.1 / C864v / 2568-69
- CRUZ BARNEY, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, xiii, 240 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 180)
348.004 / C918c / 3719
- DAUNIS RODRÍGUEZ, Alberto, *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*. Granada, Comares, 2009, xxiii, 314 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Estudios de Derecho Penal y Criminología, 111)
325.1 / D224d / 2678
- DINAMARCA. FOLKETINGETS OMBUDSMAND, *Summary: Annual Report 2007*. Copenhagen, Folketingets Ombudsmand, Parliamentary Commissioner for Civil and Military Administration in Denmark, 2008, 60 pp. Cuad. Gráf.
350.91489 / D732s / 3363
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Juárez y sus contemporáneos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 410 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 284)
972.0511 / F386j / 7741
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, Gastón J. Enríquez Fuentes y Michael Núñez Torres, dirs., *El derecho, las ciencias y las humanidades*. Granada, Comares, 2010, xiv, 326 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica)
340.1 / D548 / 2679
- FIGUEROA MARTÍNEZ, Roberto, coord., *En voz alta: testimonios de medio siglo*. México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 2006, 670 pp.
320 / F476e / 3362
- FORO NACIONAL DE JUZGADORES FEDERALES. LA REFORMA AL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO MEXICANO (2008: MAR.: 13-14, MAZATLÁN, SINALOA), *La Reforma al Poder Judicial en el Estado Mexicano: Foro Nacional de Juzgadores Federales*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, xxxii, 499 pp.
347.013 / F696r / 3243
- GALEANA, Patricia y Salvador Valencia Carmona, coords., *Juárez jurista*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, xiii, 224 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 108)
923.172 / G156j / 3441
- GALL, Olivia, Ermanno Vitale y Sylvia Schmelkes, *La discriminación racial*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, 102 pp. (Col. Miradas, 3)
305.8 / G158d / 3384
- GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*. 3a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 407 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 22)
342.02972 / G192d / 3409
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Temas de derecho*. México, Universidad Autónoma del Estado de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Seminario de Cultura Mexicana, 2002, xv, 734 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 128)
342.02 / G248t / 7470
- GONZÁLEZ COSÍO, Arturo, *Tras las huellas del futuro: ensayos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, v, 145 pp. (Serie: Ensayos Jurídicos, 20)
303.482 / G614t / 7874
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La jurisprudencia: su conocimiento y forma de reportarla*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, 351 pp.
348.0409 / G614j / 3612
- GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, Klaus-Dieter Gorenc y Augusto Sánchez Sandoval, *Control social en México, D. F.: criminalización primaria, secundaria y Derechos Humanos*. México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, 1998, 289 pp. Cuad. Gráf.
364.12 / G614c / 3727
- GUERRERO, Omar, *Tecnocracia o el fin de la política*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, xiii, 136 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 287)
303.44 / G892t / 7725
- GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo y María José Cervell Hortal, *La adaptación al Tratado de Lisboa (2007) del sistema institucional decisorio de la Unión, su acción exterior y su personalidad jurídica*. Granada, Comares, 2010, viii, 132 pp. (Derecho Transnacional, 4)
342.0294 / G974a / 2686
- HALE, Sandra Beatriz, *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada, Comares, 2010, xiv, 287 pp. Tab. (Interlingua, 85)
418.02 / H17i / 2613
- JORQUI AZOFRA, María, *Análisis genéticos en el ámbito asistencial: reflexión ético-jurídica*. Granada, Comares, 2010, xx, 405 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica)
573.2 / J72a / 2710
- KARATNYCKY, Adrian y Aili Piano, eds., *Freedom in the World: The Annual Survey of Political Rights and Civil Liberties 2001-2002*. New York, Transaction, Freedom House, 2002, 740 pp. Map.
341.481 / F796 / 3627
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, coord., *Relaciones laborales en el siglo XXI*. México, Secretaría del Trabajo y Previsión

- Social, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, xii, 370 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 39)
344.01 / K96r / 3736
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *El proceso de Bolonia: un sueño convertido en pesadilla*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Fundación Alfonso Martín Escudero, 2010, 257 pp. (Cuadernos Civitas)
378.1 / L666p / 2463
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, xxii, 245 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 109)
340.54 / M166r / 3442
- _____, *Proceso y ejecución vs. Fernando Maximiliano de Habsburgo*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, xxi, 639 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 253)
345.07 / M166p / 3734
- MÁRQUEZ ROMERO, Raúl, coord., *Conclusiones y relatorías del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002, 175 pp. (Serie: Ensayos Jurídicos, 9)
342.02 / M346c / 7943
- MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *Los bienes nacionales de origen religioso en México (1833-2004): estudio histórico-jurídico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, x, 202 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 106)
262.72 / M362b / 7751
- MENDOZA BUERGO, Blanca, ed., *Autonomía personal y decisiones médicas: cuestiones éticas y jurídicas*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Universidad Autónoma de Madrid, 2010, 322 pp.
344.04 / A926 / 2487
- MÉXICO, LVI LEGISLATURA, CÁMARA DE DIPUTADOS, *La doble nacionalidad: Memoria del Coloquio, Palacio Legislativo, 8-9 de junio, 1995*. México, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, Comisión de Régimen Interno y Concertación, Política, Comisión Especial para Tratar el Tema de la Nacionalidad, Comisión de Relaciones Exteriores, Comité de Asuntos Editoriales, 1995, 311 pp.
323.6 / D788 / 3539
- MÉXICO. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Educación y derechos fundamentales: dossier sobre discriminación de educación 2001*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004, 90 pp. (Expedientes sobre Discriminación, 2)
344.0798 / M582e / 3373
- MÉXICO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, *Los Derechos Humanos en el hogar, en la escuela y en la sociedad*. México, Secretaría de Educación Pública, 2005, 72 pp. Il. Fot. (Los Libros de Mamá y Papá)
323.4 / M582d / 3705
- _____, *Programa de Educación en Derechos Humanos*. México, Secretaría de Educación Pública, 2005, iii, 75 pp.
323.40972 / M582p / 3711
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?* 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 112 pp.
347.01 / M582q / 3201
- MIER BUENO, Leonardo, coord., *Desde la prisión: realidades de las cárceles en Colombia*. Colombia, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Unión Europea, 2006, 190 pp. Il.
365.2 / M598d / 3677
- MONEREO ATIENZA, Cristina, *Desigualdades de género y capacidades humanas*. Granada, Comares, 2010, xi, 177 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Crítica del Derecho. Sección: Derecho Vivo, 39)
305.48 / M748d / 2719
- MORAL GARCÍA, Antonio del e Ignacio Rodríguez Fernández, *Reparación del honor lesionado (abusos, déficits y excesos; confusiónismo y promiscuidad en la tutela de un derecho fundamental)*. Granada, Comares, 2010, xxvi, 197 pp. (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Col. Estudios de Derecho Procesal Penal, 25)
364.156 / M838r / 2728
- NOHLEN, Dieter, *El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y el enfoque histórico-empírico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, ix, 224 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 53)
342.07 / N75c / 7555
- ÖZDEN, Melik, *El derecho al trabajo: un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales*. Ginebra, Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM), 2008, 64 pp.
344.01 / O99d / 3226
- PASCUA MATEO, Fabio, dir., *Estado democrático y elecciones libres: cuestiones fundamentales de derecho electoral*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Asamblea de Madrid, 2010, 686 pp.
342.07 / E92 / 2500
- PÉREZ ÁLVAREZ, Miguel Ángel et al., *Protección jurídica de la persona, tolerancia y libertad*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2010, 318 pp.
323.4 / P944 / 2486
- PRIETO ÁLVAREZ, Tomás, *La dignidad de la persona: núcleo de la moralidad y el orden públicos, límite al ejercicio de libertades públicas*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Caja de Burgos, 2010, 243 pp. (Monografías)
323.4 / P926d / 2505
- RALLO LOMBARTE, Artemi y Ricard Martínez Martínez, coords., *Derecho y redes sociales*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2010, 380 pp.
343.0999 / R264d / 2529
- SÁNCHEZ DE LARA SORZANO, Cruz y Enriqueta Chicano Jávega, *Del acoso sexual: aspectos penales*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, 2010, 409 pp.
306.7 / S336d / 2538
- SANZ HERMIDA, Agata Ma. y Juan Carlos Ortiz Pradillo, coords., *Mediación: un método de ? conflictos: estudio interdisciplinar*. Madrid, Colex, 2010, 300 pp.
347.09 / S436m / 2609
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, comp., *Tendencias actuales del derecho*. 2a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fondo de Cultura Económica, 2001, 395 pp. (Sección de Obras de Política y Derecho)
340.115 / S814t / 3731

- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de Occidente. Estudio histórico sobre la recepción de la ciencia jurídica y su impacto en las ideas políticas*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, xxi, 239 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 238)
340.54 / T172p / 7660
- TEZANOS VÁZQUEZ, Sergio, dir., *América Latina y el Caribe: mapa estratégico para la cooperación del siglo XXI*. Navarra, Civitas, Thomson Reuters, Cátedra de Cooperación Internacional y con Iberoamérica, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Universidad de Cantabria, 2010, 301 pp.
338.98 / A542 / 2543
- VALADÉS, Diego y Miguel Carbonell, coord., *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*. México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 290 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 29)
342.02 / V14c / 3723
- , *El gobierno de gabinete*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, viii, 124 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 52)
321.8042 / V14g / 7489
- VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior. Derecho de la educación y de la autonomía*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Politécnico Nacional, 2003, viii, 167 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 42)
378.1012 / V19d / 7483
- VALLE GONZÁLEZ, Armando y Héctor Fernández Varela Mejía, *Arbitraje médico: análisis de 100 casos*. México, JGH Editores, 2000, xxv, 292 pp.
344.041 / V25a / 3701
- VIGURI PEREA, Agustín, *Globalización y defensa del medio ambiente en el derecho privado: aplicación del principio "quien contamina paga" y régimen de la responsabilidad civil objetiva: derecho español, europeo, norteamericano y japonés*. Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios, 2009, 374 pp. (Col. Monografías, 46)
304.2 / V68g / 2592
- ZAMPETTI, Pier Luigi, *La sociedad participativa*. Aguascalientes, Gobierno del Estado de Aguascalientes. Coordinación General de Asesores, 2000, 266 pp. (Textos para la Transición, 1)
320.09 / Z29s / 3718
- **REVISTAS**
- AARNIO, Aulis, "El significado del elemento teórico en la investigación jurídica", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 223-240.
- AIDAR, Irma E., "Acercas de la función judicial según Alf Ross", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 73-88.
- ÁLVAREZ DE LA ROSA, Manuel, "Las prestaciones por incapacidad temporal e incapacidad permanente en un mundo laboral cambiante", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 317-331(CD).
- ÁLVAREZ GARDIOL, Ariel, "Justicia plena: titularidad y merecimiento", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (12), 1992, pp. 243-252.
- BARRANCOS Y VEDIA, Fernando N., "La noción de justicia en la jurisprudencia sociológica norteamericana", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 95-101.
- BIDART CAMPOS, Germán, "Los fundamentos filosóficos de los derechos del hombre en la Constitución Argentina", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (12), 1992, pp. 31-41.
- BLIFFELD, Hugo, "El papel del juez en la teoría pura del derecho", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 47-56.
- BRAZ TEIXEIRA, Antonio, "La teoría de la justicia en el pensamiento portugués contemporáneo", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (16), 1996, pp. 213-230.
- CAPPELLETI, Ángel J., "Justicia y clases sociales en la 'República' de Platón", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 207-219.
- CÁRCOVA, Carlos María, "Los jueces en la encrucijada: entre el decisionismo y la hermenéutica controlada", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 227-243.
- CASAUON, Juan A., "La justicia en el pensamiento neotomista", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 103-135.
- CASTRO ARGÜELLES, Ma. Antonia e Iván Antonio Rodríguez Cardo, "Infracciones y sanciones en materia de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (78), 2008, pp. 255-294(CD).
- CROCIGNA, Dante, "El tema de la moral y el derecho en Kelsen", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 37-54.
- , "Derecho y moral en la teoría egológica del derecho", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (11), 1991, pp. 125-139.
- , "La naturaleza de la función judicial en la teoría egológica del derecho", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 57-72.

- _____, "El concepto de ciencia jurídica en Kelsen", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (18), 1998, pp. 77-92.
- CUETO RÚA, Julio C., "La justicia en la teoría egológica", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 137-158.
- _____, "Derecho y moral en la concepción de Roscoe Pound", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 55-69.
- _____, "El juez norteamericano", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 33-45.
- DÍAZ COUSELO, José María, "La noción de derecho en Alberdi", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 125-143.
- DOTTI, Jorge E., "El concepto de derecho en Carlos Octavio Bunge", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 145-159.
- FARRELL, Martín D., "Justicia y democracia", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 273-287.
- _____, "La teoría de la justicia de John Rawls", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 175-211.
- FÖRSTER, Michael, "Prestaciones ligadas a la incapacidad y estrategias preventivas y de reintegración de la incapacidad laboral: experiencia comparada", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 287-315(CD).
- GARCÍA LEAL, Laura, "Sobre la motivación de las decisiones judiciales", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 213-226.
- GARCÍA VIÑA, Jordi, "La paternidad como nueva situación protegida por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 203-225(CD).
- GUARIGLIA, Osvaldo N., "Notas sobre el concepto aristotélico de justicia", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 97-109.
- GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio, "La nueva Ley de Migración: una oportunidad perdida para garantizar derechos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2011, pp. 27-33.
- GUIBOURG, Ricardo A., "Los conceptos jurídicos fundamentales en la teoría pura del derecho", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (16), 1996, pp. 33-50.
- IGLESIAS CABERO, Manuel, "El recargo de las prestaciones económicas de la seguridad social por falta de medidas de seguridad, en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (78), 2008, pp. 201-214(CD).
- JABIF, Silvia, "Sistema jurídico, discriminación y cultura", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (11), 1991, pp. 219-231.
- JIMÉNEZ-RIDRUEJO AYUSO, Zenón, "Envejecimiento e inmigración: consecuencias sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones en España", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 359-377(CD).
- KLIMOVSKY, Gregorio, "Las relaciones entre la ética y la ciencia", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (18), 1998, pp. 183-189.
- KUHNER, Gretchen, "La violencia contra las mujeres migrantes en tránsito por México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2011, pp. 19-25.
- LACLAU, Martín, "Dimensiones axiológicas del derecho", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 9-48.
- _____, "El problema de la validez desde la perspectiva de la teoría pura del derecho", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 307-323.
- _____, "La noción de justicia en el neokantismo", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 9-51.
- _____, "Sentido y vigencia de la filosofía jurídica en el mundo actual", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 411-416.
- _____, "La relación entre moral y derecho en su perspectiva histórica", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 9-36.
- _____, "Etapas de la evolución de la filosofía jurídica argentina", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 91-124.
- _____, "La fundamentación filosófica de los derechos del hombre", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (12), 1992, pp. 9-30.
- _____, "Consideraciones acerca de la naturaleza de la función judicial", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 9-31.
- LAPIEZA ELLI, Ángel E., "Aequitas", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 111-118.

- LÓPEZ RUF, Pablo, "Moral y derecho en Dworkin", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (11), 1991, pp. 141-156.
- MALDONADO MOLINA, Juan Antonio, "El inicio del ciclo vital: trabajo y seguridad social. Una realidad cambiante (planeamiento específico). La protección social de los trabajadores autónomos", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 135-146(CD).
- MALIANDI, Ricardo, "Derechos Humanos y conflictividad", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (12), 1992, pp. 43-54.
- MANTILLA PINEDA, Benigno, "La idea de la justicia en Giorgio del Vecchio", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 53-66.
- MASSINI CORREAS, Carlos I., "La matriz ilustrada de la justicia en el pensamiento de David Hume", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (18), 1998, pp. 285-305.
- MONEREO PÉREZ, José Luis, "Ciclos vitales y seguridad social: trabajo y protección social en una realidad cambiante", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 49-134(CD).
- NINO, Carlos Santiago, "La concepción de Alf Ross sobre los juicios de justicia", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 159-174.
- OJEDA AVILÉS, Antonio, "Reformulación de la pensión de viudedad", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 333-342(CD).
- OLIVIERI, Francisco J., "La noción de justicia en los orígenes del pensamiento griego", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 49-69.
- OLLERO, Andrés, "Derecho natural y sociedad pluralista", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 241-257.
- PAZ TRUEBA, Yolanda de, "Acción social y nuevo Estado liberal en Argentina. La participación de las mujeres en las instituciones del modelo mixto de atención de necesidades en el centro y sur bonaerenses", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, (80), mayo-agosto, 2011, pp. 85-107.
- PÉREZ GARCÍA, Nancy y Diana Martínez Medrano, "Los desafíos de la agenda migratoria en México", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2011, pp. 6-11.
- PETZOLD PERNÍA, Hermann, "Algunas notas sobre la noción de justicia de Chaïm Perelman", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 213-219.
- , "La igualdad como fundamento de los derechos de la persona humana", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 205-226.
- PORTELA, Jorge Guillermo, "La relación entre derecho y moral en el pensamiento tomista", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 71-87.
- PUCCIARELLI, Eugenio, "El problema de la libertad", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (15), 1995, pp. 91-125.
- RIVAS VALLEJO, Pilar, "Salud y género: perspectiva de género en la salud laboral", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 227-285(CD).
- SANTA CRUZ, María Isabel, "La idea de la justicia en Platón", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 71-96.
- SEMPERE NAVARRO, Antonio Vicente y María Areta Martínez, "Las infracciones y sanciones administrativas de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el texto refundido de la LISOS", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (78), 2008, pp. 215-254(CD).
- SÈVE, René, "Leibniz y el derecho natural moderno", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 193-203.
- SQUELLA, Agustín, "Derecho natural y equidad", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 259-272.
- TINANT, Eduardo Luis, "A propósito de la concepción de la ciencia jurídica de Alf Ross", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (18), 1998, pp. 93-108.
- TORRES LACROZE, Federico, "La justicia en Santo Tomás", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 119-140.
- TUOMINEN, Eila, "Prolongación de la vida activa y estrategias de protección social: la experiencia finlandesa en la elevación de la edad efectiva de acceso a la jubilación", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 343-358(CD).
- VERNENGO, Roberto J., "El tema de la justicia en Kelsen", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 67-93.
- , "El análisis formal de los Derechos Humanos y de su fundamentación", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (12), 1992, pp. 55-81.
- VICENTE PALACIO, Arántzazu, "La Ley de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la conciliación de la vida laboral y familiar. Las modificaciones (sustantivas) en materia de

maternidad y riesgo durante la lactancia natural en los diversos regímenes de la seguridad social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 147-201(CD).

VIGNOLI, Marcela, "Educadoras, lectoras y socias. La irrupción de las mujeres en un espacio de sociabilidad masculino. La Sociedad Sarmiento de Tucumán (Argentina) entre 1882 y 1902", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, (80), mayo-agosto, 2011, pp. 41-62.

VILANOVA, José Manuel, "La noción de derecho de Carlos Cossio", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (10), 1990, pp. 173-189.

VILLA GIL, Luis Enrique de la y Lourdes López Cumbre, "Jubilación y prolongación de la vida activa (las mil y una jubilaciones)", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (núm. extraordinario: Seguridad Social), 2008, pp. 379-403(CD).

VINUESA, Raúl Emilio, "Hacia una evaluación institucionalizada de la protección internacional de los Derechos Humanos", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (12), 1992, pp. 83-109.

ZULETA PUCEIRO, Enrique, "Teoría jurídica y crisis de legitimación", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (2), 1982, pp. 289-306.

_____, "La dogmática jurídica como paradigma científico", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (3), 1983, pp. 395-409.

_____, "Poder judicial y función de juzgar en el nuevo contexto de la organización estatal", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Asociación Argentina de Derecho Comparado, (18), 1998, pp. 307-323.

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

252
JULIO
2011



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Consejo Consultivo

María Patricia Kurczyn Villalobos
Graciela Rodríguez Ortega
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Rafael Estrada Michel
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz
Andrés Roemer

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

Oficial Mayor

Jesús E. Urióstegui García

**Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

María del Refugio González Domínguez